

PROCESO DE CREACION  
GESTION Y FINANCIACION  
DE UNA ESCUELA DE FUTBOL  
EN VALENCIA

TRABAJO FINAL DE CARRERA

**REALIZADO POR: DAVID GIMENEZ MOLINA**

**DIRIGIDO POR: FERNANDO GARCIA GARCIA**

# ***ÍNDICE***

<b>1.</b>	<b>INTRODUCCIÓN .....</b>	<b>6</b>
1.1	RESUMEN DEL TRABAJO FINAL DE CARRERA .....	6
1.2	OBJETIVOS .....	8
1.3	JUSTIFICACION DE LAS ASIGNATURAS RELACIONADAS .....	8
<b>3.</b>	<b>ANTECEDENTES.....</b>	<b>11</b>
2.1	QUE ES EL FUTBOL.....	11
2.2	RELEVANCIA DEL FUTBOL EN LA CULTURA Y LA SOCIEDAD .....	12
2.3	ESCUELAS DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA .....	13
2.3.1	PRIMERAS ASOCIACIONES.....	13
2.3.2	PROGRESION HASTA LA ACTUALIDAD.....	15
2.4	DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCION DE CLUBES DE FUTBOL .....	17
<b>3.</b>	<b>OBJETIVOS .....</b>	<b>18</b>
3.1	CREAR UNA ESCUELA DE FUTBOL.....	18
3.2	INTRODUCIR EL FUTBOL EN UNA ZONA DE VALENCIA. ....	18
3.3	DAR UNA EDUCACION A LOS MÁS JOVENES.....	19
3.4	FOMENTAR EL DEPORTE EN NUESTRA SOCIEDAD.....	20
<b>4.</b>	<b>NORMATIVA .....</b>	<b>22</b>
4.1	FORMAS JURIDICAS Y DE GESTION EN LA ADMINISTRACION .....	22
4.1.1.	CONSORCIO.....	22
4.1.2.	FUNDACIONES.....	23
4.1.3.	SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS .....	25
4.1.4.	CONCIERTO .....	27
4.1.5	SOCIEDADES MIXTAS .....	28
4.1.6	ARRENDAMIENTO .....	29
4.1.7	GESTION INDIRECTA .....	31
4.1.8	GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS.....	32
4.1.9	ASOCIACION DEPORTIVA (CLUB DEPORTIVO) .....	35
4.2.	FORMAS JURIDICAS Y DE GESTION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS .....	37
<b>5.</b>	<b>PROCESO DE CONSTITUCIÓN .....</b>	<b>40</b>
5.1.	ACTA DE CONSTITUCION Y ACTA FUNDACIONAL.....	40
5.2.	ESTATUTOS.....	41
5.3.	LEGISLACION.....	42
5.4.	TRAMITES.....	54
5.5.	CARGOS.....	55
5.6.	REGIMEN DE CONTRATACION .....	57
<b>6</b>	<b>GESTION DE LA ENTIDAD DEPORTIVA .....</b>	<b>58</b>
6.1.	GESTION PREVIA A LA CREACION DE UN CLUB DEPORTIVO.....	58
6.2.	DIRECCION DEL CENTRO DE FORMACION Y DE LA SEDE .....	59
6.3.	DIRECCION Y ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE TODO EL PERSONAL .....	60
6.4.	INSCRIPCION DE LAS DIFERENTES CATEGORIAS EN LA FEDERACION.....	62
6.5.	GASTOS VARIOS.....	63
<b>7.</b>	<b>FUENTES DE FINANCIACION .....</b>	<b>65</b>
7.1	FINANCIACIÓN AUTONOMICA .....	65
7.2.	AYUDAS MUNICIPALES.....	66
7.3.	INGRESOS POR PUBLICIDAD .....	67
7.4.	CUOTA DE SOCIOS.....	68
7.5.	CUOTA DE LOS JUGADORES.....	69
<b>8.</b>	<b>ANALISIS DE RENTABILIDAD.....</b>	<b>71</b>
<b>9.</b>	<b>CONCLUSIONES.....</b>	<b>79</b>
<b>10.</b>	<b>BIBLIOGRAFIA .....</b>	<b>81</b>

11. ANEXOS ..... ¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.

# ***ÍNDICE DE TABLAS Y GRAFICOS***

<b>TABLA 1.PRESUPUESTO.....</b>	<b>71</b>
<b>TABLA 2.TIPO DE SOCIOS.....</b>	<b>72</b>
<b>TABLA 3.CATEGORÍAS EN LA ESCUELA.....</b>	<b>72</b>
<b>TABLA 4 CUENTA DE PÉRDIDAS Y GANANCIAS PREVISIONAL.....</b>	<b>76</b>
<b>GRAFICO 1.GASTOS VARIOS.....</b>	<b>75</b>

# **1. INTRODUCCIÓN**

## ***1.1 RESUMEN DEL TRABAJO FINAL DE CARRERA***

Como parte del tercer curso de la Diplomatura de Gestión y Administración Pública y característica diferenciadora de la Facultad de ADE, cada alumno siguiendo la tradición de las demás titulaciones de la UPV, una vez que ha sido formado durante los tres cursos académicos de la Diplomatura y superando la evaluación de todas las asignaturas troncales, optativas y de libre elección, debe completar su formación mediante la realización de una última asignatura de carácter troncal, que consiste en la realización de un Prácticum (Trabajo de Fin de Carrera) que pueda tener una aplicación práctica en una Administración Pública, cuya elaboración deberá seguir los criterios establecidos en la Normativa aprobada por la Comisión Permanente de la Facultad de ADE en fecha de mayo de 2006.

Este trabajo está estructurado en diferentes capítulos en los que trataremos la creación, gestión y financiación de una escuela de fútbol. Esta idea surge mediante la necesidad de organizar fomentar y difundir un deporte muy popular en España, como es el fútbol, pero que en ciertas zonas de nuestro territorio muchas personas no tienen la oportunidad de practicarlo debido a diferentes motivos tales como: economía, desconocimiento...

Antes de iniciarnos en temas más complejos y adentrarnos de pleno en el mundo del asociacionismo, el fútbol como deporte, financiación... debemos conocer brevemente la historia que conlleva este deporte y las normas básicas del mismo.

El fútbol asociación, o simplemente fútbol (del inglés *football*), también llamado fútbol, balompié o soccer, es un deporte de equipo jugado entre dos conjuntos de 11 jugadores cada uno y un árbitro que se ocupa de que las normas se cumplan correctamente. Por ello cabe señalar que el hombre es un ser social que siempre se le ha encontrado en grupos, se diferencia del animal porque tiene una cultura- desde que nace hasta que muere, su vida se desarrolla en una sociedad y en el conjunto de reglas establecidas-, a ello hay que añadir el que es un ser de hábito. El fútbol es considerado el deporte más popular del mundo, pues participan en él unos 270 millones de personas. Se juega en un campo rectangular de césped, con una meta o portería a cada lado del campo. El objetivo del juego es desplazar una pelota a través del campo para intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acción que se denomina gol. El equipo que marque más goles al cabo del partido es el que resulta ganador.

Las primeras exhibiciones de fútbol en la Comunidad Valenciana, eran obra de los marinos ingleses cuando a finales del siglo XIX atracaban en los principales puertos de la Comunidad, (principalmente en el Grao de Castellón, la Malvarrosa de Valencia, y el Puerto de Alicante).

Fue en Santa Pola en donde se jugó por primera vez. Un grupo de científicos ingleses y escoceses se desplazaron a Santa Pola a bordo del buque Theseus, su fin era investigar sobre un eclipse de sol que ocurrió el 28 de mayo de 1900. Los ingleses se instalaron en la playa, y los escoceses en la zona norte de la villa. Mientras los hombres de estudio

preparaban sus aparatos en su observatorio, y se disponían a investigar el fenómeno solar, los marineros aprovecharon el asueto para jugar a fútbol en el campo de arena.

La ciudad donde queremos implantar nuestra asociación deportiva (Valencia), es una ciudad con un sentimiento profundamente arraigado hacia el deporte del fútbol ya que históricamente ha contado con equipos hoy en día centenarios como el Burjasot o el Levante UD.

El primer paso que debemos dar para lograr nuestro objetivo es reunirnos un conjunto de personas con el fin de fomentar el deporte del fútbol y para ello crearemos un club deportivo utilizando todos los medios políticos e institucionales posibles, ya que en nuestra constitución se contempla la posibilidad del asociacionismo con fines como el fomento a la educación física y el deporte

Las asociaciones pueden realizar, además de las actividades propias de sus fines, actividades que podrían ser consideradas como empresariales, siempre y cuando el beneficio de tales actividades sea aplicado al fin principal de la entidad sin ánimo de lucro (obra social). Ante todo una asociación debe de estar regida por unos estatutos que serán quienes marquen las pautas de comportamiento y actuación de los componentes de dicha asociación.

Esta asociación una vez creada debe ser registrada en la federación valenciana de fútbol para así conseguir financiación municipal y cesión de instalaciones y participar oficialmente en las competiciones organizadas por dicha federación.

Como ya hemos comentado los estatutos serán la guía de nuestro proyecto y en ellos quedara claramente reflejado las bases jurídicas por las cuales debemos regirnos en temas administrativos y los cargos de los que debe estar compuesta nuestra asociación:

- Presidente
- Vicepresidente
- Secretario
- Tesorero
- Vocales o resto de miembros de la junta directiva

Cuando logremos crear nuestra asociación nuestra función debe ser la de llevar a cabo el fin por la cual fue creada dicha asociación: fomentar y difundir el deporte del fútbol en valencia y para ello debemos tomar una serie de decisiones que nos ayuden con nuestra labor como pueden ser: participación en las diversas competiciones organizadas por la federación de fútbol valenciano, conseguir unas instalaciones dignas para nuestros jugadores, conseguir a jugadores de las distintas categorías, conseguir entrenadores para los equipos que conforman cada categoría...

## **1.2 OBJETIVOS**

El objeto que perseguimos en este trabajo es el de introducir el deporte del fútbol en una zona de la ciudad de Valencia donde los vecinos puedan disfrutar de una escuela de fútbol propia del barrio con el fin de posibilitar que los jóvenes de la zona tengan un lugar donde practicar el deporte del fútbol con mayor facilidad

Los diversos objetivos que perseguimos son:

- Crear una asociación para deportistas
- Captar al mayor número de jugadores posibles en las distintas categorías
- Dar a conocer el club en un ámbito local
- Crear una persona jurídica representativa del club
- Ser capaces de financiar la entidad creada

## **1.3 JUSTIFICACION DE LAS ASIGNATURAS RELACIONADAS**

### Capítulo 2. Antecedentes

- Teoría social I
- Teoría social II

En este capítulo conoceremos cómo se desarrolla un deporte con el paso del tiempo, desde sus inicios hasta nuestros días, mediante la evolución de la cultura de la sociedad, que es la mayor impulsora de los cambios en el comportamiento y los valores de los ciudadanos. Esto nos ayudara a entender mejor el papel tan importante que desarrolla el fútbol en la sociedad de hoy en día ya que es capaz de mover una gran cantidad de masas y gracias a esto será posible introducir la figura de la escuela de fútbol.

### Capítulo 3. Objetivos

- Marketing en el sector publico
- Información y documentación administrativa I
- Información y documentación administrativa II
- Gestión de instituciones educativas

En este capítulo utilizaremos las técnicas estudiadas en la asignatura de marketing para publicitarnos y darnos a conocer a nivel local además de saber adquirir la información necesaria para establecer una sede como punto de reunión de nuestra asociación además de otro tipo de información como la documentación aportada por los jugadores para ser inscritos al club.

Cabe recordar que estamos ante la creación de una escuela de fútbol y como tal es necesario tener conocimientos en el tema de la formación y educación de los jóvenes del club ya que no sólo deben ser vistos como jugadores sino como personas que reciben una educación dentro de un colectivo.

#### Capítulo 4. Normativa: Formas jurídicas y de gestión de servicios

- Derecho administrativo I
- Derecho administrativo II
- Gestión administrativa I

En este capítulo trataremos de analizar las diferentes personas jurídicas que debemos crear en nuestra asociación y ello nos llevara a acudir al derecho privado, pero existen diversas formas de gestión en los servicios públicos por ello es por lo que debemos prestar en este aspecto una especial atención al derecho administrativo. A la hora de gestionar los servicios tanto el concierto como la sociedad mixta, el arrendamiento... son formas de gestión vistas y estudiadas en el contenido de gestión administrativa I.

#### Capítulo 5. Proceso de constitución

- Derecho constitucional I
- Derecho constitucional II

Este capítulo trata fundamentalmente el aspecto jurídico de nuestra asociación por lo que debemos acudir al derecho constitucional uno y dos estudiados durante el primer curso de carrera. Mediante el derecho podemos tratar temas tan importantes como los estatutos que son la base de nuestra asociación, la legislación a la cual nos debemos regir para seguir unas pautas de comportamiento. Es decir debemos conocer cuáles son nuestros derechos y deberes como asociación que somos, partiendo del derecho de asociacionismo y deberes como el de dar formación a jóvenes de nuestra sociedad.

No debemos olvidar que somos una asociación, sin ámbito de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, que tiene como fin exclusivo el fomento y la práctica del deporte.

#### Capítulo 6: Gestión de la entidad deportiva

- Gestión administrativa I
- Gestión administrativa II
- Gestión administrativa III

Debemos estudiar los diferentes cambios evolutivos que ha tenido la gestión para llegar a comprender el momento actual que estamos viviendo. Es en este capítulo donde mediante la gestión administrativa analizaremos la forma estructural de nuestra asociación y donde pondremos los medios necesarios para la dirección de aspectos básicos como la sede o las instalaciones deportivas. Es fundamental saber gestionar

estos ámbitos de la asociación ya que van a ser el referente de la misma debido a que serán donde se tomen las grandes decisiones del club y donde formaremos a nuestros jóvenes respectivamente.

#### Capitulo 7: Fuente de financiación

- Derecho administrativo I
- Derecho administrativo II
- Gestión financiera y contabilidad I
- Gestión financiera y contabilidad II
- Gestión financiera y contabilidad III

Pese a que en muchas ocasiones podemos pensar que la gestión financiera esta vinculada exclusivamente al entorno de las empresas no siempre es así porque en nuestro caso debemos recurrir a ella debido a temas como la inversión, la financiación y la gestión de liquidez.

#### Capitulo 8: Análisis de rentabilidad

Este es un capitulo donde trataremos de analizar los capítulos 6 y 7 y ver de este modo si la creación y gestión de nuestra escuela de futbol seria rentable y viable, por lo tanto los temas y asignaturas a tratar son todos aquellos relacionados con estos dos capítulos.

### **3. ANTECEDENTES**

#### ***2.1 QUE ES EL FUTBOL***

El fútbol (del inglés football), también llamado futbol, balompié o soccer, es un deporte de equipo jugado entre dos conjuntos de 11 jugadores cada uno y un árbitro que se ocupa de que las normas se cumplan correctamente. Es ampliamente considerado el deporte más popular del mundo, pues participan en él unos 270 millones de personas. Se juega en un campo rectangular de césped, con una meta o portería a cada lado del campo. El objetivo del juego es desplazar una pelota a través del campo para intentar ubicarla dentro de la meta contraria, acción que se denomina gol. El equipo que marque más goles al cabo del partido es el que resulta ganador.

El juego moderno fue creado en Inglaterra tras la formación de la Football Association, cuyas reglas de 1863 son la base del deporte en la actualidad. El organismo rector del fútbol es la Fédération Internationale de Football Association, más conocida por su acrónimo FIFA. La competición internacional de fútbol más prestigiosa es la Copa Mundial de la FIFA, realizada cada cuatro años. Este evento es el más famoso y con mayor cantidad de espectadores del mundo, doblando la audiencia de los Juegos Olímpicos

El fútbol se juega siguiendo una serie de reglas, llamadas oficialmente reglas de juego. Este deporte se practica con una pelota esférica, donde dos equipos de once jugadores cada uno (diez jugadores "de campo" y un guardameta) compiten por encajar la misma en la portería rival, marcando así un gol. El equipo que más goles haya marcado al final del partido es el ganador; si ambos equipos no marcan, o marcan la misma cantidad de goles, entonces se declara un empate.

La regla principal es que los jugadores, excepto los guardametas, no pueden tocar intencionalmente la pelota con sus brazos o manos durante el juego, aunque deben usar sus manos para los saques de banda.

En un juego típico, los jugadores intentan llevar la pelota hasta la portería rival a través del control individual de la misma, conocido como regate, o de pases a compañeros o tiros a la portería, la cual está protegida por un guardameta. Los jugadores rivales intentan recuperar el control de la pelota interceptando los pases o quitándole la pelota al jugador que la lleva; sin embargo, el contacto físico está limitado. El juego en el fútbol fluye libremente, y se detiene sólo cuando la pelota sale del terreno de juego o cuando el árbitro decide que debe detenerse. Luego de cada pausa, se reinicia el juego con una jugada específica. Al final del partido, el árbitro compensa el tiempo total en minutos que se suspendió el juego en diferentes momentos.

Las reglas no especifican ninguna otra posición de los jugadores aparte de la del guardameta, pero con el paso del tiempo se han desarrollado una serie de posiciones en el resto del campo. A grandes rasgos, se identifican tres categorías principales: los delanteros, cuya tarea principal es marcar los goles; los defensas, ubicados cerca de su portería, quienes intentan frenar a los delanteros rivales; y los centrocampistas, que

manejan la pelota entre las posiciones anteriores. A estos jugadores se los conoce como jugadores de campo, para diferenciarlos del guardameta. A su vez, estas posiciones se subdividen en los lados del campo en que los jugadores se desempeñan la mayor parte del tiempo. Así, por ejemplo pueden existir centrocampistas derechos, centrales e izquierdos. Los diez jugadores de campo pueden distribuirse en cualquier combinación: por ejemplo, puede haber cuatro defensas, cuatro centrocampistas y dos delanteros; o tres defensas, cuatro centrocampistas y tres delanteros, y la cantidad de jugadores en cada posición determina el estilo de juego del equipo: más delanteros y menos defensas creará un juego más agresivo y ofensivo, mientras que lo contrario generará un juego más lento y defensivo. Aunque los jugadores suelen mantenerse durante la mayoría del tiempo en una posición, hay pocas restricciones acerca de su movimiento en el campo. El esquema de los jugadores en el terreno de juego se llama la formación del equipo, y ésta, junto con la táctica, es trabajo del entrenador.

## ***2.2 RELEVANCIA DEL FUTBOL EN LA CULTURA Y LA SOCIEDAD***

En España, el fútbol es más que un deporte; es un estilo de vida y muy importante para la mayoría de España. Algunos españoles piensan que el fútbol es el centro del mundo. Ellos paran sus vidas cuando hay un partido importante, por ejemplo, la Copa Mundial. Los bares, los restaurantes y los cafés se llenan completamente con las personas. Millones de españoles prestan atención a todos los partidos. La historia y la importancia de este deporte han hecho a España lo que es hoy en día. Muchas personas piensan que España es el centro del mundo del fútbol.

El futbol tiene tantos seguidores porque mueve los estratos más profundos de la personalidad humana. Es una herencia que, con la apariencia de un juego, canaliza nuestros instintos cazadores, que además sirven para marcar el territorio y para defenderlo. De ahí que es un juego de dominio del espacio contra la tribu rival, contra el único depredador que ahora tenemos, y que activa las emociones más primitivas siempre necesarias para la supervivencia de la especie.

Pero ahora y con el avance de la humanidad, ¿tiene el futbol importancia social? Efectivamente, el futbol descarga, de una manera intensa y sin muchos riesgos para el colectivo social, las tensiones agresivas de los seres humanos. Después de un juego en el que gane el equipo con el cual nos identificamos, porque representa a nuestro clan de pertenencia, la agresividad queda satisfecha y las personas, por el proceso de identificación, se sienten liberadas de tensiones acumuladas durante mucho tiempo. Es decir, que la catarsis que genera el juego libera a la sociedad de una parte de la tensión agresiva acumulada y hay, por un breve espacio de tiempo, menos destrucción en la comunidad que vivió el juego. Y aun cuando el partido se pierda, la expectativa social sigue viva y concentra el deseo de venganza no sobre una persona, sino contra el otro equipo, contra el clan simbólico que ganó, esperando la revancha. Es decir, que después de un partido, independientemente del resultado, el beneficio social es evidente en términos de descarga de agresividad no destructiva. (Montenegro)

Es posible que en un evento mundial de futbol en el que la descarga del instinto agresivo se está sublimando, los problemas más urgentes disminuyen su importancia y

baja su clasificación en la escala de preocupaciones, pero al terminarse vuelven a tomar su lugar y se sigue en la lucha para resolverlos. Pero queda viva la percepción de pertenencia al clan, al territorio, a la nación y este sentido de identidad deja nuevas fuerzas para continuar la lucha en la defensa de sus valores arcaicos, sean estos cuales fueren. No creo que aún haya dudas de su importancia social para nuestra globalizada humanidad.

### **2.3 ESCUELAS DE FUTBOL EN LA COMUNIDAD VALENCIANA**

#### **2.3.1 PRIMERAS ASOCIACIONES**

Las primeras exhibiciones de fútbol en la Comunidad Valenciana, eran obra de los marinos ingleses cuando a finales del siglo XIX atracaban en los principales puertos de la Comunidad, (principalmente en el Grao de Castellón, la Malvarrosa de Valencia, y el Puerto de Alicante).

Fue en Santa Pola en donde se jugó por primera vez. Un grupo de científicos ingleses y escoceses se desplazaron a Santa Pola a bordo del buque Theseus, su fin era investigar sobre un eclipse de sol que ocurrió el 28 de mayo de 1900. Los ingleses se instalaron en la playa, y los escoceses en la zona norte de la villa. Mientras los hombres de estudio preparaban sus aparatos en su observatorio, y se disponían a investigar el fenómeno solar, los marineros aprovecharon el asueto para jugar a fútbol en el campo de arena.

En enero de 1903 se comenzó a practicar el fútbol en Alicante. Su promotor fue José Muñoz Gomis, benemérito profesor de actividad física, a cuyas expensas se construyó el Campo de Juegos, habilitando un solar aledaño al paseo del doctor Gadea y frente al parque de Canalejas, junto a la casa de Carratalá. En ese campo se practicaba fútbol, tenis, croquet, se jugaba a los bolos, se disputaban carreras pedestres y otros ejercicios atléticos. El Campo de Juegos, se inauguró oficialmente el 5 de abril de 1903, con un partido entre Blanco y Azul (equipos denominados así en honor a la bandera de la ciudad), arbitrado por Penalva, y que terminó con empate a cinco goles.

En octubre de 1904, se constituyó la primera sociedad futbolística, organizada por el profesor Muñoz, con el nombre de **Sportsman's Club Lucentino**. Con ella, empezó a construirse un campo en Benalúa, destinado exclusivamente a la práctica del fútbol,<sup>2</sup> el Campo de Juegos quedó para el "lawtenis". El Campo de Benalúa se inauguró oficialmente el 15 de diciembre de 1907. Por estas fechas ya había surgido la segunda entidad futbolística, integrada por alumnos del Instituto de Segunda Enseñanza, con el nombre de **Rácing FC**. A finales de 1907 se registró la existencia de **Mercurio**, equipo estudiantil de la Escuela de Comercio. A partir de 1908, los conjuntos alicantinos midieron sus fuerzas contra representantes de otras ciudades, como por ejemplo el Sportsman's Club Lucentino disputó en Cartagena un partido el 23 de febrero de 1908, contra el Club Gimnástico Deportivo de Cartagena.

El auge de este deporte siguió creciendo en la ciudad de Alicante, con el nacimiento de nuevos conjuntos como el denominado **Club Atlético Alicante**, que se organizó a mediados de abril de 1908, y posteriormente el 20 de octubre de 1908 pasó a denominarse **Alicante Recreation Club**. Dicho equipo disponía de campo propio, de medidas reglamentarias, y situado en las cercanías de la estación de MZA, junto a la calle Maisonnave.

El 20 de octubre de 1909, el Alicante Recreation Club aprobó en asamblea la fusión con el **Sporting Club Lucentino** (Sportsman's Club Lucentino). El proyecto se gestó anteriormente, con el beneplácito de José Muñoz Gomis, propietario del Sporting Club Lucentino. Los socios del Campo de Juegos del Sporting pasaron a formar parte del Recreation, y entre el acuerdo figuraban diversas gratificaciones a José Muñoz.

Además de los partidos entre socios, el Alicante Recreation, se enfrentó al Valencia FC el 19 de marzo de 1909, en el campo alicantino, y participó en el campeonato que tuvo lugar en la capital valenciana. En sesión de 8 de mayo de 1910, el Recreation acuerda ingresar en la Federación de Foot-Ball establecida en Madrid. En verano de 1910 el Alicante Recreation Club desapareció para dar paso al **Lucentum Football Club**. El Lucentum lo presidía Demetrio Poveda (uno de los socios propietarios del Recreation).

También en 1910, José Caturla White, fundó el **Athlétic Club**, que habilitó el antiguo campo de juegos de José Muñoz. El Lucentum mientras tanto, jugaba en el campo de Benalúa.

En 1905, se constituyó la Federación Española de Clubs de Fútbol y, luego, las regionales: catalana, centro y norte; y más tarde la valenciana. No obstante ello, los futbolistas alicantinos hallábase huérfanos de apoyo federativo, por lo que, a fines de 1912, decidieron, en colaboración con los oriolanos, hacer realidad el pensamiento de una Federación que aglutinara también a los murcianos. En la época, eran pocas las entidades futbolísticas formalizadas oficialmente: en la ciudad de Alicante el **Lucentum Football Club** y el **Old Bays Sporting Club** (nació en octubre de 1912 bajo la presidencia de Pompeyo Verdú); en Orihuela el **Deportiva Orcelitana**. Por su parte en Murcia había algunos equipos organizados, en Murcia, Águilas, Espinardo o La Unión. Al margen de éstos, surgían y se apagaban fugazmente equipos en Elche, Callosa de Segura, Monóvar, Torrevieja, etc.

Salvo algún que otro encuentro de escasa categoría, el año 1914, que se desencadenó la I Guerra Mundial, pasó casi totalmente inactivo con respecto al deporte que nos ocupa. En cambio en 1915, renació de nuevo, con asociaciones en los barrios de San Antón y Benalúa, y sobre todo, gracias al equipo que brotó del **Regimiento de Infantería de la Princesa**.

Los primeros equipos de la provincia de Valencia empezaron a aglutinarse en torno a los poblados marítimos y la zona portuaria de la capital (especialmente los barrios del Cabanyal, Grao de Valencia y la Malvarrosa). También en el Puerto de Sagunto ya eran corrientes desde principios de siglo los partidillos de fútbol a "pie de playa" entre los marineros británicos. Sin embargo, con la práctica del juego por parte de importadores de naranjas ingleses, es cuando a partir de 1902 surgen en la ciudad de Valencia y de forma no oficial los primeros equipos de la ciudad, como el **Universitario FC** (embrión del Gimnástico CF), **Club Valencia**, **Rat Penat**, **Gimnàstic**, o **Club Marítimo** (antecesor del Levante UD).

Aun así, (y también de forma muy puntual debido a la intermitencia de la formación), el primer combinado local relativamente importante apareció en el año 1905, bajo el nombre de "Valencia FC". Este combinado -que salvo el nombre no guarda ninguna relación con el actual Valencia CF (puesto que éste último es heredero del **Deportivo Español** fundado en 1912)- fue fundado oficialmente el 30 de enero de 1907 bajo la

presidencia de Alfonso Ferrer. De uniforme con camisa blanca y pantalón y medias azul marino, disputaba sus encuentros en un solar situado en el *Camí Fondo* del Grao, cuya sede se emplazaba en el café Tupinamba, de la calle de la Paz. Fue un combinado importante pero muy efímero ya que acabó disolviéndose en el año 1914.

También poco después, el 10 de mayo de 1907, desde los Poblados Marítimos, los integrantes del autodenominado "Club Marítimo", (con sede en el Campo de La Malvarrosa conocido como *La Platjeta*), decidieron constituirse en una sociedad fundada bajo el nombre del propio barrio (*Foot-ball Club Cabanyal* o **Cabanyal FC**). Esta sociedad presidida por Enrique Ochando, sería posteriormente en 1909 y debido a una refundación, germen del actual Levante UD.

Pero a nivel institucional no es hasta 1908-1909, con motivo de la Exposición Regional de Valencia, cuando a modo de exhibición se reforma para la ocasión (y previa eliminación del Cabanyal CF y el Alicante Recreation Club), a un combinado local -de orígenes ya anteriores- ligado al Valencia FC (denominado "Club Valencia"), para enfrentarse al FC Barcelona. La eclosión que supone este torneo determina que se forme la Federación Regional Valenciana de Clubs de Foot-ball (de la que posteriormente se escindirían los equipos alicantinos), y que con ella nazcan o se oficialicen nuevas sociedades como el **Hispania FC**, el **F.C. Lo Rat-Penat**, o la **Sociedad Gimnástica Valenciana** (Gimnástico CF). Para el primer Campeonato Regional organizado por la Federación valenciana en 1909-1910 (aunque no clasificatorio para el Campeonato de España de Fútbol), participan el Valencia FC, el Rat Penat, el Levante UD, el España FC y el Hispano (éstos dos últimos acabarían fusionándose en Hispania FC). A partir de esta fecha, comienzan a organizarse sucesivos campeonatos de ámbito local y municipal (como la Copa del Ayuntamiento en las FERIA de Julio de Valencia), y la fundación de las primeras asociaciones de clubes de fútbol en la Comunidad Valenciana empieza a consolidarse.

Es por ello, que en torno a 1911 y con respecto a la ciudad de Castellón, comienzan a aparecer los primeros clubes representativos de la zona como el **CD Cervantes** y el **CD Castalia** (posteriormente, en 1922 se fusionarían bajo el nombre de CD Castellón).

### 2.3.2. PROGRESION HASTA LA ACTUALIDAD

Al echar la vista atrás en estos cien años de vida, cabe destacar numerosos hitos históricos que han marcado, en cierto modo, el devenir de FFCV y su evolución hasta conformarse en lo que es hoy en día. En los inicios del pasado siglo, la territorial valenciana llegó a englobar a los equipos de la región de Murcia al denominarse como 'Federación Levantina'; sin embargo, la escisión de estos a mediados de los años 20 permitió que tomara su denominación como 'Federación Valenciana de Fútbol'

La Selección Valenciana tomó forma en 1922, al jugar su primer partido oficial contra Andalucía. En 1925, la Selección Española jugó su primer enfrentamiento de categoría internacional en tierras valencianas, venciendo a Italia por 1-0. El año 1931 vio cómo llegaba el primer equipo valenciano al entonces Campeonato Nacional de Liga, correspondiendo este honor al Valencia Club de Fútbol; apenas unos años más tarde

(1935), el Hércules seguía la senda y conseguía el ascenso a la máxima categoría del fútbol español.

La Guerra Civil y la correspondiente posguerra afectaron al deporte de igual modo que al resto de la sociedad española, viviendo unos años difíciles que, a finales de los años 60, empezaron a quedar en el olvido gracias, en buena parte, al enorme trabajo del entonces presidente de FFCV, Miguel Monleón.

En 1969, nuestra Comunidad contaba con 251 equipos y poco más de 6.000 fichas federativas. En sus 16 años de mandato, Monleón consiguió elevar esta cifra hasta los 1.500 equipos inscritos y cerca de 30.000 licencias, convirtiendo a la Valenciana en la cuarta potencia futbolística autonómica.

Fue en esta época cuando mayor relevancia tomó el trabajo de la federación a nivel social e institucional, puesto que se construyeron cerca de 80 nuevos campos de fútbol y se remodelaron otros 20. Además, la temporada 81/82 convirtió a Valencia en sede permanente de la Selección Española de cara a la celebración del Mundial, disputándose aquí los amistosos preparatorios y la primera fase del torneo. Llegado el torneo, la Comunidad Valenciana albergó como sedes oficiales en la primera fase de competición las ciudades de Alicante, Elche y Valencia, por lo que clubes como el Hércules, el Elche y el Valencia hubieron de hacer frente previamente a un importante esfuerzo económico con el fin de remodelar sus estadios y adaptarlos a la normativa de FIFA de cara al Mundial.

En 1986, Vicente Muñoz asume la presidencia de FFCV con el compromiso de continuar el ingente trabajo realizado por su antecesor, dedicando especial esfuerzo a la promoción del fútbol a través de las bases y las escuelas deportivas, con gran incidencia en la promoción del fútbol femenino y el fútbol sala.

Ese esfuerzo, junto a la descentralización de los servicios federativos en forma de ocho delegaciones repartidas por el territorio autonómico y financiado por la federación, ha llevado a que hoy la cifra de licencias federativas se haya elevado hasta las actuales 83.500.

El año 1992 trajo, además, los Juegos Olímpicos de Barcelona, convirtiendo a Valencia en subselección olímpica de nuestro deporte. En ese mismo año, FFCV toma la decisión de implantar el fútbol-7 como obligatorio en las categorías de benjamines y alevines, facilitando a los equipos la adquisición del material necesario para su práctica.

En los últimos veinte años, la evolución en el número de árbitros y entrenadores colegiados en nuestra territorial también se ha elevado significativamente, duplicándose el de los primeros hasta llegar a los 1.600 actuales y casi triplicándose en el caso de los segundos hasta los 3.400 a fecha de hoy.

## **2.4 DOCUMENTACION PARA LA INSCRIPCION DE CLUBES DE FUTBOL**

- Instancia de solicitud de inscripción de club deportivo en el registro
- Acta de constitución suscrita ante notario, por un mínimo de 5 personas físicas, mayores de edad, donde conste la voluntad de las mismas de constituir un club deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tenga como fin exclusivo el fomento, la practica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado, todo ello al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. Composición de los miembros de la junta directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal)
- Estatutos firmados en todas sus hojas por los miembros fundadores con el contenido mínimo estipulado en el artículo 42.2 de la Ley 4/1993, del Deporte de la Comunidad Valenciana. **No es necesario incorporar los estatutos en el acta notarial.**
- Certificado de adscripción del club a la federación o federaciones de los diferentes deportes que aparezcan reflejados en los estatutos, emitido por la federación autonómica correspondiente.

Un dato muy importante es que **antes de ir al notario**, se recomienda consultar la denominación de la entidad en este Registro de Entidades Deportivas, teléfono 961964947, o en las Delegaciones Territoriales de Alicante, teléfono 965937200, y en Castellón, teléfono 964358460. Si la denominación incorpora el nombre de una persona física o de una marca comercial, se acompañara autorización de su titular.

**Y por ultimo resaltar que de toda la documentación que tenemos que presentar, es necesario que aportemos tanto la original como dos fotocopias.**

### **3. OBJETIVOS**

#### ***3.1 CREAR UNA ESCUELA DE FUTBOL***

Nuestro objetivo principal es el de crear una escuela de fútbol con el fin de enseñar a jugar a fútbol a un grupo de jóvenes de diferentes edades pero también, y más importante si cabe aun es, para **enseñar a ser persona**. Esta va a ser la premisa desde la que partamos en todo momento para lograr fines más lejanos. Uno de los objetivos que pretendemos alcanzar con la creación de esta escuela de fútbol es llevar a cabo actividades orientadas a la salud y por supuesto, al referirnos a deportistas en edad escolar estarán orientadas a la **educación**.

A continuación haremos referencia a una cita textual de la carta internacional de la educación física y el deporte (UNESCO, 1978) en su artículo 2 donde queda reflejado por completo la importancia de la actividad física en la educación de los jóvenes: *La educación física y el deporte constituyen un elemento esencial de la educación permanente dentro del sistema global de educación.*

#### ***3.2 INTRODUCIR EL FUTBOL EN UNA ZONA DE VALENCIA.***

La ciudad donde queremos implantar nuestra asociación deportiva (Valencia), es una ciudad con un sentimiento profundamente arraigado hacia el deporte del fútbol ya que históricamente ha contado con equipos hoy en día centenarios como el Burjasot o el Levante UD.

Pretendemos acercar la práctica de este deporte a los más jóvenes para que tengan un lugar donde seguir educándose después de las horas escolares. Con la práctica del fútbol trataremos que se diviertan mientras aprenden. De este modo fomentaremos que una vez terminen los horarios escolares estos muchachos tengan un lugar donde seguir aprendiendo.

En la actualidad existen en la ciudad de Valencia 31 clubes de fútbol. Dentro de estos clubes hay 379 equipos federados junto con sus respectivos entrenadores, a los que tenemos que añadir que son 5.685 jóvenes los que están federados practicando el deporte del fútbol solamente en la ciudad de Valencia. Este es un dato que nos permite darnos cuenta de la importancia que tiene el fútbol en nuestra sociedad y la pasión que sienten los jóvenes por la práctica de este deporte.

La ciudad de Valencia es un referente para el resto de ciudades de cómo gestionar los clubes de su entorno ya que apuesta por ellos proporcionándoles algunas subvenciones y facilidades para poder continuar con el desarrollo de sus actividades educadoras. La mayoría de clubes tienen convenios con el ayuntamiento de Valencia para poder conseguir unas instalaciones dignas donde poder ejercer la práctica de este deporte. Esto nos hace ver lo importante de este deporte y la salida que nos proporciona apostar por él en una ciudad como la de Valencia.

Por estos motivos deseamos poder introducir nuestro club deportivo en la ciudad de Valencia, debido al fuerte arraigo que tiene este deporte en la capital de l'Horta y que conlleva a la posibilidad de desarrollar más fácilmente la puesta a punto de un club deportivo.

### **3.3 DAR UNA EDUCACION A LOS MÁS JOVENES**

En este punto vamos a tratar, como venimos haciendo anteriormente, el fútbol como un modelo educativo, en el que el niño se relaciona con otros niños y aprende jugando. Para comprender esto debemos hacernos la siguiente pregunta: ¿Qué le ofrece el fútbol al desarrollo del chico?

- La posibilidad de realizar una actividad de carácter lúdico.
- La estimulación del desarrollo motor
- La estimulación de la coordinación visomotriz
- La optimización del desarrollo intelectual
- El aprendizaje y el dominio de un juego o de un deporte
- Favorecer la socialización, el aprendizaje de habilidades sociales
- Aprendizaje de normas
- Favorece la salud
- Favorece estilos de vida saludables
- Potencia hábitos de aseo e higiene
- Potencia el aprendizaje de actitudes y valores específicos

A la hora de educar al joven debemos tener en cuenta los diferentes **contenidos del aprendizaje**:

- conceptos del juego: “saber”
- acciones / procedimientos: “saber hacer”
- valores: “saber ser” o “saber estar”

Es importante la práctica de cualquier deporte siempre desde la base que nos hemos marcado que es la del aprendizaje de los más jóvenes porque el deporte repercute positivamente en el desarrollo físico, mental y moral de un niño, además de ser una diversión, le enseña habilidades sociales como la autodisciplina o la confianza, sin embargo, cuando el deporte deja de ser una actividad lúdica y complementaria y sirve para “satisfacer los deseos de los adultos”, lo que ocurre con demasiada frecuencia, podemos afirmar que se están vulnerando los derechos de los menores. (Benedek, 2001)

Como punto final a este apartado recogeremos los **derechos del niño y el deporte (O.N.U. 1988)** donde quedan plasmados los aspectos básicos que queremos lograr a la hora de dar una educación a los más jóvenes:

- El derecho a practicar deportes sin ninguna diferencia (sexo, raza, condicion, etc.).
- El derecho a divertirse y a jugar como un niño.

- El derecho a disfrutar de un ambiente sano.
- El derecho a recibir un trato digno.
- El derecho a recibir un entrenamiento y a estar rodeados por personas competentes
- El derecho a que los entrenamientos se adapten a los ritmos individuales
- El derecho a competir con jóvenes que tengan las mismas probabilidades de éxito
- El derecho a participar en competiciones adaptadas.
- El derecho a practicar deporte en condiciones de total seguridad.
- El derecho a disponer de tiempos de descanso.
- El derecho a no ser campeón, también derecho a serlo.

### **3.4 FOMENTAR EL DEPORTE EN NUESTRA SOCIEDAD**

Existen dos razones básicas por las que los niños se acercan a la práctica de un deporte que son: pasárselo bien y sentirse competente, es decir, si disfrutan tendrán una experiencia satisfactoria.

El desarrollo “personal” es el camino hacia la felicidad y para lograr alcanzar esta meta de la felicidad debemos tener en cuenta los siguientes aspectos:

- Inteligencias múltiples: existencia múltiples habilidades / potenciales
- Desarrollo afectivo y social: necesidad de la relación con sus “iguales”
- Autonomía personal: necesidad de juicio crítico para ser capaz de organizar su propia vida, resolver conflictos, tomar decisiones...
- Autorrealización personal: por encima del bienestar económico y del prestigio social está la satisfacción personal, que construye el AUTOCONCEPTO.

Para conseguir llegar hasta nuestros jóvenes debemos hacernos la siguiente pregunta: **¿Qué ofrece el fútbol al desarrollo del chico?** Y con esto nos tenemos que plantear los siguientes puntos:

- La posibilidad de realizar una actividad de carácter lúdico
- La estimulación del desarrollo motor
- La estimulación de la coordinación visomotriz
- La optimización del desarrollo intelectual
- El aprendizaje y el dominio de un juego o un deporte
- Favorecer la socialización, el aprendizaje de habilidades sociales
- Aprendizaje de normas
- Favorece salud
- Favorece estilos de vida saludables
- Potencia hábitos de aseo e higiene
- Potencia aprendizaje de actitudes y valores específicos

A la hora de crear nuestro club deportivo debemos andar con cuidado con los mas jóvenes ya que cuando se trata de competir hay que saber que según señala el informe de SAVE THE CHILDREN:

- El 30% de los niños “sufre graves riesgos” en el deporte de competición
- El deporte repercute positivamente en el desarrollo físico, mental y moral de un niño, además de ser una diversión, le enseña habilidades sociales como la autodisciplina o la confianza, sin embargo, cuando el deporte deja de ser una actividad lúdica y complementaria y sirve para “satisfacer los deseos de los adultos”, lo que ocurre con demasiada frecuencia, podemos afirmar que se están vulnerando los derechos de los menores
- La organización de algunos consejos para evitar problemas a los deportistas

Tenemos que saber educar a los niños y contratar educadores especializados ya que el deporte por si solo, no educa, tiene que ir acompañado de otras medidas. En muchos casos se observa la tendencia en el deporte a perder el valor educativo y sustituirlo por la competitividad y el sentido comercial de la práctica. Además el deporte necesita ser ordenado / programado para garantizar la protección educativa del menor que practica.

Como hemos señalado anteriormente, para lograr nuestro fin de manera eficaz deberemos de disponer de un profesorado adecuado, además de unas instalaciones deportivas adecuadas y adaptadas, programas educativos que deberán respetar los intereses de los jóvenes y recursos económicos suficientes para que puedan financiarse los demás recursos. (Oriol, 2012)

Por todos estos motivos es importante acercar la práctica del deporte del fútbol a nuestra sociedad encaminándolo hacia los más jóvenes de una forma positiva y controlada porque el fútbol al igual que la práctica de cualquier deporte, realizado de una forma errónea puede acarrear graves problemas para la salud del niño, que es precisamente la base de nuestro proyecto.

## **4. NORMATIVA**

### ***4.1 FORMAS JURIDICAS Y DE GESTION EN LA ADMINISTRACION***

#### **4.1.1. CONSORCIO**

Consortio hace referencia a la **unión de dos o más personas** que comparten un mismo objetivo o que deben resolver cuestiones en común. El concepto, cuyo origen se remonta al vocablo latino *consortium*, se utiliza con frecuencia para nombrar al grupo de vecinos que viven en un mismo edificio.

Al convivir en una misma construcción, las personas deben tomar decisiones consensuadas sobre las problemáticas que atañen a todos. Si se registran fallos en un ascensor, por ejemplo el consorcio debe decidir qué hacer y cómo resolver el problema, ya que ningún vecino tiene facultades para definir el asunto por sí mismo.

Es habitual que los consorcios se organicen bajo una determinada estructura que facilite su funcionamiento. De este modo, los vecinos deben elegir un presidente de consorcio que es quien dirige las asambleas o se encarga de gestionar los asuntos. Dicha elección por lo general se concreta tras una votación entre todos los miembros.

En los negocios y finanzas, un consorcio surge por la **agrupación de varias empresas con el objetivo de desarrollar una actividad que depare beneficios para todas**. Estos acuerdos permiten concretar inversiones y llevar a cabo obras que, por separado, ninguna compañía podría ejecutar.

Es importante tener en cuenta que, en un consorcio, cada empresa mantiene su autonomía e independencia. Por eso no hay que confundir la noción de consorcio con el de fusión, donde la unión de las empresas implica el fin de la existencia individual de cada una de las participantes.

Los consorcios aportan **ventajas competitivas** ya que los gastos y costos son compartidos por sus participantes, facilitando el cumplimiento de los objetivos financieros.

Los consorcios son entes con personalidad jurídica propia constituidos para la gestión de servicios de interés público regulados en la LRBRL.

Los consorcios pueden ser constituidos con otras Administraciones Públicas o entidades privadas no lucrativas.

El consorcio es una de las figuras que se recogen en la Legislación española como mecanismo de colaboración entre Administraciones, como lo pueden ser también las Mancomunidades. (<http://definicion.de/>)

#### 4.1.2. FUNDACIONES

Hasta la aprobación de la vigente Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994, nuestro Derecho positivo ha regulado fragmentaria y dispersamente las fundaciones. El Código Civil, en concreto, que desde su publicación no ha sufrido modificaciones en esta materia, dedica escasa atención a las fundaciones, limitándose prácticamente a mencionarlas en el artículo 35.1 y señalar unos cuantos extremos en los artículos 37 y 39. La falta de atención del Código Civil a las fundaciones es lógica, dado que al igual que las Leyes Europeas, trataron de proteger la propiedad privada individual y abolir las manos muertas, es decir, la propiedad vinculada, los mayorazgos y las fundaciones. La Ley Desamortizadora de 27 de septiembre de 1820 no sólo dispuso la disolución de las fundaciones, sino que prohibió su constitución en lo sucesivo, aunque luego resurgen las fundaciones que persiguen fines benéficos al amparo de la Ley General de Beneficencia de 20 de julio de 1849. En el siglo XX las fundaciones han tenido en España bastante desarrollo y ello por influjo de los países anglosajones en los que han desempeñado y desempeñan un papel importante el servicio de fines benéficos, asistenciales, docentes y culturales.

La Constitución Española optó por constitucionalizar «el derecho de fundación para fines de interés general». Ello y la circunstancia de que varias Comunidades Autónomas, tras la Constitución, hayan publicado leyes sobre las fundaciones, hizo necesario la modernización de la legislación estatal que se ha llevado a cabo a través de la ya citada Ley 24 noviembre 1994, que lleva el título de Ley de Fundaciones y de Incentivos Fiscales a la Participación Privada en Actividades de Interés General (en adelante L.F.).

La razón de tan extensa denominación estriba en que en 1993 el Gobierno presentó a las Cortes dos Proyectos de Ley, uno regulador de las Fundaciones y otro relativo al tratamiento fiscal de las aportaciones privadas a las actividades de carácter general, que fueron luego objeto de una refundición. Prescindimos en la exposición de la materia fiscal y nos centraremos en la materia propiamente civil, advirtiendo que el desarrollo de tal Ley se ha llevado a cabo mediante el Reglamento de 23 de febrero de 1996 y también mediante el Real Decreto 384/1996 de 1 de marzo por el que se aprueba el Reglamento del Registro de Fundaciones de Competencia Estatal. En la legislación autonómica, País Vasco (Ley 12/1994 de 17 de junio), Cataluña (Ley 1/1982, de 3 de marzo), Galicia (Ley 7/1983, de 22 de junio), Canarias (Ley 1/1990 de 29 de enero y posterior 2/1998) y la de Madrid (Ley 2 de marzo de 1998) así como la regulación de la Compilación de Navarra (leyes 44 a 47). ([www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com))

La L.F. pretende según su Exposición de Motivos, los objetivos siguientes:

1. ° Acomodar la regulación de las fundaciones a la Constitución y a la actual distribución de competencias entre el Estado y las Comunidades Autónomas;
2. ° Ofrecer una regulación sistemática, ordenada y precisa de las fundaciones, acorde con la transcendencia económico, jurídica y social del hecho fundacional;
3. ° Clasificar el régimen aplicable a todas las fundaciones y garantizar el cumplimiento de los fines fundacionales que han de ser, necesariamente, de interés general.

La L.F. define en su art. 1.1 las Fundaciones diciendo que son:

«Organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores, tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general».

De esta definición destaca que las fundaciones son:

1. ° Organizaciones sin ánimo de lucro, que como luego veremos, gozan de personalidad jurídica desde la inscripción del documento de constitución en el Registro de Fundaciones.
2. ° Organizaciones que tienen su origen en la voluntad de sus creadores, quienes, en el momento de su creación han de dotar a la misma de bienes o derechos de cualquier clase que van a constituir su patrimonio inicial.
3. ° Organizaciones que persiguen fines de interés general. La L.F. considera, con carácter enunciativo como fines de interés general, según el art. 2.1, los de asistencia social, cívicos, educativos, culturales, científicos, deportivos, sanitarios, de cooperación para el desarrollo, de defensa del medio ambiente o de fomento de la economía o de la investigación, de promoción del voluntariado, o cualesquiera otros de naturaleza análoga.

#### 4.1.3. SOCIEDADES ANONIMAS DEPORTIVAS

La ley 10/1990 de 15 Octubre, del deporte, propone un nuevo modelo de asociacionismo deportivo, una de cuyas bases es el establecimiento de un marco eficaz de responsabilidad jurídica y económica para los clubes deportivos que desarrollan actividades de carácter profesional.

Las SAD incorporan determinadas particularidades para adaptarse al mundo del deporte. Podrán realizarla los clubes deportivos, bien mediante su transformación en SAD o bien mediante la creación, por los clubes, de tales Sociedades, para la gestión de equipos profesionales en las distintas modalidades deportivas.

Se contempla la posibilidad de creación de SAD para la participación en competiciones profesionales, aunque no provengan de la transformación de un club deportivo, o de la adscripción de los equipos profesionales a Sociedades de nueva creación. (<http://www.boe.es/>)

#### DISPOSICIONES GENERALES

Resaltaremos las Disposiciones Generales más significativas del Sector

- Art.1.2 En la denominación social de estas Sociedades se incluirá la abreviatura “SAD”
- Art.1.3 las SAD solo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.
- Art. 3.1 El capital mínimo no podrá ser inferior al establecido en la ley de Sociedades Anónimas.
- Art. 3.2 El capital mínimo de las SAD que participen en competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal en la modalidad deportiva de fútbol, será fijado atendiendo a los siguientes criterios:

-Será el 50% de la media de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios, incluidas las amortizaciones, y según los datos derivados de los informes anuales de auditoría correspondiente.

- El capital nunca podrá ser inferior al 50% del fijado en el momento de la transformación o adscripción.

- La cifra del capital mínimo de aquellas sociedades A.D. que participen por primera vez en las competiciones oficiales de carácter profesional, será igual al 25% de la media de los gastos realizados, incluyendo amortizaciones, de todos los clubes que participen en las citadas competiciones, según los datos proporcionados por la Liga profesional.

- Art.3.3 A las SAD de la modalidad de porcentajes.

- El 35% para el capital mínimo en el momento de la transformación a adscripción.

-El capital nunca podrá ser inferior al 50% del fijado en el momento de la transformación o adscripción.

#### FUNDACIÓN DE LAS S.A.D.

Las SAD se constituirían en escritura pública que deberá ser inscrita en el registro de Asociaciones Deportivas y en el R.M.

El capital mínimo de las SAD habrá de desembolsarse totalmente mediante aportaciones dineradas. Las acciones serán nominativas. El valor nominal de las acciones en el momento de la constitución no podrá ser superior a 10.000 ptas.

Los socios fundadores podrán ser personas físicas y jurídicas.

Ninguno de los accionistas de una SAD podrá poseer acciones en proporción superior al 1% del capital, de forma simultánea en 2 o más SAD que participen en la misma competición.

Aquellas personas sujetas a una relación de dependencia con una SAD, ya sea en virtud de vínculo laboral, profesional o de cualquier otra índole, no podrán poseer acciones de otra SAD que participe en la misma competición, en cantidad superior a 1%.

#### ADMINISTRACIÓN DE LAS SAD

La administración de SAD corresponderá exclusivamente a un Consejo de administración compuesto por un mínimo de siete miembros. El máximo se fijara en los estatutos.

#### **No podrán ser administradores de una SAD:**

- Quienes tengan antecedentes penales por delitos dolosos
- Quienes hayan sido sancionados por abuso de autoridad; quebrantamiento de sanciones supuestas; sobornos; la promoción, incitación, consumo o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en el deporte, así como la negativa a someterse a cualquier tipo de control de dopaje, los comportamientos agresivos o insultos al árbitro u otros jugadores o al público
- Quienes sean, o en los últimos 2 años, hayan sido administradores en otra SAD que participe en la misma competición.

Los administradores están obligados a constituir una fianza mediante aval, hipoteca o prenda de fianza se constituirá ante la liga profesional.

El aumento o la disminución del capital, transformación, fusión, escisión o disolución de la sociedad, y en general, cualquier modificación de los estatutos Sociales, habrán de ser comunicados a la Liga profesional.

La separación de los administradores podrá ser acordada en cualquier momento por la Junta General.

Las SAD tienen la obligación de elaborar sus presupuestos y su contabilidad de acuerdo con el Código de Comercio y Ley de Sociedades Anónimas.

Si cuentan con varias secciones deportivas, profesionales y no profesionales, llevarán una contabilidad en la cual se haga mención especial y separada para cada una de ellas, desglosando cada tipo de gasto clasificado por naturaleza, así como cada ingreso, los cuales podrán desglosarse por competiciones, con independencia todo ello de su consolidación, de acuerdo con el PGC.

La Liga profesional, el Consejo Superior de Deportes y en su caso, la CCAA correspondiente, podrán determinar los SAD que deberán someterse a una auditoría complementaria realizada por auditores designados por las mencionadas entidades.

Las SAD no podrán repartir dividendos ni cantidades a cuenta de dividendos futuros hasta que no esté constituida una única reserva legal, igual al menos, a la mitad de la media de los gastos realizados en los tres últimos ejercicios

#### 4.1.4. CONCIERTO

Se crea un contrato entre la Administración Pública y otras entidades públicas, privadas o con particulares, sin crear una nueva persona jurídica. Según el artículo 181 del Real Decreto 1098, la modalidad de concierto se utilizara en aquellos supuestos en los que para el desempeño o mayor eficacia de un servicio público convenga a la Administración contratar la actividad privada de particulares que tenga análogo contenido al del respectivo servicio. Normalmente se establece con servicios asistenciales análogos a los presentados por la Administración y que previamente ya estaban en funcionamiento, deseando que, tenga una duración limitada. Como ejemplos encontramos determinados servicios hospitalarios que pactan el INSALUD con empresas privadas, como las diálisis, las exploraciones, etc.

El concierto, o acuerdo negocial de voluntades, admite en la legislación local significados distintos que dan lugar a distintas instituciones:

a) Convenios de colaboración interadministrativa, a los que se refiere el Art. 3.1.c L.C.A.P. para excluirlos de su ámbito de aplicación; 6 y 8 de la L.R.J. y P.A.C.; y, en concreto, respecto de los entes locales, los arts. 57 L.B.L. y 61 a 71 del T.R.

b) Convenios de colaboración que celebre la Administración pública con personas físicas o jurídicas sujetas al Derecho privado, a los que se refiere el Art. 3.1.d L.C.A.P. para excluirlos de su ámbito de aplicación.

c) Concierto, como modo de gestión indirecta de los servicios públicos locales, a que se refieren los ARTS. 15.5 L.R.J. y P.A.C., 157.c L.C.A.P., 85.4.c L.B.L., y 143 a 147 R.S.

#### 4.1.5 SOCIEDADES MIXTAS

Se crea **temporalmente** una empresa nueva con aportaciones tanto públicas como privadas, aunque el capital público suele ser **menor** al privado. La sociedad de economía mixta figurara como contratante con la Administración, correspondiéndole los derechos y obligaciones propios del concesionario de servicios públicos. Así encontramos en algunas cooperativas que contratan con los ayuntamientos para comercializar sus productos, o empresas que vienen prestando un servicio público y que, al atravesar una mala situación económica, salen adelante con la ayuda de la Administración (como la inicial EMT, acuerdo entre SALTUV y el Ayuntamiento de Valencia en 1986, si bien en la actualidad es una empresa pública y por tanto de gestión directa).

La Sociedad de Economía Mixta (en lo sucesivo S.E.M.) se podría definir descriptivamente como aquella sociedad mercantil cuyo capital está formado en parte por aportaciones de una o más Administraciones públicas (que llamaremos socio público) y en parte por aportaciones de una o más personas físicas o jurídicas no dependientes de ninguna Administración pública (que denominaremos socio privado).

La creación de estas sociedades, que cuentan ya con una relativamente larga tradición jurídica en nuestro ordenamiento, pues fueron ya reguladas por el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955, es un instrumento en poder de las Administraciones públicas para afrontar el desarrollo de actividades económicas de interés general y, en especial, para la gestión de los servicios públicos facilitando la financiación de las mejoras y mantenimiento de las instalaciones e infraestructuras necesarias para su desenvolvimiento. Se utiliza cada vez con más frecuencia, en especial en el ámbito local, donde los Ayuntamientos tienen especiales dificultades de financiación para poder afrontar el coste de los numerosos servicios que prestan, acompañado de la disminución de alguna de sus fuentes tradicionales de ingresos (por ej.: la reducción de la imposición por el Impuesto de Actividades Económicas). A través de la S.E.M., las Administraciones públicas y, en especial, las locales, tienen un instrumento en el que, con responsabilidad limitada, pueden "agilizar la funcionalidad de ciertos servicios, liberándolos de las rigideces de los principios presupuestarios, de los métodos selectivos del personal y de las trabas del procedimiento administrativo" como dice la STS, sala de lo contencioso-administrativo, de 8 de noviembre de 1982.

Ello ha generado cierta desconfianza por parte de algunos sectores jurídicos, políticos y sociales que ven cómo la gestión de algunos de servicios municipales pasa, aunque sea con carácter temporal, a ser controlada por una sociedad, en la que la participación de la Entidad Local puede ser mayoritaria o minoritaria. Se llega así a hablar de "privatización de servicios públicos" o de una "desregulación del Derecho Administrativo".

Para controlar ese traspaso de gestión a manos de una sociedad no íntegramente municipal se establecen ciertas limitaciones como son la temporalidad de dicho traspaso; la limitación de su objeto al no poder extenderse (al menos en el ámbito local) a servicios públicos que impliquen ejercicio de autoridad; la exigencia de concurso para la selección de socio privado; el control presupuestario y limitaciones como las

contenidas en la Disposición Adicional 6a de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas según la redacción dada por la Ley de 11 de marzo de 2003, en cuya virtud, "... las sociedades mercantiles en cuyo capital sea mayoritaria la participación directa o indirecta de las Administraciones públicas o de sus organismos autónomos o entidades de derecho público, se ajustarán en su actividad contractual a los principios de publicidad y concurrencia, salvo que la naturaleza de la operación a realizar sea incompatible con estos". (<http://libros-revistas-derecho.vlex.es>)

#### 4.1.6 ARRENDAMIENTO

Es un convenio que confiere el derecho de usar un bien por un período determinado. El arrendamiento típico es celebrado entre dos partes: el propietario (arrendador) y la parte que contrata el uso del bien (arrendatario). Por ventajas de origen impositivo, de flujos de efectivo, y de otro tipo, los arrendamientos han adquirido importancia como alternativas a la compra de bienes cuando la empresa (arrendataria) necesita obtener los bienes para operaciones.

Los arrendamientos incluyen contratos que, aunque nominalmente no se les conoce como contratos de arrendamiento, también posee la característica de transferir el derecho a usar un bien (por ejemplo los contratos de abastecimiento de calor a instalaciones), y convenios que transfieren este derecho aun cuando el contratante puede comprometerse a prestar importantes servicios en relación con la operación o mantenimientos de los activos.

##### *Característica de los Arrendamientos.*

Los bienes se compran para ser arrendados, según lo solicitado por el arrendatario.

Durante el lapso de vigencia del contrato, es responsabilidad del arrendatario mantener el bien arrendado y estar al día con el pago de las pólizas de seguro.

La duración del alquiler debe ser igual o menor a la vida útil estimada del bien.

El monto del alquiler se fija para amortizar el valor del bien alquilado durante el período de uso determinado en el contrato.

El contrato le permite al arrendatario, la adquisición del bien al final del período de arriendo mediante el pago de un valor de rescate que corresponde al valor residual del bien.

Debe estar relacionado a equipos o bienes de producción, que el arrendatario utilizará para fines productivos o profesionales.

##### *Tipos de Arrendamientos*

**Arrendamiento Financiero Mobiliario:** Un empresario contacta al distribuidor de los equipos que requiere, y una vez elegidos, habla con el Banco, quien a través de un contrato de arrendamiento adquiere el bien, y se lo arrienda para su uso durante un plazo determinado que está directamente relacionado a la duración económica de los bienes. Una vez transcurrido el lapso de tiempo estipulado en el contrato, el cliente ejerce la opción de compra con lo cual adquiere su el bien.

Arrendamiento Financiero Inmobiliario: Es igual al anterior, con la diferencia que el bien adquirido es un inmueble que será destinado a la producción o uso profesional: Edificios, galpones, locales comerciales o de oficina. El plazo de este tipo de operación, es por lo general, más largo que el mobiliario, por los montos que implica y por el impacto de las cuotas en el flujo de caja de las empresas.

Sale And Lease Back: Consiste en que el cliente vende un bien mueble o inmueble al banco, para que éste a su vez, se lo arriende por un período determinado, para al final, retornar la propiedad al cliente, mediante el uso de la opción de compra. Esta operación tiene como intención, satisfacer requerimientos de capital de trabajo.

Ventajas del leasing o arrendamiento financiero para el cliente:

Financiero:

-No afecta el Balance General: los bienes son propiedad del banco y por lo tanto no aparecen en el activo del cliente, así como tampoco aparece en el pasivo el monto adeudado por el contrato de arrendamiento. Afecta el Estado de Ganancias y Pérdidas, pues aquí deben aparecer los pagos realizados por concepto de cánones de alquiler.

-Apoya los indicadores financieros de Solvencia, Endeudamiento, Rendimiento sobre patrimonio y Rendimiento sobre activos.

-Permite depreciaciones aceleradas cuando el plazo del contrato es menor a la vida útil del objeto.

Fiscal:

-El 100% del canon de arrendamiento es un gasto deducible del Impuesto Sobre La Renta.

Flujo de caja:

-Permite a la empresa adquirir los bienes productivos que necesita, sin que tenga que desviar fondos importantes, preservando su capital de trabajo a través del manejo organizado del flujo de efectivo. Además de proveerla de capital de trabajo, en los casos de operaciones de Sale And Lease Back.

Además:

-El bien producto del contrato se paga con su uso.

-El arrendatario puede aprovechar las oportunidades del precio de contado.

-Permite la adquisición de bienes importantes en relación al tamaño de la empresa en los plazos más convenientes.

-Permite pagos programados de acuerdo a la capacidad o estacionalidad del flujo de caja del arrendatario.

-El leasing permite obtener financiamiento por el 100% del valor del bien a ser adquirido.

Otra observación importante, es que aunque el bien adquirido mediante esta modalidad es propiedad del banco, y por lo tanto, es la garantía primaria, se deben solicitar tantas garantías adicionales como difícil sea vender el bien para cobrar el crédito fallido.

Por ejemplo, si en un arrendamiento financiero para vehículos, el cliente no cancela, vender el bien debería ser sumamente fácil para cancelar la operación. Pero si se tratase de una maquinaria cuya utilidad es solamente para la empresa -por ser muy especializada- la reventa del equipo puede ser complicada o imposible, por lo que en

este caso se deberían agregar todas aquellas garantías que permitan recuperar el crédito independientemente de la venta o no del equipo. (<http://www.monografias.com/>)

#### *Marco legal de los Arrendamientos.*

El arrendamiento financiero es una de las formas de adquirir bienes, por lo general activos fijos, que se encuentra regulada por la Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito, por considerar que se trata de operaciones financieras.

Dicha Ley define al contrato de arrendamiento financiero como aquél por el cual la arrendadora financiera se obliga a adquirir determinados bienes y a conceder su uso o goce temporal, a plazo forzoso, a una persona física o moral, obligándose ésta a pagar como contraprestación que se liquidará en pagos parciales, según se convenga, una cantidad de dinero determinada o determinable, que cubra el valor de adquisición de los bienes, las cargas financieras y los demás accesorios, y a adoptar al vencimiento del contrato alguna de las siguientes opciones terminales:

La compra de los bienes a un precio inferior a su valor de adquisición, que quedará fijado en el contrato.

A prorrogar el plazo para continuar con el uso o goce temporal, pagando una renta inferior a los pagos periódicos que venía realizando, conforme a las bases que se establezcan en el contrato, o

A participar con la arrendadora financiera en el precio de venta de los bienes a un tercero.

Esta Ley, además prevé la posibilidad de que el bien sea entregado directamente al arrendatario por el proveedor; fabricante o constructor; asimismo, establece las obligaciones y responsabilidades de las partes (Arrendador y arrendatario) y señala diversos aspectos de control.

#### 4.1.7 GESTION INDIRECTA

La gestión indirecta es aquella en que la Administración Pública competente contrata su prestación con los particulares y estos asumen **en todo o en parte** el riesgo económico de la prestación. En este caso, la Administración Pública controlara dicha gestión, pues cede la gestión o la explotación del servicio destinado a los ciudadanos, pero no su titularidad.

Estos contrato (a excepción del arrendamiento y otros contratos privados), son administrativos, al igual que los mixtos, y podemos encontrarlos regulados en dos normas ya citadas: la ley de contratos de las Administraciones Publicas del 2000 (Real Decreto Legislativo 2, de 16 de junio), que sustituyo a la de 1995, en su Título II, y el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Publicas.

Conforme al artículo 155 de esta Ley, la Administración podrá gestionar indirectamente los servicios de su competencia siempre que tengan un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares (persona física o jurídica). En ningún caso podrán presentarse por gestión indirecta los servicios de la autoridad inherente a los poderes públicos. Se declarara expresamente que la actividades que se

trata queda asumida por la Administración respectiva como propia de la misma y, como ya hemos dicho, esta conservara los poderes de policía necesarios (imponer obligaciones o limitar derechos para conseguir un fin público, y no solo orientado a la seguridad) para asegurar la buena marcha de los servicios.

En esta ley de contratos existen algunas características importantes a tener en cuenta:

- Para ser contratista de la Administración Pública, es necesario justificar la **solvencia económica financiera y técnica**.
- El procedimiento, que empieza con un **expediente de contratación**, implica que hay una necesidad justificada para realizar un contrato con una entidad privada. Este expediente se puede posponer en casos excepcionales por el procedimiento de emergencia.
- Las ofertas las puede realizar cualquier entidad (procedimiento abierto), unas cuantas empresas seleccionadas (procedimiento restringido) o las empresas previamente elegidas (procedimiento negociado).

En el contrato se expresara con claridad el ámbito de la gestión, tanto en el orden funcional como en el territorial. Incluye los contratos de concesión y concierto (indirectos) y de gestión interesada y sociedad económica mixta (mixtos). En la gestión indirecta podríamos gestionar indirectamente un servicio mediante tres posibilidades: concesión, arrendamiento y concierto, las cuales están explicadas anteriormente. (Oltra, R. 2007)

#### 4.1.8 GESTION DE SERVICIOS PUBLICOS

Las Administraciones Públicas pueden gestionar los servicios que son de su competencia de forma directa o indirecta, es decir, a través de sus propios órganos o entidades, con o sin personalidad jurídica, o por mediación de otras entidades que no tengan el concepto de públicas, siendo precisamente esta última, denominada gestión indirecta, la regulada en el Título II (arts. 154 y sucesivos) del Libro II del TRLCAP bajo el concepto de gestión de servicios públicos.

La definición de estos contratos contenida en el art. 154 TRLCAP, según la cual son aquellos mediante los cuales las Administraciones Públicas encomiendan a una persona, natural o jurídica, la gestión de un servicio público, se ha de complementar con la prescripción del art. 155.1, según la cual el servicio a contratar ha de tener un contenido económico que los haga susceptibles de explotación por empresarios particulares, quedando excluidos, por otra parte, los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

La contratación de la gestión de los servicios públicos adoptará cualquiera de las siguientes modalidades (art. 156):

1. Concesión, por la que el empresario gestionará el servicio a su propio riesgo y ventura. La concesión es la forma paradigmática de la gestión indirecta de los servicios públicos. Consiste en la transferencia al gestor indirecto (sujeto privado) de facultades originariamente administrativas. El concesionario puede, incluso, dictar, por delegación de la Administración titular del servicio, actos

- administrativos, impugnables en recurso ordinario o de alzada ante la Administración de cobertura.
2. Gestión interesada, en cuya virtud la Administración y el empresario participaren en los resultados de la explotación del servicio en la proporción que se establezca en el contrato. La gestión interesada es la traducción administrativa del contrato mercantil de la aparcería industrial, intermedio entre el contrato de arrendamiento y el de sociedad. En definitiva, se trata de un contrato de arrendamiento con cláusula parciaria, de forma que Administración y gestor indirecto participen en los resultados de la actividad en la proporción que se establezca (ingresos brutos, beneficio neto, etc.).
  3. Concierto con persona natural o jurídica que venga realizando prestaciones análogas a las que constituyen el servicio público de que se trate. El concierto presupone una empresa que realice actividades análogas al servicio público de que se trate. En cualquier caso, el concierto viene a suplir la "incapacidad" actual de la Administración para la prestación de un servicio, por lo que, por definición, se caracteriza por la nota de interinidad o transitoriedad.
  4. Sociedad de economía mixta en la que la Administración participe, por sí o por medio de una entidad pública, en concurrencia con personas naturales o jurídicas. Esta sociedad implica que la Administración participa parcialmente en el capital. Esta participación ha de ser minoritaria pero ha de ir acompañada de los medios precisos para que la Administración tenga un cierto control de la sociedad. Entre estos medios de control cabe destacar la posibilidad de nombramiento de un delegado de la Administración en la sociedad, con facultades de inspección, de suspensión o, incluso, de veto de determinados acuerdos sociales que pueden ser lesivos para el interés público, en la forma que determinen los Estatutos.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 157 TRLCAP, el contrato de gestión de servicios públicos no podrá tener carácter perpetuo o indefinido, fijándose necesariamente en el pliego de cláusulas administrativas particulares su duración y la de las prórrogas de que pueda ser objeto, sin que pueda exceder el plazo total, incluidas las prórrogas, de los siguientes períodos:

- Cincuenta años en los contratos que comprendan la ejecución de obras y la explotación de servicio público. En relación con este plazo, destacar que frente a la LCAP de 1995, que había limitado la duración de este contrato a un máximo de 75 años (la Ley de Contratos del Estado de 1965 fijaba como plazo máximo el de 99 años), la Ley 53/1999 estableció, y el TRLCAP mantiene el plazo máximo de duración en 50 años, si bien para determinados servicios (los que a continuación se citan) ese plazo máximo es menor.
- Veinticinco años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público no relacionado con la prestación de servicios sanitarios.
- Diez años en los contratos que comprendan la explotación de un servicio público cuyo objeto consista en la prestación de servicios sanitarios siempre que no estén comprendidos en la letra a).

En relación con los procedimientos y formas de adjudicación del contrato de gestión de servicios públicos, la regla general es la utilización del procedimiento abierto o restringido, mediante concurso (art. 158 TRLCAP).

Excepcionalmente, se podrá seguir el procedimiento negociado en los siguientes supuestos:

- Servicios respecto a los que no sea posible promover concurrencia en la oferta.
- Cuando una imperiosa urgencia, resultante de acontecimientos imprevisibles para el órgano de contratación y no imputables al mismo, demande una pronta ejecución que no pueda lograrse por el procedimiento de urgencia.
- Los declarados secretos o reservados o cuando su ejecución deba ir acompañada de medidas de seguridad especiales conforme a la legislación vigente o cuando lo exija la protección de los intereses esenciales de la seguridad del Estado.
- Los de gestión de servicios cuyo presupuesto de gastos de primer establecimiento se prevea inferior a 30.050,61 euros y su plazo de duración sea inferior a cinco años.
- Los anunciados a concurso que no llegaren a adjudicarse por falta de licitadores o porque las proposiciones presentadas no se hayan declarado admisibles.
- Los relativos a la prestación de asistencia sanitaria concertados con medios ajenos, derivados de un convenio de colaboración entre las Administraciones Públicas o de un contrato marco.

Respecto a las peculiaridades ejecutivas de los contratos de gestión de servicios públicos se pueden destacar las siguientes:

1. El contratista está obligado a organizar y prestar el servicio con estricta sujeción a las características establecidas en el contrato y dentro de los plazos señalados en el mismo, y, en su caso, a la ejecución de las obras conforme al proyecto aprobado por el órgano de contratación (art. 160 TRLCAP).
2. Como obligaciones de carácter general, el contratista está sujeto al cumplimiento de las siguientes:
  - Prestar el servicio con la continuidad convenida y garantizar a los particulares el derecho a utilizarlo en las condiciones que hayan sido establecidas y mediante el abono, en su caso, de la contraprestación económica comprendida en las tarifas aprobadas.
  - Cuidar del buen orden del servicio, pudiendo dictar las oportunas instrucciones.
  - Indemnizar los daños que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera el desarrollo del servicio, excepto cuando el daño sea producido por causas imputables a la Administración.
  - Respetar el principio de no discriminación por razón de nacionalidad, respecto de las empresas de Estados miembros de la Comunidad Europea o signatarios del Acuerdo sobre Contratación Pública de la Organización Mundial del Comercio, en los contratos de suministro consecuencia del de gestión de servicios públicos.
3. Respecto a las contraprestaciones económicas a las que pudiera tener derecho el contratista, el art. 162 se remite a los términos del contrato (Vidal, 2002)

#### 4.1.9 ASOCIACION DEPORTIVA (CLUB DEPORTIVO)

El deporte con fin común vincula a personas tanto físicas como jurídicas y genera fórmulas asociativas que actúan como verdaderas células básicas en el deporte. (Vera, 1989)

Los objetivos de carácter deportivo que se fijan como metas los grupos asociativos deportivos privados se alcanzan en ocasiones con la adición a la actividad de las citadas asociaciones de la organización de actividades de índole oficial o público en la materia, lo que nos traslada al ámbito del deporte organizado. Así pues, el deporte organizado en el ámbito territorial que proceda exigirá la intervención de los poderes públicos a través de una doble vía: por una parte, proporcionando la cobertura oficial que oficializa (carácter unitario o único, seriedad y responsabilidad en el interior y ante el exterior, etc.) por otra parte, asignando las fuentes de financiación imprescindibles para el desarrollo y la continuidad de las actividades.

La libertad de asociación es un derecho que se encuentra recogido en nuestra Constitución con carácter de fundamental (art. 22 CE). La libertad de asociación implica su libre ejercicio tanto positiva como negativamente; ello quiere decir que la libertad de asociación no puede suponer la obligación –en ningún caso–, de ejercitar ese derecho en contra de la voluntad del obligado. De todas formas, por lo que respecta a las Federaciones deportivas, nuestro ordenamiento jurídico hace un planteamiento más bien intervencionista en la organización de tales asociaciones. De este modo, cuando las asociaciones desean participar en la dinámica del deporte organizado, son obligadas a someterse a las reglas dictadas para encauzar el normal y continuado desarrollo de la actividad.

Cazorla Prieto ha distinguido en la Ley del Deporte de 1990 el establecimiento de la siguiente clasificación de asociaciones deportivas (Prieto, 1992):

1.- Formas asociativas de primer grado:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades anónimas deportivas.

La figura de los clubes elementales persigue el favorecimiento del asociacionismo deportivo de base, con un proceso de creación y unos requisitos muy sencillos. Por el contrario, la intención es establecer para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional unos mecanismos fuertes de responsabilidad jurídica y económica a través de las Sociedades anónimas deportivas.

2.- Formas asociativas de segundo grado:

- a) Federaciones Deportivas Españolas.
- b) Ligas Profesionales.

Estas formas asociativas se califican como de segundo grado por tratarse de "asociaciones de asociaciones". Las Federaciones Deportivas Españolas tienen una

naturaleza jurídico-privada, aunque también se les atribuyen funciones públicas de carácter administrativo.

3.- Asociaciones de ámbito estatal o implantación supraautonómica:

a) Agrupaciones de clubes de ámbito estatal: su objeto es desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no encuadradas en ninguna Federación Deportiva española.

b) Entes de promoción deportiva: su objeto es la promoción y organización de actividades físico-deportivas con fines exclusivamente lúdicos, formativos o sociales.

## LOS CLUBES

Los clubes deportivos son asociaciones privadas sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica, integrados por personas físicas o jurídicas, que tengan por objeto principal la práctica del deporte y que desarrollen su actividad donde radica su domicilio.

El artículo 13 de la Ley del Deporte de 1990 define a los clubes deportivos como «asociaciones privadas integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas».

Los clubes deportivos tienen una naturaleza jurídica propia y privada en tanto que asociaciones, por lo que se organizan de acuerdo con lo establecido en sus propios estatutos y reglas de funcionamiento, en donde se recoge la finalidad específica para la que se constituye el club, debiendo adoptar cuando proceda las especialidades que se establecen en la Ley del Deporte para participar en competiciones de carácter oficial. No obstante estas asociaciones deberán inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, con lo que adquieren la condición de club y el reconocimiento de tal a efectos deportivos.

Salvo las Sociedades anónimas deportivas (deporte profesional) los clubes deportivos no tienen ánimo de lucro.

Los clubes que participen en competiciones de carácter oficial deberán inscribirse previamente en la Federación correspondiente (art. 15.3 LD), además de la inscripción que ya hubieran hecho en su día en el Registro de Asociaciones Deportivas para constituirse como club deportivo (art. 15.1 LD). Dicha inscripción se realiza a través de las Federaciones territoriales, cuando éstas estén integradas en la Federación española correspondiente (art. 15.3 LD). Y cuando las competiciones sean de ámbito nacional o internacional, también se realizará la inscripción en la Federación española correspondiente (art. 15.4 LD).

La Ley del Deporte de 1990 consagra tres clases de clubes deportivos:

- a) Clubes deportivos elementales.
- b) Clubes deportivos básicos.
- c) Sociedades anónimas deportivas.

La figura de los clubes elementales persigue el favorecimiento del asociacionismo deportivo de base, con un proceso de creación y unos requisitos muy sencillos (para su constitución es suficiente con suscribir un simple documento privado). Por el contrario, la intención es establecer para los clubes que desarrollan actividades de carácter profesional unos mecanismos fuertes de responsabilidad jurídica y económica a través de las Sociedades anónimas deportivas.

Los clubes deportivos básicos constituyen lo que podría entenderse por el club-tipo y para constituirlos es preciso otorgar ante notario escritura pública por parte de los fundadores (al menos cinco): se trata de un acta fundacional que recoja la voluntad de constituir un club con exclusivo objeto deportivo y los estatutos por los que se regirá. Esta acta fundacional deberá inscribirse en el correspondiente Registro de Asociaciones Deportivas, con lo que el club deportivo básico quedará constituido

#### ***4.2. FORMAS JURIDICAS Y DE GESTION DE LOS CLUBES DEPORTIVOS***

Los clubs deportivos son entidades sin ánimo de lucro, destinados a la competición deportiva. Cuando creamos un club, después de haber dado los pasos necesarios para constituirlo, tenemos que tener en cuenta las siguientes circunstancias:

**1.-** Un club deportivo está abierto a todo aquel que quiera incorporarse a él, no podemos apenas restringir la entrada de socios. No podemos entender un club deportivo, como si fuera una compañía mercantil, pues no se parece en nada. La incorporación y baja de socios debe ser prácticamente libre, solo puede limitarse la entrada en supuestos de que los socios no tengan nada que ver con los fines del club.

**2.-** El club deportivo está gestionado por el presidente, la junta directiva y la asamblea general.

La Asamblea General, es la reunión de todos los socios del club. Los que no son socios no pueden acudir. La Asamblea se reúne al menos una vez al año, para aprobar las cuentas del club. El que dice cuando se reúne la Asamblea es el Presidente porque él lo decide, o a petición de la Junta Directiva. La Asamblea General decide quién es el Presidente, quien forma parte de la Junta Directiva, y también aprueba los estatutos del club, las cuotas que deben pagar los socios.

La Junta Directiva, son unos socios del club que por votación salen elegidos. Proponen a la Asamblea General, las modificaciones de los estatutos, las cuotas a pagar, etc. Normalmente se compone de un secretario, que lleva las actas, y un tesorero como mínimo. Cuando se es elegido miembro de la Junta Directiva es normalmente por 4 años. No se puede pertenecer a dos o más Juntas Directivas de clubs distintos.

El Presidente, es un socio elegido por los demás. Tiene la representación del club. Suele elegirse normalmente por 4 años. Preside la Junta Directiva, la convoca, y convoca también la Asamblea General. Es el responsable máximo del club, y tiene que velar por el cumplimiento de los estatutos del club.

**3.-** Para los clubs deportivos, existen numerosas subvenciones autonómicas, normalmente para realizar competiciones. Estas subvenciones se consiguen en la Dirección General de Deportes, que dependerá de la Consejería de Deportes (normalmente se une a la de cultura o a la de educación, según las autonomías). Para obtener la subvención, hay que competir, y no tener deudas con hacienda o la seguridad social.

**4.-** Los clubs deportivos, al ser entidades sin ánimo de lucro, no tributan por el impuesto de sociedades ni por el IVA, salvo que realicen alguna actividad por la que reciban dinero que no pertenezca a una subvención. Por ejemplo, supongamos que el Ayuntamiento de Valencia organiza un evento, tipo campeonato de tenis, y contrata a un club de tenis sin ánimo de lucro para organizar dicho evento. Este club de tenis, como lo que percibe no es una subvención, debe hacer una factura con el IVA correspondiente, e ingresarlo en hacienda, y esto a pesar de estar exento de IVA, pues la exención es solo para las actividades del club con los socios, y no con terceros.

**5.-** Cuando un club cobra una mensualidad de un socio, hace un recibo sin IVA. Cuando se constituye un club, lo primero que hay que hacer es ir a la administración de hacienda a solicitar la exención de IVA. Pero la exención alcanzará solo para las actividades del club, como por ejemplo, competiciones, y servicios que se presten a los socios, pero no alcanzará al resto de actividades.

**6.-** Cuando se constituye el club, hay que inscribirse en la federación correspondiente.

**7.-** Si un club cobra por realizar algún tipo de publicidad, por ejemplo, poner ASESORIA ENTES en sus camisetas, hará una factura con IVA. Si en el club ponen un bar, si el bar lo gestiona el propio club, tendrá que darse de alta en hacienda por la actividad de bar, y pagar el IVA. Si se pone un kiosco, lo mismo. Es decir, la exención de impuestos que tienen los clubs, por ser entidades sin ánimo de lucro, alcanza solo a la actividad sin ánimo de lucro, pero no a todas las actividades. Para entenderlo mejor, una exageración. Imaginemos un club deportivo que decide fundar una compañía aérea. Evidentemente, la venta de billetes de los aviones llevarían IVA (este supuesto no puede realizarse en la realidad, es una exageración).

**8.-** Los cargos de la Junta Directiva y de Presidente suelen ser sin retribución. Pero si el club contrata a algún empleado, en el ordenamiento jurídico laboral el club es un empresario respecto del empleado, y tiene las mismas obligaciones que un empresario, y debe cumplir la normativa laboral como un empresario, hacer la evaluación de riesgos, contratar el seguro del convenio, etc. El convenio colectivo, en caso de que el empleado sea un monitor, será el de la enseñanza privada no reglada, y si el empleado es un deportista profesional, el convenio de deportistas profesionales. Es decir, puede haber dos actividades diferentes con dos convenios distintos. Es conveniente, a la hora de dar de alta en seguridad social al empleado, poner el epígrafe de accidentes con primas lo más altas posibles, para evitar problemas con las mutuas de accidente de trabajo.

**9.-** En ocasiones, los Ayuntamientos y otros organismos públicos, convocan subvenciones para dar cursos en colegios, etc. Hay que tener en cuenta que si un club recibe esta subvención, y contrata a un monitor, la subvención tiene que cubrir el sueldo del monitor, la retención del IRPF, y la seguridad social, que es el 42% del sueldo. Además del seguro del convenio colectivo, y del de responsabilidad civil. Tener

monitores y pagarles sin darlos de alta en seguridad social es ilegal. Los trabajadores pueden demandar al club como trabajadores que son, por despido, etc.

**10.-** Los libros contables que tienen que tener los clubs, se registran en la dirección general de deportes. Como los clubs no son compañías mercantiles, sino entidades sin ánimo de lucro, no llevan contabilidad mercantil. Los libros se legalizan en blanco, antes de su uso, y debe haber:

- Libro de actas
- Libro de socios
- Libro de ingresos
- Libro de gastos
- Libro de balances

Si el club realiza alguna actividad sujeta a IVA, tal como vender publicidad, o realizar un evento deportivo, tendrá que tener los libros de IVA que pide hacienda, y que son el libro de facturas emitidas y el libro de facturas recibidas. Y estos libros de IVA se registrarán por las normas de hacienda, no por las de deportes.

**11.-Seguros:** el club deportivo tiene que contratar, como mínimo, un seguro de responsabilidad civil. Por ejemplo, supongamos que practicando el deporte herimos a un espectador, o a alguien que esté cerca y no lo sea. Supongamos que jugamos al golf, y una pelota le saca un ojo a alguien. La persona que se queda sin ojo, lo primero que hace es demandar al club por un montón de millones. Esto se soluciona contratando el seguro de responsabilidad civil, que es que paga los millones si club es condenado. Es importante pagar las primas al día, pues si no, el seguro, en caso de siniestro, lo primero que va a intentar es no pagar, y si nosotros no hemos pagado, pues él querrá hacer lo mismo.

Si el club tiene trabajadores, hay que hacer un seguro de convenio colectivo, que no tiene nada que ver con el anterior. Es un seguro que cubre la muerte en accidente de trabajo, la invalidez por la misma contingencia, y a veces, el traslado del féretro si es necesario. Muchos convenios colectivos establecen estos seguros. Si este seguro no se hace, el club, en caso de siniestro, debe pagar las cantidades, que suelen ser bastante altas.

La forma de funcionar del seguro de convenio, es que se paga por unos trabajadores iniciales, y al año se regulariza según los trabajadores que realmente ha habido. Por ejemplo, al contratar el seguro, tenemos 5 trabajadores y un año después tenemos 15, pues se saca el promedio anual, y al finalizar el año se paga la diferencia. No tenemos que aportar los nombres de los trabajadores, solo decir cuántos tenemos. Esto es así, por que cubre a los trabajadores que están de alta en seguridad social. Si hay siniestro, el seguro, para ver si un trabajador está cubierto o no, lo que hace es pedirnos el parte de alta en seguridad social, y el TC2 (es el pago mensual a la seguridad social), donde el trabajador debe aparecer relacionado con sus compañeros. A parte, es conveniente tener otros seguros, como el de robo, si tenemos sede social, etc. (<http://asesores.com>)

Para mayor información podemos consultar el *Libro III* sobre los clubes y asociaciones deportivas que podemos consultar en la federación, ya sea en su sede o bien por internet. (Anexo 6)

## **5. PROCESO DE CONSTITUCIÓN**

### ***5.1. ACTA DE CONSTITUCION Y ACTA FUNDACIONAL***

En este apartado debe quedar reflejado un acta de constitución suscrita ante notario, por un mínimo de 5 personas físicas, mayores de edad, donde conste la voluntad de las mismas de constituir un club deportivo, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar, que tenga como fin exclusivo el fomento, la practica o la participación en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado, todo ello al amparo de la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana. Composición de los miembros de la junta directiva (presidente, vicepresidente, secretario, tesorero y vocal).

A continuación podemos observar, mediante el anexo 1, un posible modelo de acta de constitución que deberá estar firmado ante notario y posteriormente ser entregado a la federación de futbol de la comunidad valenciana para poder inscribir a nuestro club deportivo.

Por otro lado cabe resalta que el acta de fundación En forma muy generalizada , es una copia fiel que relata todo aquellos acontecido en una reunión importante, el cual deberá ser leído y aceptado , posteriormente para ser firmado por todos aquellos que estuvieron presentes en dicha reunión.

Es un documento formal utilizado en diversos actos, que posteriormente el Notario tendrá que dar Fe de fe de él, fuera de la Escritura Pública.

El Acta, no es un contrato , a diferencia de la Escritura, que es la declaración de voluntad de las partes y se refiere siempre a un convenio o un contrato.

Una vez tomado el acuerdo de formación de la Empresa, fijado el capital inicial con que contará , el domicilio fiscal que tomara la misma, así como la razón social entre otros aspectos legales de vital importancia, los participantes dar inicio a la Asamblea General de Fundación, mientras alguien tomara nota de todo lo acordado en el Libro de Actas , que estará previamente legalizado ante un Notario.

Este libro se utiliza para las Asambleas Ordinarias como Extraordinarias, para el caso de las S.A., donde se realizan además sesiones del Directorio, pueden utilizarse otro libro de Actas para dichas sesiones. (Anexo 12)

## **5.2. ESTATUTOS**

En este apartado quiero hacer referencia a la importancia que tienen los estatutos en cualquier ámbito de la sociedad en general y más concretamente en un club deportivo que es el tema que tratamos en este momento.

El Estatuto es la norma general de la organización y sirve para regular y normar su vida, por lo que todos sus miembros deben conocer y utilizar el conjunto de reglas que allí se establecen. Es obligación de la dirigencia, entregar copia del Estatuto a cada uno de los miembros de la organización; y, si no fuera posible, poner uno o más ejemplares a disposición de ellos a fin de que saquen copias por su cuenta.

Las reuniones de capacitación, difusión y análisis de Estatuto entre todos los miembros también son necesarias.

Los reglamentos son conjuntos de reglas establecidas para regular una actividad específica de la organización. Estas reglas explican de manera más detallada la forma en que debe cumplirse una determinada acción, pero siempre respetando el Estatuto.

Existen varios tipos de reglamentos, siendo los más conocidos los siguientes:  
- Reglamento de funciones, sirve para regular en detalle, las funciones y atribuciones que cumplen determinados directivos, personal administrativo, algunas instancias de la organización, o algunas comisiones existentes.

- Reglamento disciplinario, indica las causas por las que un miembro puede ser sancionado. Describe las razones por las que se aplica una amonestación, una multa, una suspensión, o una expulsión.

- Reglamento electoral, norma los procesos y formas de elección de dirigentes de la organización, siendo uno de los reglamentos más importantes.

La organización, a través de sus directivos, debe elaborar sus reglamentos más importantes, para esto, nombrará comisiones encargadas de preparar las propuestas, luego las distribuirá a todos los miembros para que den sus aportes y observaciones y, finalmente, luego de realizar los ajustes sugeridos, aprobar el reglamento en Asamblea General (ordinaria o extraordinaria).

Todos estos puntos debemos aplicarlos a los estatutos de nuestro club deportivo para poder regular con facilidad las diferentes circunstancias y situaciones que se nos planteen. Como he comentado anteriormente, facilitaremos una copia de los estatutos a cada uno de los socios de nuestro club para que en todo momento tengan la máxima información posible sobre cuáles son nuestros fundamentos y en que marco legal nos desenvolvemos.

Si acudimos a la F.F.C.V. (Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana) ellos mismos nos facilitaran un modelo de estatutos fácilmente rellenable en el que deberemos incluir nuestros datos y los del club (nombre, dirección, modalidades...) y posteriormente entregarlos en el registro para su correcto ingreso en la F.F.C.V. en esta entrega de documento deberos aportar el documento original de los estatutos así como 3 copias firmado en todas sus hojas por los miembros fundadores. (Anexo 2)

### **5.3. LEGISLACION**

La ley vigente en la actualidad y por la cual se rigen los clubes deportivos así como las Federaciones Deportivas Españolas y las Ligas Profesionales es la **Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte** en la que se recogen los artículos que marcaran las directrices por las que debemos movernos a la hora de crear y gestionar nuestro club deportivo. Esta ley recoge los siguientes parámetros:

#### TÍTULO III. LAS ASOCIACIONES DEPORTIVAS

##### CAPÍTULO PRIMERO: DISPOSICIÓN GENERAL

###### Artículo 12.

1. A los efectos de la presente Ley, las asociaciones deportivas se clasifican en clubes, agrupaciones de clubes de ámbito estatal, entes de promoción deportiva de ámbito estatal, Ligas profesionales y Federaciones deportivas españolas.

2. Las Ligas son asociaciones de clubes que se constituirán, exclusiva y obligatoriamente, cuando existan competiciones oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, según lo establecido en el artículo 41 de la presente Ley.

3. Se podrán reconocer agrupaciones de clubes de ámbito estatal con el exclusivo objeto de desarrollar actuaciones deportivas en aquellas modalidades y actividades no contempladas por las Federaciones deportivas españolas. Solo podrá reconocerse una agrupación por cada modalidad deportiva no contemplada por dichas Federaciones. Para el desarrollo de la actividad deportiva objeto de su creación, dichas agrupaciones coordinarán su gestión con las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que tengan contemplada tal modalidad deportiva.

El reconocimiento de estas agrupaciones se revisará cada tres años.

4. Las denominaciones de Sociedad Anónima Deportiva, Liga profesional y Federación deportiva española se aplicarán, a todos los efectos, a las asociaciones deportivas que se regulan en la presente Ley.

##### CAPÍTULO II LOS CLUBES DEPORTIVOS

###### Artículo 13.

A los efectos de esta Ley se consideran clubes deportivos las asociaciones privadas, integradas por personas físicas o jurídicas que tengan por objeto la promoción de una o varias modalidades deportivas, la práctica de las mismas por sus asociados, así como la participación en actividades y competiciones deportivas.

###### Artículo 14.

Los clubes deportivos, en función de las circunstancias que señalan los artículos siguientes, se clasifican en:

- Clubes deportivos elementales.
- Clubes deportivos básicos.
- Sociedades Anónimas Deportivas.

Artículo 15.

1. Todos los clubes, cualquiera que sea su finalidad específica y la forma jurídica que adopten, deberán inscribirse en el correspondiente Registro de asociaciones deportivas.
2. El reconocimiento a efectos deportivos de un club se acreditará mediante la certificación de la inscripción a que se refiere el apartado anterior.
3. Para participar en competiciones de carácter oficial, los clubes deberán inscribirse previamente en la Federación respectiva. Esta inscripción deberá hacerse a través de las Federaciones autonómicas, cuando estas estén integradas en la Federación española correspondiente.
4. Para participar en competiciones oficiales de ámbito estatal o de carácter internacional, los clubes deportivos deberán adaptar sus Estatutos o reglas de funcionamiento a las condiciones establecidas en los artículos 17 y 18 de la presente Ley. Su inscripción se efectuará, además, en la Federación española correspondiente.

Artículo 16.

1. La constitución de un club deportivo elemental dará derecho a obtener un certificado de identidad deportiva, en las condiciones y para los fines que reglamentariamente se determinen.
2. Para la constitución de estos clubes será suficiente que sus promotores o fundadores, siempre personas físicas, suscriban un documento privado en que figure, como mínimo, lo siguiente:
  - Nombre de los promotores o fundadores y del delegado o responsable, con sus datos de identificación.
  - Voluntad de constituir el club, finalidad y nombre del mismo.
  - Un domicilio a efectos de notificaciones y relaciones con terceros.
  - El expreso sometimiento a las normas deportivas del Estado y, en su caso, a las que rigen la modalidad de la Federación respectiva.
3. Los clubes deportivos a los que se refiere el presente artículo podrán establecer sus normas internas de funcionamiento de acuerdo con principios democráticos y representativos. En su defecto, se aplicará subsidiariamente las de desarrollo de la presente Ley.

Artículo 17.

1. Para la constitución de un club deportivo básico, sus fundadores deberán inscribir en el Registro correspondiente previsto en el artículo 15 el acta fundacional. El acta deberá ser otorgada ante notario al menos por cinco fundadores y recoger la voluntad de estos de constituir un club con exclusivo objeto deportivo.
2. Asimismo presentarán sus Estatutos en los que deberá constar, como mínimo:
  - Denominación, objeto y domicilio del club.
  - Requisitos y procedimiento de adquisición y pérdida de la condición de socios.
  - Derechos y deberes de los socios.
  - Órganos de gobierno y de representación y régimen de elección, que deberá ajustarse a los principios democráticos.

- Régimen de responsabilidad de los directivos y de los socios, en las condiciones que reglamentariamente se establezcan. En cualquier caso los directivos responderán frente a los socios, el club o terceros, por culpa o negligencia grave.
- Régimen disciplinario.
- Régimen económico-financiero y patrimonial.
- Procedimiento de reforma de sus Estatutos.
- Régimen de disolución y destino de los bienes, que en todo caso se aplicarán a fines análogos de carácter deportivo.

Artículo 18.

1. Las entidades públicas o privadas, dotadas de personalidad jurídica, o grupos existentes dentro de las mismas, que se hayan constituido de conformidad con la legislación correspondiente, podrán acceder al Registro de asociaciones deportivas, cuando desarrollen actividades deportivas de carácter accesorio en relación con su objeto principal.

2. A los efectos previstos en el apartado anterior, la entidad o grupo correspondiente deberá otorgar escritura pública ante notario en la que, además de las previsiones generales, se indique expresamente la voluntad de constituir un club deportivo, incluyendo lo siguiente:

Estatutos o la parte de los mismos que acrediten su naturaleza jurídica o referencia de las normas legales que autoricen su constitución como grupo.

Identificación del delegado o responsable del club.

Sistema de representación de los deportistas.

Régimen del presupuesto diferenciado.

Artículo 19.

1. Los clubes, o sus equipos profesionales, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptan la forma de Sociedad Anónima Deportiva a que se refiere la presente Ley. Dichas Sociedades Anónimas Deportivas quedarán sujetas al régimen general de las sociedades anónimas, con las particularidades que se contienen en esta Ley y en sus normas de desarrollo.

2. En la denominación social de estas sociedades se incluirá la abreviatura S.A.D.

3. Las Sociedades Anónimas Deportivas tendrán como objeto social la participación en competiciones deportivas de carácter profesional y, en su caso, la promoción y el desarrollo de actividades deportivas, así como otras actividades relacionadas o derivadas de dicha práctica.

4. Las Sociedades Anónimas Deportivas sólo podrán participar en competiciones oficiales profesionales de una sola modalidad deportiva.

Artículo 20.

1. Las sociedades anónimas deportivas y clubes que participen en una competición profesional deberán inscribirse, de conformidad con lo que señala el artículo 15, en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondiente y en la Federación respectiva.

La certificación acreditativa del asiento de inscripción de una Sociedad Anónima Deportiva en el Registro de Asociaciones Deportivas deberá acompañarse a la solicitud de inscripción de ésta en el Registro Mercantil.

2. Los fundadores de las Sociedades Anónimas Deportivas no podrán reservarse ventajas o remuneraciones de ningún tipo.

3. El ejercicio económico de las Sociedades Anónimas Deportivas se fijará de conformidad con el calendario establecido por la Liga profesional correspondiente.

Artículo 21.

1. Los criterios para la fijación del capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas, que en ningún caso podrá ser inferior al establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, se determinarán reglamentariamente.

2. El capital mínimo de las Sociedades Anónimas Deportivas habrá de desembolsarse totalmente y mediante aportaciones dinerarias.

3. El capital de las Sociedades Anónimas Deportivas estará representado por acciones nominativas.

Artículo 22.

1. Toda persona física o jurídica que adquiera o enajene una participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva deberá comunicar, en los términos que se establezcan reglamentariamente, al Consejo Superior de Deportes el alcance, plazo y condiciones de la adquisición o enajenación.

Se entenderá por participación significativa en una Sociedad Anónima Deportiva aquella que comprenda acciones u otros valores convertibles en ellas o que puedan dar derecho directa o indirectamente a su adquisición o suscripción de manera que el adquirente pase o deje de tener, junto con los que ya posea, una participación en el capital de la sociedad igual o múltiplo del cinco por ciento.

2. Toda persona física o jurídica que pretenda adquirir acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o valores que puedan dar derecho directa o indirectamente a su suscripción o adquisición de manera que, unidos a los que posea, pase a detentar una participación en el total de los derechos de voto de la sociedad igual o superior al 25 %, deberá obtener autorización previa del Consejo Superior de Deportes.

El Consejo Superior de Deportes sólo podrá denegar la autorización en los casos señalados en el artículo siguiente. Si no recayere resolución expresa en el plazo de tres meses desde la recepción de la solicitud se entenderá concedida la autorización.

3. A los efectos previstos en este artículo, se considerarán poseídas o adquiridas por una misma persona física o jurídica:

Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las entidades pertenecientes a su mismo grupo tal y como éste se define en el artículo 4 de la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores.

Las acciones u otros valores poseídos o adquiridos por las demás personas que actúen en nombre propio pero por cuenta de aquella, de forma concertada o formando con ella una unidad de decisión.

Se entenderá, salvo prueba en contrario, que actúen por cuenta de una persona jurídica o de forma concertada con ella los miembros de su órgano de administración.

En todo caso se tendrá en cuenta tanto la titularidad dominical de las acciones y demás valores como los derechos de voto que se disfruten en virtud de cualquier título.

Artículo 23.

1. Las sociedades anónimas deportivas y los clubes que participen en competiciones profesionales de ámbito estatal no podrán participar directa o indirectamente en el capital de otra Sociedad Anónima Deportiva que tome parte en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

2. Ninguna persona física o jurídica que directa o indirectamente ostente una participación en los derechos de voto en una Sociedad Anónima Deportiva igual o superior al cinco por ciento podrá detentar directa o indirectamente una participación igual o superior a dicho cinco por ciento en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

3. Tampoco podrán adquirirse acciones de una Sociedad Anónima Deportiva u otros valores que directa o indirectamente puedan dar derecho a su suscripción o adquisición cuando de ello pueda producirse el efecto de adulterar, desvirtuar o alterar el normal desarrollo de la competición profesional en la que la sociedad participe.

4. Toda adquisición de acciones de una Sociedad Anónima Deportiva o de valores que den derecho a su suscripción o adquisición que se haga incumpliendo lo establecido en los párrafos anteriores será nula de pleno derecho.

5. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente información relativa a la titularidad de sus valores con la periodicidad y extensión que se determine reglamentariamente.

6. Las sociedades anónimas deportivas deberán permitir el examen del libro registro de acciones nominativas al Consejo Superior de Deportes a requerimiento de éste y estarán obligadas a actualizarlo inmediatamente después de que tengan conocimiento de la sucesión en la titularidad de sus acciones.

Artículo 24.

1. El órgano de administración de las sociedades anónimas deportivas será un Consejo de Administración compuesto por el número de miembros que determinen los Estatutos.

2. No podrán formar parte del Consejo de Administración:

- Las personas señaladas en la Ley de Sociedades Anónimas y demás normas de general aplicación.
- Quienes en los últimos cinco años hayan sido sancionados por una infracción muy grave en materia deportiva.
- Quienes estén al servicio de cualquier Administración Pública o sociedad en cuyo capital participe alguna Administración Pública siempre que la actividad del órgano o unidad a la que estén adscritos estén relacionada con la de las sociedades anónimas deportivas.
- Quienes tengan o hayan tenido en los dos últimos años la condición de alto cargo de la Administración General del Estado y de las entidades de derecho público vinculadas o dependientes de ella, en los términos señalados en el artículo 1.2 de la Ley 12/1995, de 11 de mayo, siempre que la actividad propia del cargo tenga relación con la de las sociedades anónimas deportivas.

3. Los miembros del Consejo de Administración y quienes ostenten cargos directivos en una Sociedad Anónima Deportiva no podrán ejercer cargo alguno en otra Sociedad Anónima Deportiva que participe en la misma competición profesional o, siendo distinta, pertenezca a la misma modalidad deportiva.

Artículo 25.

1. En el caso de enajenación a título oneroso de instalaciones deportivas que sean propiedad de una Sociedad Anónima Deportiva, corresponden los derechos de tanteo y de retracto, con carácter preferente, al Ayuntamiento del lugar donde radiquen las instalaciones o, en el caso de no ejercitarlo éste, a la Comunidad Autónoma respectiva y, subsidiariamente, al Consejo Superior de Deportes.

2. A los efectos señalados en el apartado precedente, los administradores deberán comunicar al Consejo Superior de Deportes, de forma fehaciente, la decisión de enajenar, el precio ofrecido o la contraprestación, el nombre y domicilio del adquirente y las demás condiciones de la transacción. Los efectos de esta notificación caducarán a los ciento ochenta días naturales siguientes a la misma.

3. El Consejo Superior de Deportes, en el plazo de cuarenta y cinco días naturales, a contar desde la notificación, y previo informe de la Liga profesional, trasladará al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma correspondiente la indicada comunicación. Tanto el Ayuntamiento como la Comunidad Autónoma podrán hacer uso del derecho de tanteo dentro de los cuarenta y cinco días naturales siguientes, notificándolo al Consejo Superior de Deportes y poniendo a disposición de la sociedad el precio.

Si ambas entidades ejercitasen el derecho de tanteo, tendrá preferencia el Ayuntamiento. El informe de la Liga profesional se emitirá en el plazo de veinte días naturales, a contar desde la solicitud del Consejo Superior de Deportes.

4. En el caso de que ni el Ayuntamiento ni la Comunidad Autónoma ejercitasen el derecho de tanteo, podrá hacerlo el Consejo Superior de Deportes dentro del plazo de otros veinte días. Si éste tampoco lo ejercitase, podrá llevarse a cabo la enajenación.

5. Asimismo, podrán el Ayuntamiento, la Comunidad Autónoma o el Consejo Superior de Deportes ejercitar el derecho de retracto, con sujeción a las normas del código civil, cuando no se le hubiere hecho la notificación o se hubiere omitido en ella cualquiera de los requisitos exigidos, resultare inferior el precio o contraprestación, o menos onerosas las restantes condiciones esenciales de esta, o si la transmisión se realiza a persona distinta de la consignada en la notificación para el tanteo.

6. El derecho de retracto caducara a los treinta días naturales, contados desde el siguiente a la notificación fehaciente, que, en todo caso, el adquirente deberá hacer al Consejo Superior de Deportes, sobre las condiciones esenciales en que se efectuó la transmisión, mediante entrega de copia de la escritura o documento en que fue formalizada. El Consejo Superior de Deportes lo comunicara al Ayuntamiento y a la Comunidad Autónoma respectiva, para que, durante los treinta días siguientes, puedan ejercitar el derecho de retracto, teniendo preferencia el Ayuntamiento si ambas instituciones lo ejercitasen. Si no lo hicieren, el Consejo Superior de Deportes podrá hacer uso de este derecho durante otros treinta días naturales.

Artículo 26.

1. Las sociedades anónimas deportivas que cuenten con varias secciones deportivas llevarán una contabilidad que permita diferenciar las operaciones referidas a cada una de ellas con independencia de su integración en las cuentas anuales de la sociedad.

Sin perjuicio de la aplicación del artículo 200 del Texto Refundido de la Ley de Sociedades Anónimas, en la memoria deberá especificarse, en su caso, la distribución del importe neto de la cifra de negocios correspondientes a las actividades propias de cada sección deportiva de la sociedad.

Reglamentariamente se determinarán las normas específicas y los modelos a los que deberán ajustarse las cuentas de las sociedades anónimas deportivas así como la frecuencia y el alcance de la información periódica que deban remitir al Consejo Superior de Deportes.

2. Las sociedades anónimas deportivas deberán remitir al Consejo Superior de Deportes y a la Liga Profesional correspondiente el informe de auditoría de las cuentas anuales y el informe de gestión antes del depósito de dichas cuentas en el Registro Mercantil.

3. Además de lo dispuesto en el párrafo anterior y en la legislación aplicable a las Sociedades Anónimas, el Consejo Superior de Deportes, de oficio o a petición de la Liga Profesional correspondiente, podrá exigir el sometimiento de una Sociedad Anónima Deportiva a una auditoría complementaria realizada por auditores por el designados con el alcance y el contenido que se determine en el correspondiente acuerdo.

Artículo 27.

Los créditos por préstamos hechos por los accionistas, consejeros y demás administradores de una Sociedad Anónima Deportiva a favor de ésta tendrán la consideración de subordinados respecto de los demás en los que la sociedad figure como deudora.

Artículo 28. (Derogado por Ley 43/1995, de 27 de Diciembre)

Artículo 29.

1. Las Sociedades Anónimas Deportivas y el resto de los clubes deportivos, al objeto de formar la selección nacional, deberán poner a disposición de la Federación española que corresponda, los miembros de su plantilla deportiva, en las condiciones que se determine.

2. Ninguna Sociedad Anónima Deportiva podrá mantener más de un equipo en la misma categoría de una competición deportiva.

CAPÍTULO III.

FEDERACIONES DEPORTIVAS ESPAÑOLAS

Artículo 30.

1. Las Federaciones deportivas españolas son entidades privadas, con personalidad jurídica propia, cuyo ámbito de actuación se extiende al conjunto del territorio del Estado, en el desarrollo de las competencias que le son propias, integradas por Federaciones deportivas de ámbito autonómico, clubes deportivos, deportistas, técnicos,

jueces y árbitros, Ligas profesionales, si las hubiese, y otros colectivos interesados que promueven, practican o contribuyen al desarrollo del deporte.

2. Las Federaciones deportivas españolas, además de sus propias atribuciones, ejercen, por delegación, funciones públicas de carácter administrativo, actuando en este caso como agentes colaboradores de la Administración pública.

Artículo 31.

1. Las Federaciones deportivas españolas regularán su estructura interna y funcionamiento a través de sus Estatutos, de acuerdo con principios democráticos y representativos.

2. Son órganos de gobierno y representación de las Federaciones deportivas españolas, con carácter necesario, la Asamblea general y el Presidente.

3. La consideración de electores y elegibles para los citados órganos se reconoce a:

- Los deportistas que tengan licencia en vigor, homologada por la Federación deportiva española en el momento de las elecciones y la hayan tenido durante el año anterior, siempre que hayan participado en competiciones o actividades de la respectiva modalidad deportiva, de carácter oficial y ámbito estatal, en las condiciones que reglamentariamente se determinen, salvo en aquellas modalidades donde no exista competición o actividad de dicho carácter.
- Los clubes deportivos inscritos en la respectiva Federación, en las mismas circunstancias que las señaladas en el párrafo anterior.
- Los técnicos, jueces y árbitros, y otros colectivos interesados, asimismo en similares circunstancias a las señaladas en el precitado párrafo anterior.

4. Para el cargo de presidente de las Federaciones deportivas españolas serán también electores y elegibles los Presidentes de las Federaciones deportivas de ámbito autonómico que formen parte de la correspondiente Asamblea general, de acuerdo con lo establecido en el artículo 32.2 de la presente Ley.

5. Los procesos electorales para la elección de los citados órganos podrán efectuarse, cuando corresponda, a través de las estructuras federativas autonómicas.

6. Los Estatutos, la composición, funciones y duración del mandato de los órganos de gobierno y representación, así como la organización complementaria de las Federaciones deportivas españolas, se acomodarán a los criterios establecidos en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley.

7. Los Estatutos de las Federaciones deportivas españolas, así como sus modificaciones, se publicarán en el Boletín Oficial del Estado.

Artículo 32.

1. Para la participación de sus miembros en actividades o competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal o internacional, las Federaciones deportivas de ámbito autonómico, deberán integrarse en las Federaciones deportivas españolas correspondientes.

2. Los estatutos de las federaciones deportivas españolas incluirán los sistemas de integración y representatividad de las federaciones de ámbito autonómico, según lo establecido en las disposiciones de desarrollo de la presente Ley. A estos efectos, la presidencia de las Federaciones de ámbito autonómico formará parte de las Asambleas generales de las Federaciones deportivas españolas, ostentando la representación de aquéllas.

En todo caso, para que las federaciones de ámbito autonómico puedan integrarse en las federaciones deportivas españolas o, en su caso, mantener esa integración, deberán eliminar cualquier obstáculo o restricción que impida o dificulte la participación de extranjeros que se encuentren legalmente en España y de sus familias en las actividades deportivas no profesionales que organicen.

3. Las Federaciones deportivas de ámbito autonómico integradas en las Federaciones españolas correspondientes, ostentaran la representación de estas en la respectiva Comunidad Autónoma, no pudiendo existir en ella delegaciones territoriales de las Federaciones deportivas españolas, cuando se haya realizado la precitada integración.

4. Para la participación en competiciones deportivas oficiales, de ámbito estatal, será preciso estar en posesión de una licencia deportiva, expedida por la correspondiente federación deportiva española, según las condiciones y requisitos que se establecerán reglamentariamente. Las licencias expedidas por las federaciones de ámbito autonómico habilitarán para dicha participación cuando éstas se hallen integradas en las federaciones deportivas españolas, se expidan dentro de las condiciones mínimas de carácter económico que fijen éstas y comuniquen su expedición a las mismas.

Estarán inhabilitados para obtener una licencia deportiva que faculte para participar en las competiciones a las que hace referencia el párrafo anterior los deportistas que hayan sido sancionados por dopaje, tanto en el ámbito estatal como en el internacional, mientras se encuentren cumpliendo la sanción respectiva. Esta inhabilitación impedirá, igualmente, que el Estado reconozca o mantenga la condición de deportista de alto nivel. El Consejo Superior de Deportes y las Comunidades Autónomas acordarán los mecanismos que permitan extender los efectos de estas decisiones a los ámbitos competenciales respectivos, así como dotar de reconocimiento mutuo a las inhabilitaciones para la obtención de las licencias deportivas que permitan participar en competiciones oficiales.

Los deportistas que traten de obtener una licencia deportiva estatal o autonómica homologada podrán ser sometidos, con carácter previo a su concesión, a un control de dopaje, con el fin de determinar el cumplimiento de los requisitos establecidos en esta normativa.

Asimismo, no podrán obtener licencia federativa estatal o autonómica homologada aquellas personas que se encuentren inhabilitadas, como consecuencia de las infracciones previstas en los artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte.

5. La organización territorial de las Federaciones deportivas españolas se ajustará a la del Estado en Comunidades Autónomas.

Artículo 33.

1. Las Federaciones deportivas españolas, bajo la coordinación y tutela del Consejo Superior de Deportes, ejercerán las siguientes funciones:

1. Calificar y organizar, en su caso, las actividades y competiciones deportivas oficiales de ámbito estatal.
2. Actuar en coordinación con las Federaciones de ámbito autonómico para la promoción general de su modalidad deportiva en todo el territorio nacional.
3. Diseñar, elaborar y ejecutar, en colaboración, en su caso, con las Federaciones de ámbito autonómico, los planes de preparación de los deportistas de alto nivel en su respectiva modalidad deportiva.
4. Colaborar con la Administración del Estado y la de las Comunidades Autónomas en la formación de técnicos deportivos, y en la prevención, control y represión del uso de sustancias y grupos farmacológicos prohibidos y métodos no reglamentarios en el deporte.
5. Organizar o tutelar las competiciones oficiales de carácter internacional que se celebren en el territorio del Estado.
6. Ejercer la potestad disciplinaria en los términos establecidos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.
7. Ejercer el control de las subvenciones que asignen a las asociaciones y entidades deportivas en la forma que reglamentariamente se determine.

2. Las Federaciones deportivas españolas ostentarán la representación de España en las actividades y competiciones deportivas de carácter internacional. A estos efectos será competencia de cada Federación la elección de los deportistas que han de integrar las selecciones nacionales.

Artículo 34.

1. Sólo podrá existir una Federación española por cada modalidad deportiva, salvo las polideportivas para personas con minusvalía a que se refiere el artículo 40 de la presente Ley.

2. Todas las Federaciones deportivas españolas deben estar inscritas en el Registro de asociaciones deportivas. La inscripción deberá ser autorizada por la Comisión directiva del Consejo Superior de Deportes y tendrá carácter provisional durante el plazo de dos años.

3. Las Federaciones deportivas españolas se inscribirán, con autorización del Consejo Superior de Deportes, en las correspondientes Federaciones deportivas de carácter internacional.

4. La autorización o denegación de inscripción de una Federación deportiva española se producirá en función de criterios de interés deportivo, nacional e internacional, y de la implantación real de la modalidad deportiva.

5. La revocación del reconocimiento de las Federaciones deportivas españolas se producirá por la desaparición de los motivos que dieron lugar al mismo.

Artículo 35.

1. El patrimonio de las Federaciones deportivas españolas estará integrado por los bienes cuya titularidad le corresponda.

2. Son recursos de las Federaciones deportivas españolas, entre otros, los siguientes:
- Las subvenciones que las entidades públicas puedan concederles.
  - Las donaciones, herencias, legados y premios que les sean otorgados.
  - Los beneficios que produzcan las actividades y competiciones deportivas que organicen, así como los derivados de los contratos que realicen.
  - Los frutos de su patrimonio.
  - Los préstamos o créditos que obtengan.
  - Cualesquiera otros que puedan serle atribuidos por disposición legal o en virtud de convenio.

Artículo 36.

1. Las Federaciones deportivas españolas no podrán aprobar presupuestos deficitarios. Excepcionalmente el Consejo Superior de Deportes podrá autorizar el carácter deficitario de tales presupuestos.

2. Las Federaciones deportivas españolas tienen su propio régimen de administración y gestión de presupuesto y patrimonio, siéndoles de aplicación, en todo caso, las siguientes reglas:

1. Pueden promover y organizar actividades y competiciones deportivas dirigidas al público, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al desarrollo de su objeto social.
2. Pueden gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la entidad o su objeto social. Cuando se trate de bienes inmuebles que hayan sido financiados, en todo o en parte, con fondos públicos del Estado, será preceptiva la autorización del Consejo Superior de Deportes para su gravamen o enajenación.
3. Pueden ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes y recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrán repartir beneficios entre sus miembros.
4. No podrán comprometer gastos de carácter plurianual sin autorización del Consejo Superior de Deportes, cuando la naturaleza del gasto, o el porcentaje del mismo en relación con su presupuesto, vulnere los criterios establecidos reglamentariamente.
5. Deberán someterse anualmente a auditorías financieras, y en su caso de gestión, así como a informes de revisión limitada, sobre la totalidad de los gastos. Estas actuaciones podrán ser encargadas y sufragadas por el Consejo Superior de Deportes.

Artículo 37.

En caso de disolución de una Federación deportiva española, su patrimonio neto, si lo hubiera, se aplicará a la realización de actividades análogas determinándose por el Consejo Superior de Deportes su destino concreto.

Artículo 38.

1. Se crea una Junta de garantías electorales, adscrita orgánicamente al Consejo Superior de Deportes, que velará, de forma inmediata y en última instancia administrativa, por el ajuste a derecho de los procesos electorales en los órganos de Gobierno de las Federaciones deportivas españolas.

2. La composición de esta Junta, sus competencias, constitución y régimen de funcionamiento se determinará por vía reglamentaria.

Artículo 39.

Las Federaciones deportivas españolas deberán obtener autorización del Consejo Superior de Deportes, para solicitar, comprometer u organizar actividades y competiciones deportivas oficiales de carácter internacional.

Artículo 40.

Corresponde al Gobierno establecer las condiciones para la creación de Federaciones deportivas de ámbito estatal, en las que puedan integrarse los deportistas con minusvalías físicas, psíquicas, sensoriales y mixtas.

CAPÍTULO IV.

LIGAS PROFESIONALES

Artículo 41.

1. En las Federaciones deportivas españolas donde exista competición oficial de carácter profesional y ámbito estatal se constituirán Ligas, integradas exclusiva y obligatoriamente por todos los clubes que participen en dicha competición.

2. Las Ligas profesionales tendrán personalidad jurídica, y gozarán de autonomía para su organización interna y funcionamiento respecto de la Federación deportiva española correspondiente de la que formen parte.

3. Los Estatutos y reglamentos de las Ligas profesionales serán aprobados por el Consejo Superior de Deportes, previo informe de la Federación deportiva española correspondiente, debiendo incluir, además de los requisitos generales señalados reglamentariamente, un régimen disciplinario específico.

4. Son competencias de las Ligas profesionales, además de las que pueda delegarles la Federación deportiva española correspondiente, las siguientes:

- Organizar sus propias competiciones, en coordinación con la respectiva Federación deportiva española y de acuerdo con los criterios que, en garantía exclusiva de los compromisos nacionales o internacionales, pueda establecer el Consejo Superior de Deportes.
- Desempeñar, respecto de sus asociados, las funciones de tutela, control y supervisión establecidas en la presente Ley.
- Ejercer la potestad disciplinaria en los términos previstos en la presente Ley y sus disposiciones de desarrollo.

#### **5.4. TRAMITES**

A continuación vamos a detallar los diez pasos que debemos seguir para poder ingresar en la Federación de Fútbol de la Comunitat Valenciana

**DOCUMENTOS Y TRÁMITES PARA EL INGRESO EN ESTA F.F.C.V.**

1. Una solicitud de ingreso, dirigida al presidente de la Federación, haciendo constar que, habiéndose constituido un club de fútbol, denominado (nombre del club), deberá figurar siempre completo o CLUB DEPORTIVO o CLUB DE FUTBOL, nunca podrá figurar SOCIEDAD, COOPERATIVA, GRUPO DEPORTIVO, AGRUPACION DEPORTIVA, ESCUELA O MUNICIPAL, (salvo autorización por escrito del Ayuntamiento), desea ingresar en esta Federación, militando en la Categoría (Segunda Regional Aficionado, 3º Regional Juvenil, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín, Prebenjamín y Fútbol Sala).
2. Un dibujo del uniforme del club, que se adjunta, con los colores exactos del mismo. (Anexo 10)
3. Un plano del terreno de juego, expresado exactamente el lugar del emplazamiento, orientación, desnivel, medidas del terreno de juego (las mínimas son 90x45, y las máximas 120x90, si es hierba, césped artificial o tierra, indicación de si está cercado, clase de las cercas y vallado interior, vestuarios, etc.
4. Una copia del título de propiedad, arrendamiento o cesión del terreno. Los clubes que preséntenle campo de otro club, deberán acompañar una autorización del club cedente.
5. Cumplimentar las hojas de la composición de la actual Junta Directiva del club que se adjunta, con los datos que constan en las mismas. (Anexo 9)
6. El abono de 30.00 euros por la cuota de ingreso en la Federación, en el momento de presentar toda la documentación.
7. El abono de Depósitos de Fianza, en Segunda Regional Aficionado 90.00 euros, Tercera Regional Juvenil y Regional Femenino 30.00 euros, Cadete, Infantil, Alevín, Benjamín y Prebenjamín 12.00, (Fútbol-Sala Aficionada Femenina 300 euros, Base Femenina 70 euros, Aficionado Regional 500 euros, Aficionado Local 150 euros, Juvenil y Cadete 120 euros, Infantil, Alevín y Benjamín 70 euros, Prebenjamín gratuita)
8. Acta notarial de constitución de Club deportivo (original y tres copias).
9. Estatutos (original y tres copias) firmado en todas sus hojas por los miembros fundadores.
10. Solicitud de inscripción en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana. (Anexo 11)

## **5.5. CARGOS**

Para poder registrar un club el primer paso que hay que dar es el de crear una nueva asociación ante notario en la que esta, debe estar compuesta por cinco cargos: **Presidente, vicepresidente, vocal, secretario y tesorero**. Todos ellos forman la junta directiva que presidirá nuestra asociación en las juntas ordinarias y extraordinarias que se convoquen.

La junta directiva tiene la misión y responsabilidad del gobierno del club de acuerdo a los fines establecidos en el presente estatuto y su reglamento. Los miembros de la junta directiva son elegidos por asamblea general mediante votación personal, secretamente, universal obligatoria directa. Para ser elegidos miembros de la junta directiva, deben ser socios activos y libres de sanción. Ejercerán sus funciones por el período del tiempo que señale el reglamento.

La junta directiva está compuesta por los siguientes miembros:

- a.- Presidente.
- b.- Vicepresidente.
- c.- Secretario.
- d.- Tesorero.
- e.- Delegados Deportivos.

Si un miembro de la junta directiva dejara de concurrir a tres sesiones consecutivas sin causa justificada deberá ser sometido a consideración de la asamblea general para su reemplazo. La junta directiva goza de los poderes facultados derivados de la naturaleza de su función, se reunirá extraordinariamente a convocatoria del presidente o por propio acuerdo. El quórum está conformado por la mayoría de sus miembros. Si en la primera hora no tuviera el quórum necesario se procederá media hora después a efectuarse la sesión con el número de miembros asistentes.

Son atribuciones de la junta directiva:

- a.- Cumplir y hacer cumplir la sesión del presente estatuto y sus reglamentos, así como los acuerdos de la asamblea general y sus propios acuerdos.
- b.- Administrar celosamente los bienes del club, siendo sus miembros solidariamente responsables de su debido empleo y conservación.
- c.- Velar por el estricto cumplimiento de sus funciones, y por el funcionamiento de los comités del club.
- d.- Presentar el proyecto presupuestal anual y los balances, los que serán publicados para conocimiento de todos los asociados.
- e.- Revisar mensualmente la cuenta documentada de los gastos efectuados.
- f.- Propender el progreso institucional y acrecentar su prestigio en sus relaciones con sus similares y con las organizaciones del sistema red para lograr su recuperación y bienestar de la institución cautelando su integridad y mejorando los beneficios de los asociados

El presidente representante del club y la junta directiva tiene la responsabilidad de conducir dentro de los cauces establecidos en el presente estatuto.

Son funciones del presidente:

- a.- Suscribir todos los documentos, cheques así como los libros de la constitución vigilando que sean debidamente llevados.
- b.- Resolver los casos urgentes que no será de su directiva atribución con la obligación de dar cuenta en sesión próxima a la junta directiva.
- c.- Nombrar y renovar el personal de empleados de la institución con acuerdo de la junta directiva.
- d.- Velar por el debido funcionamiento de la secretaría, tesorería y comités del club.
- e.- Presentar en la asamblea general informe periódico sobre el funcionamiento de la institución y de la memoria actual.
- f.- Solicitar informes sobre las actividades realizadas por los comités, la comisión de justicia y miembros de la junta directiva.
- g.- Velar por el debido funcionamiento a lograr el club.
- h.- Acreditar oficialmente a los delegados del club antes las ligas distritales.

El vicepresidente colaborará activamente con el presidente en la conducción del club, y tendrá las siguientes funciones:

- a.- Redactar las actas de la sesiones de asamblea general, de trámite administrativo, suscribiéndosele junto al presidente.
- b.- Conservar los documentos y archivar del club bajo responsabilidad.

La secretaria administrará todas las actividades relacionadas con el club y tendrá las siguientes funciones:

- a.- Recepcionar, revisar, registrar, clasificar y contribuir toda documentación que emita o recepcione el club a través de los canales establecidos.
- b.- Archivar, estudiar y mantener actualizados los documentos y archivos debidamente administrados, clasificados y ordenados.
- c.- Realizar las labores inherentes al cargo y los que le designe el presidente del club.

Son funciones del tesorero:

- a.- Tener la responsabilidad de la contabilidad.
- b.- Suscribir juntamente con el presidente los documentos bancarios y otros de tipo contable.
- c.- Hacer efectivo el cobro de cuotas, otorgando los recibos correspondientes.
- d.- Efectuarse en la fechas señaladas a cuanto lo requiera la asamblea, el arqueo de caja, formulará las rendiciones documentadas de cuentas.
- e.- Formulará el proyecto de presupuesto a la asamblea y los balances anuales del club.

Los delegados responsables de la representación del club ante las ligas deportivas distritales y provinciales, y en la práctica del deporte afiliado de aficionados. Habrá un delegado deportivo por cada disciplina deportiva de competencia que se practique en el club.

Son funciones de los delegados:

- a.- Representar al club ante la liga deportiva distrital y provincial.
- b.- Inscribir a los equipos o deportistas en competencia en las que intervengan.
- c.- Velar por normal actuación de los equipos o deportistas del club.
- d.- Informar a la asamblea y a la presidencia sobre las actuaciones deportivas del club.

## **5.6. REGIMEN DE CONTRATACION**

Primeramente el club estará formado por los cargos que ya hemos mencionado anteriormente y que deben estar registrados en el acta de fundación para poder crear el club que son los de: presidente, vicepresidente, tesorero, secretario y vocal, que son quienes formaran la junta directiva. **Estos cargos no conllevaran una remuneración económica (al menos los primeros años).**

Serán estos cargos quienes tomen la decisión de contratar un director deportivo, que será el eje de nuestra escuela de fútbol para la formación de nuevos equipos, estructuración del club y demás aspectos que tengamos que desarrollar a nivel deportivo. La directiva deberá moverse bien para poder conseguir traer un director deportivo cualificado que tenga cierta experiencia en alguna escuela anteriormente ya que es la pieza clave para que todo nuestro sistema deportivo funcione a la perfección. El cargo de director deportivo si que tendrá una compensación económica al mes que será acorde con lo que se estipule con la persona contratada según las funciones y tiempo que vaya a desarrollar su tarea.

El siguiente paso para contratar gente será la de traer entrenadores cualificados, que esta será una tarea que debe desarrollar el director deportivo. Por eso es fundamental tener un buen director deportivo, para que sea capaz de proporcionarnos entrenadores cualificados y crear un buen organigrama en el club donde quede bien reflejada la estructura desde los más pequeños hasta los jugadores más mayores. El trabajo que desempeñen los entrenadores será remunerado mensualmente acorde a la categoría que lleven, es decir cobrarán mas aquellos entrenadores que tengan cargos de responsabilidad con equipos mas mayores que puedan hacer subir de categoría a la escuela. Cada equipo de la escuela tendrá su entrenador y un delegado que ayudara al entrenador en los partidos del fin de semana. La función del delegado será la de estar al lado del entrenador ayudándole en tareas como traer el botiquín para las heridas leves de los niños, entregar las fichas a los árbitros antes de los partidos, recoger las actas después de los partidos.... El trabajo de delegado será desarrollado normalmente por alguno de los padres de los jugadores del equipo, a no ser que el entrenador quiera aportar al club alguien externo. Normalmente, ya que se trata de una ayuda, **este trabajo no estará remunerado con un salario fijo al mes.**

Por último deberemos contratar una persona que se encargue del mantenimiento de las instalaciones donde desempeñaremos las tareas deportivas. Deberemos tener una persona encargada de los vestuarios que se preocupe de que nuestros jugadores tengan un vestuario donde cambiarse y que los objetos que dejen dentro del vestuario mientras entrenan estén vigilados, por lo tanto esta deberá ser una persona conocida por el club y de confianza. Además de esto también deberá encargarse de mantener el terreno de juego limpio, regarlo, cuidar que las redes estén bien puestas... este trabajo acarreará bastante horas de desempeño ya que deberá estar todos los días de la semana debido a que entre semana habrán entrenamientos y el fin de semana partidos, por lo que recibirá un sueldo mensual acorde al número de horas trabajadas (también se podría llegar a un acuerdo para poder contratar dos personas: una que estuviera al cargo de lunes a viernes y otra para los fines de semana).

## **6 GESTION DE LA ENTIDAD DEPORTIVA**

### ***6.1. GESTION PREVIA A LA CREACION DE UN CLUB DEPORTIVO***

Una vez que ya hemos confeccionado nuestra directiva, el siguiente paso para crear nuestra escuela de fútbol es captar jugadores para las distintas categorías que se nos permite inscribir en la federación.

Para captar la atención de los niños y de los padres realizaremos diferentes acciones, una puede ser, acercarse a los colegios de la zona y facilitarles información sobre nuestra escuela, además como complemento de esto podemos proponer al colegio un acuerdo donde sirvamos como actividad extraescolar ya que disponemos de campos de fútbol que la mayoría de colegios no disponen. Más posibilidades para darnos a conocer son, colgar carteles por la zona facilitando un número de teléfono para que se pongan en contacto con nosotros los niños o padres interesados, o bien con folletos informativos en tiendas deportivas; cualquier manera de intentar informar acerca de nuestra escuela es positiva ya que al principio, antes de nada, debemos de saber con cuantos niños contamos para comenzar la temporada y debemos darnos a conocer cerca de nuestro entorno.

Una vez sepamos los niños que vamos a tener para comenzar la temporada también sabremos cuantos equipos salen por categoría. Las categorías que podemos federar como ya he dicho anteriormente son: Prebenjamin, benjamín, Alevín, Infantil, Cadete, Juvenil y Amateur. Dentro de cada una de estas categorías podemos hacer tantos equipos como niños tengamos sabiendo que el número mínimo que debe conformar cada equipo es de siete jugadores y el número máximo es de catorce en las categorías de Prebenjamin, Benjamín y Alevín, y el número mínimo en las categorías de Infantil, Cadete, Juvenil y Amateur es de 11 y el máximo son 25. Conociendo ya los equipos con los que contamos para la próxima temporada también conoceremos los entrenadores que nos hacen falta, es decir, un entrenador por cada equipo que quede inscrito en la federación. Los entrenadores son una parte fundamental ya que debemos contar con buenos monitores para que la educación del niño que es lo primordial en estos casos sea la adecuada. Para poder captar entrenadores podemos hacerlo de la siguiente manera: podemos pegar carteles para aquellos que estén interesados se pongan en contacto con nosotros, podemos ir a las personas recientemente licenciadas en Educación Física para ver si le interesaría pasar a formar parte de nuestro equipo o bien a los entrenadores que han terminado su formación en el nivel uno de entrenador la pasada temporada.

Finalmente cuando ya tengamos los niños que conformaran nuestra escuela y a su vez los equipo con cada uno de sus respectivos entrenadores solo nos quedara proporcionarles a estos últimos el material correspondiente para que puedan ejercer un buen trabajo de aprendizaje hacia los niños. El material básico que aportaremos estará conformado por balones, conos grandes, conos chinos, aros, mini-porterías...

Estos son los tres pilares básicos en los que nos debemos apoyar para que comience a funcionar nuestra escuela de fútbol: los niños, los entrenadores y el material.

\*Por supuesto, también necesitaremos unas instalaciones deportivas pero este punto lo detallaremos más ampliamente en el apartado siguiente.

## ***6.2. DIRECCION DEL CENTRO DE FORMACION Y DE LA SEDE***

Para conseguir unas instalaciones donde los niños puedan desarrollar todas sus aptitudes podemos optar por dos vías: hablar con el ayuntamiento para que nos proporcione un lugar donde entrenar y jugar o bien utilizar los terrenos de juego de otro equipo. A continuación vamos a explicar más detalladamente estas dos posibilidades.

En el primero de los casos donde pretendemos tener nuestras propias instalaciones, deberemos ir al ayuntamiento para ver si ellos nos podrían facilitar unos terrenos de juego. Si el ayuntamiento lo ve conveniente podría prestarnos unas instalaciones donde jugar. Estos campos no nos pertenecerían a nosotros sino al ayuntamiento, el cual es el dueño del suelo, pero nosotros seríamos los encargados de cuidarlo y mantenerlo. Cuando tienes unos terrenos deportivos gracias a la concesión del ayuntamiento, el organismo que se encarga de la gestión de los campos es la Fundación Deportiva Municipal. Debido a que el campo no es nuestro en propiedad el ayuntamiento obliga a que siempre que las instalaciones no estén siendo utilizadas por nosotros en horario de entrenamientos o partidos, estas puedan ser alquiladas a cualquiera que lo desee pagando los precios de alquiler que proporciona la Fundación Deportiva municipal. Para poder tener el campo cada temporada, al final de cada año se tienen que presentar las cuentas al ayuntamiento, es decir, la relación de gastos e ingresos donde se especificara cuanto se ha gastado en nominas, seguridad social, recibos de alquiler, mantenimiento....todo ello acompañado por el original y las copias.

La otra posibilidad que podemos contemplar es la de acudir a un club que ya tenga sus instalaciones, ya sean propias o como concesión del ayuntamiento y hacerles ver la posibilidad de que nos alquilaran el campo según las horas que pudieran tener libre. Es decir al igual como en el caso anterior donde el campo no es propiedad suya sino del ayuntamiento, estos estarían obligados a cedernos los terrenos siempre que el ayuntamiento así lo viera necesario pero si el terreno es suyo no estarían en esta obligación sino que ya dependería de la voluntariedad del club propietario. En muchas ocasiones a los clubes propietarios de un campo les conviene este tipo de alquileres ya que supone una gran fuente de ingresos.

Tanto en un caso como en otro siempre debe haber una persona que sea el responsable del club, por si hubiese algún problema durante el transcurso de la práctica deportiva en las instalaciones, la cual deberá responder en nombre del club bien sea el presidente o cualquier persona de la directiva que sea la que represente al club por si debiera responder ante algún incidente.

### **6.3. DIRECCION Y ORGANIZACIÓN ESTRUCTURAL DE TODO EL PERSONAL**

Lo primero que debemos hacer es saber con cuántos jugadores contamos para la próxima temporada para así saber cuántos equipos vamos a formar. Es posible que en un principio no sepamos exactamente cuántos jugadores habrán pero si que debemos tener una idea con un cierto margen para no excedernos en la creación de equipos ya que como explicaremos a continuación esto podría conllevarnos algún problema. Una vez sabemos con los jugadores que contamos ya tendremos estructuradas las diferentes categorías de nuestro club, desde las categorías más inferiores como la de Prebenjamin hasta la más alta que es el nivel Amateur. Hecho esto hablaremos con la Federación de Fútbol Valenciano para inscribir el número de equipos que deseemos, cada uno con su tasa de inscripción correspondiente. Podemos inscribir tantos equipos como deseemos pero debemos andarnos con ojo ya que una vez inscritos el retirar un equipo podría conllevarnos una sanción económica siempre y cuando los calendarios para la nueva temporada ya hubiesen salido publicados. La inscripción en federación de equipos de la escuela debe de realizarse al finalizar la temporada anterior (mes de junio) entregando un escrito en la federación en el cual queden reflejados los equipo y las horas a las que van a jugar esos equipos en la liga cuando actúen de locales. La federación respetara esos horarios siempre y cuando sea posible pero en algunos casos tal vez se produzca la situación que se cambien.

Con un número determinado de equipos en nuestra escuela ya podemos empezar a planificar más detalladamente la estructura interna del club.

En primer lugar asociaremos un entrenador con cada uno de los equipos que conforman cada categoría, es decir un entrenador para el Benjamin A, otro para el Benjamin B otro para el Benjamin C, y así sucesivamente con todos. Cada uno de estos equipos también tiene que contar con un delegado cuya misión fundamental es la de estar atento al material durante los encuentros, entregar al árbitro las fichas de los jugadores y ser la persona que haga de enlace entre el árbitro y el equipo en el partido. Normalmente la figura del delegado es representado por un padre de los jugadores del equipo ya que debe acompañar al equipo en todos los partidos, tanto en casa como fuera.

El siguiente punto que debemos tener en cuenta es el de la distribución del material por equipo ya que es un bien de la escuela y debemos cuidarlo. Entre todos la misión del entrenador es hacer que los jugadores se sientan responsables de los materiales que se utilicen durante los partidos y los entrenamientos inculcándoles un sentido de la responsabilidad. El material será distribuido en dos bloques: Fútbol 7 y Fútbol 11. El fútbol 7 lo componen los equipos Prebenjamin, benjamín y alevín; el fútbol 11 está compuesto por infantil cadete juvenil y amateur. El fútbol 7 dispondrá de tres sacas de balones que serán repartidas por líneas, todas las líneas A gastaran la misma saca, las B también la compartirán y lo mismo con la C, de este modo podemos saber siempre cuando balones faltan y que equipos pueden haber perdido el material. Este sistema será el mismo que utilizemos con el Fútbol 11, que las líneas A, B y C compartan cada una su saca con la categoría superior.

Al comienzo de la temporada debemos mantener una conversación global con todos los entrenadores de la escuela para marcar unos objetivos a seguir, de este modo toda la

escuela ira en la misma dirección. Dependiendo del equipo que entrenen y viendo el potencial de los jugadores podremos marcarnos unos objetivos u otros. Esto es útil tanto a corto plazo como a largo plazo ya que si hubiera un cambio radical entre una categoría y otra inmediatamente superior esto podría entorpecer el desarrollo de los niños, es decir, los niños deben llevar una continuidad en el transcurso de la practica deportiva, al igual que se les enseña en el colegio, no pueden aprender a multiplicar antes de saber sumar. Por este motivo la reunión con los entrenadores es fundamental ya que si queremos hacer una escuela fuerte a largo plazo debemos cuidar muy bien la base y empezar desde los más pequeños ya que si intentamos hacer cosas con jugadores de más alto nivel (juvenil por ejemplo) sin una buena base no podremos conseguir nuestros fines. Tal vez en las categorías más inferiores de nuestra escuela lo que buscaremos es que los pequeños jugadores asimilen conceptos básicos como la familiarización con el terreno de juego, con el balón, el respeto por los compañeros y el material. De este modo y poco a poco a menudo que pasen las temporadas y vayan subiendo de categoría les iremos inculcando conceptos nuevos para que al llegar a una edad de mayor madurez tengan claros todos los conceptos aprendidos durante el trascurso de los años en la escuela.

También tenemos que dejar claras las bases de las conductas según las edades de los niños y facilitar un plan de seguimiento de los chavales para que quede reflejado como van evolucionando cada uno de nuestros jugadores de la escuela. Esto quiere decir que a cada entrenador se le dará un informe para que rellenen al comienzo, a mediados y a final de la temporada para que observemos la evolución que a tenido el jugador durante el transcurso del año donde quedaran reflejados los datos personales, las estadísticas de la temporada, aspectos técnicos y tácticos, nivel de disciplina...

Además de la charla con los entrenadores también se tendrá una charla con los delegados, los cuales habrán sido elegidos por los entrenadores o bien por algún miembro de la junta directiva. A los delegados se les debe informar sobre cual es su rol en el equipo y la función que deben desempeñar durante la temporada. La misión de un delegado fundamentalmente es ser el enlace entre el equipo y el árbitro en un partido. Cuando juguemos como locales debe ayudar al árbitro en todo momento, ofrecerle agua, acompañarle durante la entrada y salida al campo. Además de esto, también es el encargado de dar al árbitro las fichas de los jugadores en su correcto orden para que este pueda rellenar el acta. Debe estar identificado en todo momento y firmara en el acta además de presentarle al árbitro al capitán del equipo para que también firme el acta, ya que esta sin la firma del delegado, y los capitanes de ambos equipos no tendría ninguna validez.

Cabe resaltar que en los primeros años este esfuerzo será mayor ya que tienes que captar jugadores para todas las categorías e ir formándoles en su totalidad. A medida que pasen los años los jugadores más pequeños que tengamos en la escuela irán alcanzando niveles superiores y ese trabajo de captación no será tan intenso porque a tendremos a esos jugadores, al igual que tampoco será tan intenso el nivel de formación debido que irán subiendo con conceptos previamente sabidos.

Y por ultimo matizar un pequeño detalle sobre los jugadores: **se debe tener un control sobre el comportamiento y las notas en el colegio, porque si nuestra finalidad es la de formar jugadores, antes de ser jugadores los niños tienen que saber que deben**

**ser personas y que lo primero para su formación es el colegio y no anteponer nada ante la formación de las personas.**

#### **6.4. INSCRIPCIÓN DE LAS DIFERENTES CATEGORÍAS EN LA FEDERACIÓN**

Vamos a analizar detalladamente el proceso de inscripción de las diferentes categorías de fútbol y sus respectivos equipos de una escuela de fútbol en la Federación Valenciana de Fútbol.

En primer lugar obtendremos el *Boletín de inscripción* de la temporada siguiente (Anexo 7), el cual podemos recoger en la Federación de fútbol Valenciana y la deberemos rellenar con el nombre del club, el número de club que se nos ha dado una vez creado, la persona de contacto entre el club y la federación y por último lo más importante, las diferentes categorías que queremos inscribir: Benjamin, Alevin, Infantil..., el color del equipaje (camiseta, pantalón y medias) instalaciones donde vamos a jugar como locales y el día y la hora que solicitamos jugar con cada categoría cuando seamos locales. Como hemos explicado anteriormente, la Federación normalmente respetara los horarios que hemos propuesto pero en algunos casos puede que no lo admita. Este documento debe estar sellado con el cuño del club y la firma del presidente. Deberá ser entregado antes de la fecha tope para poder inscribir a nuestros equipos. Recordemos también que una vez inscritos tenemos de plazo hasta que salga el calendario oficialmente para retirar nuestros equipos en caso de que no hayamos conseguido formar tantos equipos como en un principio pensábamos, de no ser así el club recibiría una sanción económica y posiblemente no dejaran que inscribamos a ese equipo en años posteriores.

Una vez hecho esto, el siguiente paso que debemos dar es el de inscribir en cada uno de nuestros equipos los jugadores que los van a componer, con las fichas que estos jugadores van a tener, ya sea letra A, B, C... ya que un jugador con ficha C no podría jugar con la línea A ni con la B ni viceversa. Para hacer esto debemos rellenar un documento también de la Federación en el que pondremos los datos del club y la categoría que queremos registrar, seguido de la letra de dicha categoría, el número del club y por último los datos personales de los jugadores inscritos en el equipo con nombre, apellidos, DNI, fecha de nacimiento y si hubieran observaciones. Este documento debe llevar el sello de la Federación Valenciana de fútbol seguido de la firma del secretario del club y el sello del club. (Anexo 8)

Con esto lo que se busca es llevar el mayor control posible tanto de las escuelas de la Comunidad Valenciana como de los jugadores que las componen ya que la federación se hace responsable mediante un seguro médico de posibles lesiones o incidentes que pudieran ocurrir durante la práctica del deporte en cualquiera de los estadios donde juegan estos clubes federados. Todo aquel jugador que juegue por imprudencia del club sin estar federado la federación no se hará responsable y esto podría acarrear problemas muy serios.

Estos son los dos pasos fundamentales y básicos que debemos hacer para la inscripción oficial en la Federación de nuestros equipos en las categorías que queramos. En primer lugar dar de alta las categorías con las que contamos y en segundo lugar en numero de equipos y participantes que componen cada una de esas categorías.

### **6.5. GASTOS VARIOS**

Uno de los gastos más importantes en lo que a seguridad del club se refiere es el de la mutualidad. Esto es el seguro por el cual se hace responsable la federación de cualquier percance que pudiera tener un jugador durante la práctica del fútbol en nuestras instalaciones o en los de cualquiera de la Comunidad Valenciana. Dentro de la cuota de socio que le cobraremos a los jugadores por pertenecer a nuestro club está incluida la mutualidad ya que es un gasto importante para el club y que los socios deben saber que lo están pagando para su propio beneficio y disfrute. En el caso de que cualquiera de nuestros jugadores sufriera una lesión durante un entrenamiento o partido podría acudir a cualquier centro hospitalario en los que tiene un acuerdo la Federación y ser atendido gratuitamente sin coste alguno ya que esto correría a cargo de la Federación. Se han llegado a dar casos de lesiones graves como fractura de huesos en las que hay que intervenir quirúrgicamente y donde la Federación de Fútbol se ha hecho cargo totalmente a nivel económico. Posteriormente la mutualidad también cubre al jugador por si necesita algún tipo de rehabilitación. La Federación, en sus oficinas, cuenta con fisioterapeutas perfectamente cualificados para poder acudir a ellos durante el periodo de recuperación de una lesión. En este caso durante el tiempo que dure la rehabilitación el jugador deberá estar de baja y realizar todos aquellos ejercicios que el medico le indique. El jugador no podrá volver a jugar hasta que la federación así lo crea oportuno ya que desde el momento en el que se produce la lesión hasta el momento en el que se recupera por completo tras pasar por la rehabilitación, la Federación retiene la ficha del jugador lesionado, así que es imposible presentarla a un partido. La vulneración de este procedimiento, es decir, hacer jugar a un jugador que esta con la ficha retenida por la federación puede hacer que tanto el club como el jugador sean sancionados disciplinariamente, además de que si se produjera una nueva lesión del jugador, la federación no se hará responsable del jugador ya que estaría jugando sin ficha.

Una parte muy importante a la hora de gestionar la escuela es el tema de la publicidad. Darnos a conocer mediante la publicidad es fundamental sobre todo en los primeros años de competición. Debemos saber que partimos desde cero y que los primeros años pueden ser complicados debido a que tenemos que captar nuevos jugadores para nuestra escuela en todas sus facetas y la escuela no es nada conocida. Sabemos que la base de nuestra escuela son los jugadores, sin jugadores no tenemos nada y nuestro proyecto se desmorona, así que durante los meses previos a la gestión de la escuela, es decir una vez la tengamos creada debemos movernos para tratar de captar el mayor numero de jugadores jóvenes e inscribirlos en nuestro club. Una buena idea es la de crear carteles y ponerlos en los colegios cercanos a la zona donde vamos a tener los campos de fútbol, también podemos poner alguna cuña en la radio, o colocar algún anuncio en los periódicos locales y así hacer que el nombre de nuestra escuela vaya sonando poco a poco a la gente.

Pese a no ser una pieza clave también podemos contemplar la posibilidad de contratar a un fisioterapeuta o masajista para la escuela. Esto es muy útil ya que puede ayudarnos a recuperar a los jugadores de forma más eficiente y de este modo daremos una imagen de club serio de cara al socio. La imagen del fisioterapeuta en los jugadores más pequeños puede que no sea tan útil en el aspecto de dar masajes o recuperar después de un gran esfuerzo físico porque debido a que estos no suelen tener lesiones de gran alcance, pero sí que les puede servir para dar charlas orientativas de cómo debemos realizar los ejercicios de estiramientos de los músculos de forma correcta para prevenir las lesiones. Una vez que los jugadores comienzan a hacerse más mayores, es decir a partir de los 15 años, ya empiezan a tener lesiones musculares, y aquí el fisioterapeuta sí que nos es de gran ayuda ya que encaminara al jugador para que tenga los conocimientos necesario para una pronta recuperación además de tratarlo constantemente durante el periodo que dure la lesión. Esto unido al fisioterapeuta al que puede acudir el jugador por medio de la federación nos dará amplias garantías de una buena recuperación de una lesión por parte del jugador. Para contratar un fisioterapeuta lo mejor en los primeros año en los que estimamos que nuestros ingresos son escasos, se puede contratar a un recién licenciado para que realice las practicas en nuestro club o bien una persona sin gran experiencia que acaba de finalizar sus estudios y busca hacerse poco a poco un currículum como fisioterapeuta. Más adelante, al igual como pasa con los entrenadores, buscaremos fisioterapeutas más cualificados a los que podamos pagar con la llegada de más jugadores a nuestras filas.

## **7. FUENTES DE FINANCIACION**

### ***7.1 FINANCIACIÓN AUTONOMICA***

La financiación de una escuela de fútbol es complicada y costosa ya que las ayuda externas recibidas son pocas, y la gran parte del dinero que se obtiene es de las cuotas de los socios, pero aun así existen una serie de ayudas tanto a nivel autonómico como a nivel municipal que vamos a comentar a continuación.

A nivel autonómico existen varios tipos de ayuda dependiendo del nivel que tenga la escuela, y como es lógico, nuestra escuela, a comienzo, estará en el más bajo nivel del fútbol valenciano. Una de estas ayudas va destinada a federaciones deportivas, clubes deportivos, ayuntamientos, entidades locales menores y organismos autónomos municipales, para la organización de eventos especiales en la Comunitat Valenciana durante el año 2012. Esta ayuda tendrá como finalidad apoyar la organización y realización de eventos especiales de carácter internacional o nacional que se realicen en la Comunitat Valenciana.

Un miembro de la junta directiva será el encargado de consultar este tipo de ayudas, así como ser el enlace entre el club y la Federación de Fútbol Valenciana para llevar a cabo las gestiones necesarias para el desarrollo de la escuela. Estas funciones pretendemos que las realice más adelante un secretario, el cual se ocupe de estar en la sede durante la semana resolviendo dudas a los socios, y tratando todos los inconvenientes posibles que puedan ir surgiendo a lo largo de la temporada como las sanciones, los cambios de horarios, etc.... Pero hasta que llegue el momento de poder pagar un sueldo a este secretario será un miembro de la junta quien desarrolle estas funciones.

Para solicitar esta ayuda autonómica se deben presentar los siguientes documentos:

- Certificado del registro de entidades, el cual da fe de que estas inscrito como entidad y los nombres de los componentes de la junta directiva.
- El NIF que se le ha otorgado al club.
- Datos bancarios.
- Un certificado acreditando que estas al corriente con la agencia tributaria.
- Un certificado acreditando que estas al corriente con la seguridad social.
- Declaración de no estar inmersos en prohibiciones señaladas en los artículos 13.2 y 13.3 de la ley 38/2003 de 17 de noviembre, General de subvenciones.
- Certificado de no figurar en el fichero de contribuyentes del ayuntamiento.

## **7.2. AYUDAS MUNICIPALES**

Existen otras ayudas a nivel municipal para aquellos clubes que tienen su localización en Valencia capital. En la mayoría de pueblos de los alrededores de Valencia (Alboraya, Almassera, Chirivella...) son los propios ayuntamientos los que ayudan a los clubes para poder hacer frente a los gastos económicos mediante ayudas, ya que generalmente en los pueblos no suele haber tantos equipos y es más fácil destinar cierta aportación de capital a ayudar al desarrollo de las personas en las actividades deportivas. En el caso de Valencia es más complejo ya que existen un gran número de equipos cuya localización es la capital, así que las ayudas no pueden ser tan amplias pero sí que se concederá algún tipo de ayudas, las cuales las concederá la Fundación Deportiva Municipal que es el organismo que se encarga de aspectos como el desarrollo de las competencias del ayuntamiento en materia deportiva y se debe solicitar de la siguiente manera:

- Un documento en el que solicitemos la ayuda con la información básica del club: nombre, NIF, teléfono...
- Certificado de no haber obtenido subvenciones ni ayudas para financiar actividades deportivas diferentes en este año por el ayuntamiento de Valencia.
- Certificado de la Federación Valenciana de fútbol con el número de licencias y equipos inscritos en la temporada.
- Certificado de lo que hemos pagado en concepto de cuotas como equipo y las mutualidades de los futbolistas.
- Certificado de los gastos por desplazamientos y dietas de los árbitros durante los partidos.
- Presupuesto que tenemos para el ejercicio.
- Proyecto deportivo en el que hemos basado nuestra escuela.
- Justificación de la publicidad del ayuntamiento.
- Todo lo que se refiere a gastos como el tema de árbitros, mutualidades de los futbolistas...se te otorgará el dinero que da la subvención pero si te excedes de lo que aporta la subvención no se te podrá dar más dinero.

### **7.3. INGRESOS POR PUBLICIDAD**

Para conseguir los ingresos por publicidad deberemos contactar con diferentes empresas que quieran anunciarse mediante las distintas posibilidades que les podemos ofrecer.

Lo primero que debemos buscar es un sponsor (marca deportiva) que sea quien realice el equipaje de los jugadores en los partidos. Toda la escuela vestirá la misma marca deportiva y esto le interesa la sponsor ya que por todos los campos de la Comunidad Valenciana luciremos su emblema, cuantos más equipos vistan con esta marca, la marca será más conocida. Además de esto buscaremos a medio o largo plazo que se encargue también del diseño de los chándales de los jugadores, para que vayan uniformados los días de partido, acompañado de una mochila o bolsa de deporte donde los jugadores puedan meter las cosas necesarias para el partido (champú, chanclas, botas, equipaje...) y una muda de entrenamiento para que todos vayan uniformados también durante la semana en los diferentes entrenamientos que tengan.

Una vez hayamos conseguido buscar nuestro sponsor debemos tratar de encontrar una empresa que quiera publicitarse en nuestras camisetas. Este será el mayor de los ingresos que tengamos ya que será nuestro patrocinador más importante debido a que la publicidad será la más vistosa porque estará en el centro de la camiseta y la pasaremos por todos los campos de fútbol de la Comunidad Valenciana en las diferentes categorías que compitamos.

Por otra parte una manera de obtener dinero mediante la publicidad es la de hacer que se puedan anunciar las empresas con vallas colocadas alrededor del terreno de juego. Esto supondría grandes ingresos ya que si consiguiéramos hacer que todo el campo estuviera vallado con publicidad sería muy positivo debido a las medidas que tiene un campo de fútbol.

El club también realizara una revista o panfletos informativos que se repartirán los sábados, cuando hayan partidos en casa, la cual tendrá un coste muy escaso y podremos buscar anunciantes (comercios, negocios...) que quieran anunciarse en ellas. La revista se hará a modo informativo con los diferentes partidos que juega esa semana el club, alguna entrevista a nuestros jugadores o entrenadores, o ciertas curiosidades acerca del club. De este modo y mediante un coste muy bajo podemos obtener beneficios económicos si convencemos a los comercios cercanos de anunciarse en nuestros panfletos informativos semanalmente.

Si dispones en nuestras instalaciones deportivas de un sistema de megafonía también podemos meter cuñas periódicamente para publicitar los comercios que lo deseen. Esto se hará normalmente en los días de partido que es cuando más gente acude al campo tanto de la escuela como de fuera ya que vienen equipos de diferentes puntos de Valencia.

#### **7.4. CUOTA DE SOCIOS**

Todas aquellas personas que lo deseen pueden hacerse socios de nuestro equipo de fútbol. Normalmente los socios serán familiares o conocidos de nuestros jugadores que querrán formar parte y tener una participación directa en la escuela. Informaremos a los socios de los derechos y obligaciones que tiene ser socio y pertenecer a nuestro club. Lo primero que debemos hacer es entregarles una copia de los estatutos para que sepan los derechos y obligaciones de los socios del club. El socio puede opinar y plantear cuestiones sobre aspectos que a su juicio, se están haciendo mal a fin de mejorarlas. Todas las semanas la junta directiva se reuniría para tratar los diferentes problemas que vayan surgiendo en el club, por esto si durante el transcurso de la temporada cualquier socio quisiera hacer llegar un problema al club podría hacerlo para que fuera debatido en junta. Existen dos tipos de asambleas: las **Ordinarias** y las **Extraordinarias**. Podemos ver una hoja de una junta realizada en los Anexos 3 y 4

En la asamblea ordinaria de socios se les entregara una Memoria de actividades donde se expliquen las acciones que se van a realizar en el ejercicio siguiente, así mismo se analizara el presupuesto anterior y el porcentaje de ejecución del mismo, analizando el resultado obtenido en el ejercicio precedente. Dentro del presupuesto de cada año habrá partidas de gastos que habrá que explicar con mayor detalle a los socios. Una de ellas será la destinada a la compra del material deportivo que se utilizara durante entrenamientos y partidos por parte de nuestros jugadores, siendo de vital importancia dicha partida porque crecerá conforme crezcan las incorporaciones a la escuela.

En segundo lugar tenemos las asambleas extraordinarias que son aquellas que se convocaran de forma no periódica para tratar asuntos urgentes o cuestiones planteadas por los socios que necesitan una resolución inmediata para el club. El fin de estas es que los socios acudan para debatir con la junta directiva cuestiones planteadas con anterioridad y así poder llegar a un acuerdo para el mejor funcionamiento del club. Para poder debatir un tema debe estar previamente expuesto en el orden del día. La junta planteara el problema que se plantea y las diversas soluciones con las que se cuenta para resolverlo y si fuera necesario finalmente se realizaría una votación entre los socios que han acudido para llegar a un acuerdo democrático que satisfaga las necesidades de todos.

## **7.5. CUOTA DE LOS JUGADORES**

Todos los jugadores deberán pagar cada año su cuota de inscripción y las mensualidades correspondientes. En el primer año en el club el pago inicial será mayor debido a que se les dará el equipaje completo junto con la mochila de partido, la muda de entrenamientos y el chándal oficial del club. En los años venideros este gasto no será tan grande ya que de equipaje solo tendrán que pagar la ropa de los partidos porque es lo único que cambia de año en año o cada dos años mientras sigamos manteniendo la misma firma deportiva. La idea es mantener la muda durante dos o tres años pero si algún jugador perdiera o rompiera cualquiera de las equipaciones que se les proporciona, tendrá que pedir una nueva, abonando el coste pertinente. Se les concienciará que el primer año es cuando más gasto se hace inicialmente porque es cuando más recursos deportivos se les dan desde el club. Por norma general intentaremos mantener la firma deportiva por lo menos tres años para que los jugadores no tengan que estar cambiando continuamente de chándal e indumentaria y el gasto no se eleve demasiado.

En la cuota de inscripción también va incluida el alta del jugador en federación para que pueda obtener su ficha deportiva, mediante la cual podrá jugar los partidos oficiales que se disputen a lo largo de la temporada. Como ya comentamos en apartados anteriores los jugadores estarán cubiertos por un seguro médico del cual se encarga la Federación de Fútbol Valenciano. Esta mutualidad se pagará a la Federación con las cuotas que les cobraremos a los jugadores. Es decir, los jugadores deben saber que al pagar la cuota de inscripción tienen automáticamente derecho a una ficha deportiva que les hará poder disputar los partidos oficiales de la temporada y derecho a un seguro por el cual están totalmente cubiertos en caso de sufrir algún accidente durante la práctica del fútbol en cualquier momento de la temporada, ya sea en nuestras instalaciones o en instalaciones ajenas durante la disputa de un partido.

Con el pago de las mensualidades (les daremos la posibilidad de poder pagar el año de forma mensual o trimestral) el club les proporcionará todo aquello que necesiten a nivel deportivo: equipaje de partidos, muda de entrenamientos, mochila... El material deportivo que utilizaremos durante los entrenamientos y partidos también estará financiado por las cuotas de los jugadores, sobretodo en los primeros años de existencia donde los ingresos por otras vías serán más complicados debido al desconocimiento de la existencia de nuestra escuela como puede ser la publicidad. Debemos tener mucho cuidado con el material ya que si sabemos conservarlo puede durarnos varios años y es dinero que no tenemos que gastarnos continuamente año tras año, pero si no sabemos cuidarlo lo que ocurrirá es que el club tendrá que derrochar demasiado dinero en este apartado y no será nada beneficioso, así que tanto los miembros de la junta directiva como los entrenadores deben inculcar a todas las personas que se encuentren en el club (padres, jugadores, amigos...) que tengan mucho cuidado con los conos, porterías, balones y demás recursos deportivos que tenga el club.

Y por último los jugadores deben saber que con ese dinero el club debe hacer frente al gasto que acarrearán las tarjetas amarillas y rojas que se les muestran durante la liga. Cada tarjeta amarilla tiene un coste de cuatro euros y las tarjetas rojas son ocho, si sumamos estas cantidades todas las semanas de la temporada y todos los equipos jugadores que

tenemos, al final de temporada el gasto es importante. Debemos concienciar a los jugadores de lo importante que es tener respeto hacia los árbitros, los compañeros y los adversarios para educarles positivamente y que además sepan que sus actos tienen consecuencias negativas para ellos a nivel de conducta y para el club a nivel deportivo.

## 8. ANÁLISIS DE RENTABILIDAD

A continuación vamos a proceder a realizar el presupuesto inicial con el que contamos para comenzar la temporada y medir los resultados de esta, la misma comprende el periodo desde septiembre hasta junio y por este motivo nuestra cuenta de resultados correspondiente al primer año de actividad incluirá solo una parte del presupuesto. Hay que tener en cuenta que las temporadas deportivas no coinciden con los años naturales, no obstante salvo en el primer año, en el resto de los mismos la cuenta de resultados si podrá reflejar una aproximación de la marcha de la escuela dado que reflejará el final de una temporada y el inicio de otra, teniendo así una temporada completa.

**TABLA 1.PRESUPUESTO**

PRESUPUESTO		
	2010	
<b>Ingresos</b>	<b>53.922,00 €</b>	<b>100,00%</b>
<i>Cuotas Socios (Numerario, Honor y Patrocinadores)</i>	14.550,00 €	26,98%
<i>Cuotas Jugadores</i>	28.160,00 €	52,22%
<i>Publicidad (Vallas,Sponsors,Revista Semanal, etc...)</i>	2.892,00 €	5,36%
<i>Loterias</i>	5.120,00 €	9,50%
<i>Taquilla</i>	200,00 €	0,37%
<i>Subvenciones (Local, autonómica y Estatal)</i>	3.000,00 €	5,56%
<b>Gastos</b>	<b>53.590,00 €</b>	<b>99,38%</b>
<i>Material Deportivo (conos, balones, miniporterías, etc...)</i>	1.200,00 €	2,23%
<i>Personal (Masajista, Encargado material, etc...)</i>	4.950,00 €	9,18%
<i>Entrenadores</i>	8.960,00 €	16,62%
<i>Arbitrajes</i>	3.000,00 €	5,56%
<i>Directivos</i>	15.600,00 €	28,93%
<i>Alquileres</i>	5.000,00 €	9,27%
<i>Mutualidad y Federación</i>	5.120,00 €	9,50%
<i>Seguros</i>	1.500,00 €	2,78%
<i>Gastos Constitucionales</i>	300,00 €	0,56%
<i>Equipajes (chandal, equipación deportiva, mochila, etc...)</i>	6.400,00 €	11,87%
<i>Gastos Varios(Costes de la revista,material oficina,Reparacione, etc...)</i>	1.560,00 €	2,89%
<b>TOTAL</b>	<b>332,00 €</b>	<b>0,62%</b>

Fuente: Elaboración propia

A partir de este cuadro vamos a detallar cada una de las partidas y haremos principal hincapié en aquellas que, tal y como nos reflejan los datos, son las más significativas por su alto porcentaje en la tabla.

Comenzaremos con el apartado de los **INGRESOS**

- **Las cuotas de los socios** son la segunda mayor fuente de ingresos y esto se debe a que contamos con un gran número de socios ya que es un requisito fundamental de la escuela que todos los jugadores del club sean a su vez socios del mismo, de este modo ya contamos con 64 socios-jugadores. Hemos realizado una estimación aproximada y se han calculado 20 socios normales que conseguiremos obtener y finalmente tendremos los socios patrocinadores que nos ayudaran a sostener las cuentas del club. Esto podemos verlo reflejado a continuación mediante la siguiente tabla:

**TABLA 2. TIPO DE SOCIOS**

<b>SOCIOS</b>	<b>JUGADORES</b>	<b>PATROCINADORES</b>
•Cuota Socio = 150	•Cuota Socio =150 •Cuota Inscripción+Equipaje=200	•Cuota Socio = 600

*Fuente: Elaboración propia*

- **Las cuotas de los jugadores** es la partida con el mayor porcentaje con respecto a los ingresos totales, siendo lógico si tenemos en cuenta que nuestro fin es tener una escuela donde podamos dar una educación y aprendizaje a los más jóvenes, es decir esta partida sería equivalente a la de ventas en cualquier otro tipo de sociedad dado que comporta nuestra principal línea de negocio. La estimación realizada cuenta con tendría 64 jugadores al inicio del primer año siendo la distribución de los mismos la siguiente :

**TABLA 3. CATEGORÍAS EN LA ESCUELA**

	<b>FUTBOL 7</b>		<b>FUTBOL 11</b>		
<b>CATEGORIAS</b>	<b>BENJAMIN</b>	<b>ALEVIN</b>	<b>INFANTIL</b>	<b>CADETE</b>	<b>TOTAL</b>
<b>Jugadores</b>	12	12	20	20	64

*Fuente: Elaboración propia*

- **La publicidad** es una partida de ingresos anexa a la actividad de la escuela, teniendo poca relevancia sobre el monto total de ingresos, esto se debe a que al ser un club nuevo, al ser un club nuevo, la demanda de sponsor es muy baja y recaerá sobre el director de la escuela que la misma aumente.

- **La lotería** es un ingreso adicional de todas las escuelas. Se encarga la venta de la misma a los jugadores como forma de aportación al club. Tanteando diversas escuelas hemos estimado en ochenta euros la venta por cada jugador.
- **La taquilla** significa una pequeña ayuda para el club. Esto comprenderá simplemente la tarea de vender una rifa por valor de 3 euros los días de partido en la entrada del campo, la cual no será obligatoria comprar pero que ayudara en su justa medida al club, de hecho es la menos fuente de ingresos como podemos ver en la tabla.
- De las dos clases de **subvenciones** a las que aspiramos y que nos pueden dar hacemos una estimación aproximada de unos 3000 euros de ingresos, aunque esta partida es la menos exacta ya que no tenemos certeza de que nos vaya a otorgar las subvenciones.

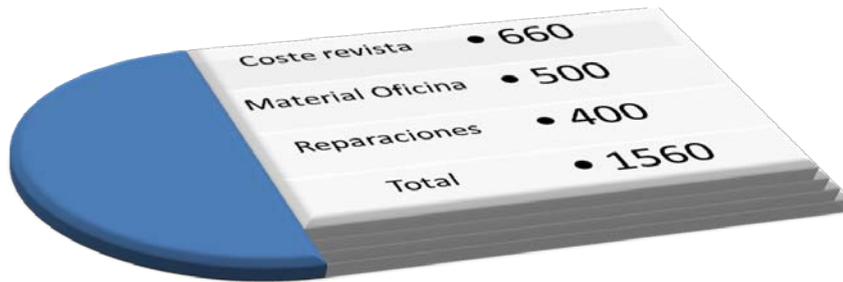
Ahora vamos a proceder con el análisis de las partidas de los gastos:

- El **material deportivo** será un elemento en el cual variaremos las cifras conforme transcurran los años debió a que el primer año el gasto inicial es mayor porque partimos desde cero y no tenemos ningún tipo de material. En los posteriores años trataremos de ir añadiendo poco a poco nuevos elementos a nuestro material e ir renovando el que se deteriore.
- **Personal**, los trabajadores contratados en las instalaciones comprenderán al responsable del mantenimiento de las casetas y el encargado de abrir y cerrar los vestuarios de los jugadores para mayor seguridad, siendo ambos de vital importancia. Existirá una persona que sea la responsable de los vestuarios y también de los masajes a los jugadores. Esta persona debe ser alguien relacionada con el mundo del fútbol durante varios años para que conozca el funcionamiento de una escuela y que tenga ciertos conocimientos en masajes para poder descargar a los jugadores y prevenir futuras lesiones además de poder atender a cualquier jugador en un momento dado en el campo (simplemente tratar algún tirón muscular o lesiones leves, ya que las graves serán tratadas por la Federación). Esto supondrá un gasto fijo que comprenderá 450 euros/mes de coste y un trabajo de 11 meses debido a que al finalizar la temporada habrá que realizar ciertas actividades de mantenimiento como el riego de los campos o limpieza e los mismos, y quince días antes del comienzo de la siguiente temporada habrá que poner de nuevo todo en marcha debido a que las instalaciones llevaran un mes paradas.
- **Los arbitrajes** vienen impuestos directamente desde federación y se ha realizado una estimación aproximada con un gasto de 3000 euros al año basándonos en los gastos que tienen otras escuelas de la Comunitat Valenciana como el Xirivella o el C.D. Serranos.
- **Los entrenadores** son la segunda partida de gastos con mayor dotación económica en el presupuesto, esto es totalmente lógico debido a que nuestro objetivo principal es el de formar a los más jóvenes y debemos tener entrenadores cualificados que desempeñen esta función de aprendizaje de los jugadores de la mejor manera posible. Buscaremos entrenadores con poca experiencia en los primeros años pero que tengan cierto bagaje deportivo ya sea como jugador o bien como integrante del fútbol en otra escuela durante bastantes años. Se ha realizado el cálculo que se describe a continuación para hallar el coste que nos supondría tener los entrenadores: se hace una estimación en base a

los cuatro entrenadores que vamos a tener, asignándoles un sueldo base de 8 euros la hora, con 7 horas a la semana durante los 10 meses que van a trabajar.

- El apartado que más gasto supondría para el club es el de los **directivos** que es un 29% sobre los ingresos totales. Esto se debe a que la figura de director deportivo será ejercida por uno de los fundadores, el cual además ostentará el cargo de Presidente del club en los primeros años, esto supondrá una dedicación casi absoluta debido a que tiene que ejercer numerosas funciones relacionadas con diferentes cargos, entre las que enunciamos a título informativo las siguientes: acudir a la Federación y ser el enlace directo con ellos, reunirse con otros directores para poder mejorar nuestro club, organizar torneos en nuestra escuela captando colegios y fallas de alrededor que atraigan más gente, también es el encargado de buscar los sponsors o socios patrocinadores, será el encargado de las relaciones institucionales que comprenderán desde establecer relación con el ayuntamiento para gestionar las ayudas hasta conectar con las empresas que nos ayudaran publicitándose en nuestro club. A nivel más interno es el encargado de encontrar y seleccionar a los entrenadores que vamos a tener y de estructurar el organigrama de la escuela. En definitiva los primeros años esta persona tendrá un duro trabajo debido a que la escasez de recursos económicos determinará un bajo porcentaje de personal en el club y el Director Deportivo deberá ejercer diferentes puestos, por este motivo se ha determinado un coste de 1300 euros al mes para dicho cargo.
- **El alquiler** del campo se ha calculado en base a una aproximación que podemos obtener tanteando el coste de algunos campos similares (el campo de fútbol del Beimalet o del Almassera) y se ha realizado una estimación de 500 euros al mes, lo que nos conllevaría un gasto a lo largo de la temporada de 5000 euros siendo el tercer gasto más importante para el club. En este apartado están incluidas las partidas del gasto de luz y agua.
- **La mutualidad** es un precio estándar que se paga a la Federación y es para idéntica todos los clubes. Cualquier jugador que desee estar federado para poder jugar partidos de competición oficial debe tener el seguro correspondiente de la Federación. En base a los jugadores que estimamos tener, tendrá un coste de 5120 euros.
- **Los equipajes** es un punto que se debe establecer en relación directa con la marca deportiva que nos va a patrocinar pero tomando como referencia otras escuelas y en base a los jugadores que tendremos inicialmente obtendremos un gasto aproximado de 6400 euros.
- La partida de **Gastos Varios** incluyen de pequeña cuantía como el coste de la revista, la compra de gasas, vendas o tiritas para los partidos, que nos supondrán un gasto estimado de 1560 euros anuales. Hemos calculado un coste aproximado de 500 euros en material de oficina, 400 euros en reparaciones y 660 que nos costará la realización de la revista teniendo en cuenta que cada ejemplar tendrá un coste de 0,50 euros. Esto podemos verlo reflejado en el siguiente gráfico:

**GRAFICO 1.GASTOS VARIOS**



*Fuente: Elaboración propia*

- **Los gastos de constitución** son aquellos que tendremos al comenzar nuestro proyecto del club deportivo. Esta partida hace mención a gastos tales como los de notaria para elevar a público los estatutos y acta de constitución de nuestro club.
- Como ya comentamos anteriormente, todo club deportivo debe tener un **seguro** de responsabilidad civil y otro seguro colectivo, que cubrirá los gastos derivados de las contingencias laborales de nuestros empleados.
- Por último tenemos los **gastos constitucionales** y **gastos varios**. Los primeros son aquellos que tenemos a la hora de ir al notario para hacer el acta de formación de nuestro club y todos aquellos requisitos notariales que se nos exigen para formarlo. Los segundos están compuestos por el coste de la revista, el material de oficina, reparaciones...y todos aquellos pequeños gastos con los que no se cuenta en un principio y van apareciendo a lo largo de la temporada.

Para finalizar el análisis de rentabilidad vamos a analizar la situación económica de nuestro club a corto plazo y en un periodo de cinco años para saber si es rentable la formación de nuestra escuela o por el contrario nos aportaría mas pérdidas que beneficios.

Primeramente vamos a realizar un presupuesto inicial en el que solamente incluiremos las pérdidas y ganancias de medio año (en el primer año), debido a que cuando comience la primera temporada (mes de Septiembre) el año natural ya habrá empezado, es decir, realizaremos un presupuesto inicial que comprenderá medio año y posteriormente realizaremos los presupuesto correspondientes dentro del año natural.

Esta ha sido la tabla de pérdidas y ganancias que hemos obtenido:

**TABLA 4 Cuenta de pérdidas y ganancias previsional**

	Año: 2012	Año: 2013	Año: 2014	Año: 2015	Año 2016
<b>A)INGRESOS</b>	31.120,80	60.092,00	70.692,00	83.992,00	88.532,00
1.Cuotas socios (numerario, honor y patrocinadores)	5.820,00	16.800,00	19.800,00	21.900,00	26.400,00
2.Cuotas Jugadores	18.944,00	30.480,00	36.800,00	49.280,00	47.760,00
3.Publicidad (vallas, sponsors, revista semanal, etc...)	1.156,80	2.892,00	2.892,00	2.892,00	2.892,00
4.Loterías	5.120,00	6.720,00	8.000,00	6.720,00	8.280,00
5.Taquilla	80,00	200,00	200,00	200,00	200,00
6.Subvenciones (local, autonómica y estatal)		3.000,00	3.000,00	3.000,00	3.000,00
	Año: 2012	Año: 2013	Año: 2014	Año: 2015	Año 2016
<b>B)GASTOS</b>	29.108,00	59.780,00	69.400,00	80.420,00	84.560,00
7.Material Deportivo (conos, balones, etc..)	1.200,00	1.500,00	1.000,00	500,00	800,00
8.Personal (Masajista, encargado material, etc ...)	1.980,00	7.700,00	7.700,00	8.000,00	8.000,00
9.Entrenadores	3.584,00	14.000,00	19.600,00	21.560,00	27.720,00
10.Arbitrajes	1.200,00	3.200,00	3.500,00	3.600,00	4.000,00
11.Directivos	5.200,00	15.600,00	15.600,00	15.600,00	18.000,00
12.Alquileres	2.000,00	5.000,00	5.500,00	5.500,00	5.500,00
13.Mutualidad y Federación	5.120,00	6.720,00	8.000,00	8.960,00	11.040,00
14.Equipajes	6.400,00	3.000,00	4.000,00	11.200,00	3.000,00
15.Seguros	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00	1.500,00
16.Gastos de constitución	300,00				
17.Varios	624,00	1.560,00	3.000,00	4.000,00	5.000,00

*Fuente: Elaboración propia*

En el gráfico podemos observar que en el **primer año** (o medio año) tenemos un beneficio de 2000 euros aproximadamente. Esto se debe a que la mayoría de nuestras partidas de ingresos se realizan al comienzo de la temporada mientras que los gastos suelen venir de forma fraccionada. Nuestra mayor fuente de ingresos son las cuotas que pagan los jugadores por inscribirse y poder jugar. Un dato que se ve reflejado como vacío es el de las subvenciones y esto se debe a que ese dinero no se nos daría hasta el mes de enero, y aunque perteneciera a la misma temporada esa partida de gastos la debemos incluir en la temporada siguiente. Posteriormente observaremos como ocurre lo mismo con esta partida durante los próximos años. En el apartado de *Gastos* vemos como las tres partidas más influyentes son las de: directivos, equipajes y mutualidad. La partida *directivos* será constantemente una de las que más influencia tenga en este apartado teniendo una estabilidad constante. Por otra parte la *mutualidad* siempre será correspondiente al número de jugadores que tengamos en la escuela, es decir, a mayor número de jugadores, mayor número de fichas y mutualidades que tendremos que pagar.

Y por último, de las tres partidas más influyentes nombradas anteriormente nos queda la de *equipaciones*. En ella podemos observar como el primer año va a tener una repercusión importante en nuestros gastos debido a que todos los jugadores de la escuela van a necesitar equipaciones nuevas pero en los años venideros observaremos como esta partida va disminuyendo debido a que, como ya comentamos anteriormente, deseamos permanecer con la misma marca deportiva durante un tiempo.

En el **segundo año** (primer año natural completo) vemos como nuestras partidas de cuotas de jugadores, socios, loterías...aumentan y esto se debe a que tenemos una previsión de recibir 20 jugadores más debido a la publicidad ofrecida el año anterior, el boca a boca de los jugadores que ya estaban en el club o simplemente por la buena localización de nuestro club. Durante este año recibiremos las subvenciones solicitadas el año anterior que era una partida con la que no contábamos en el año inicial. En lo que respecta a los gastos, como ya dijimos, vemos que los directivos es un gasto constante y muy importante durante todos los años, además de esto donde notamos un mayor aumento conforme transcurren los años es en la partida de *entrenadores* ya que cuantos más jugadores tengamos se crearan nuevos equipos y necesitaremos mayor número de entrenadores, sin obviar que intentaremos mejorarles el sueldo año a año en la medida de lo posible. Por último recalcar que el *personal* también va a sufrir un brusco cambio con respecto al primer año ya que inicialmente teníamos un encargado de material con cierto conocimientos en masajes para ahorrar costes pero una vez transcurrido un año trataremos de separar estos dos trabajos contratando a un masajista específico. Debido a todas estas circunstancias durante el segundo año apenas tendremos beneficios pero lo importante es que habremos conseguido traer un mayor número de jugadores para potenciar el nivel de nuestro club.

A continuación, en el **tercer año**, observaremos que nuestros beneficios van a subir de forma ligera, pero esto no será una novedad sino que como observaremos en un futuro, nuestro nivel de beneficios va a llevar una progresión continua en los años venideros. Haciendo una estimación aproximada de que recibiremos 16 jugadores más, nuestro club quedara formado por 100 jugadores lo que nos llevara al aumento del dinero ingresado por cuota e los jugadores y también en las cuotas de los socios. El resto de partidas tendrás una continuidad estable en base a los jugadores que se van incorporando como puede ser la lotería, o también ingresos fijos y constantes como las subvenciones o la publicidad. Cabe recordar que la marca deportiva será la misma que nos vistió en el año inicial y que por tanto el gasto en este aspecto es bajo debido a que solo los nuevos jugadores y aquellos a los que se les ha quedado pequeña la equipación o la han perdido van a desear comprar una nueva. En el apartado de *gastos* veremos incrementar a partida de *entrenadores* debido a que vamos a tener que contratar a uno nuevo debido a la creación de un equipo más, pero además de esto se les incrementará el sueldo ligeramente. Podedos ver como esta partida es que la tiene un aumento más severo, aunque constante y de forma progresiva. El resto de partidas como pueden ser, equipajes o mutualidad también tienen un incremento pero esto va en base a los jugadores que dispongamos en el año actual. Por último, destacar que en esta temporada queremos realizar a final de temporada una merienda para todos los jugadores que fomentara la unión entre todas las personas que forman nuestro club, desde los jugadores hasta los directivos, pasando por los entrenadores.

Al pasar al **cuarto año** observaremos que tanto los ingresos como los gastos van a aumentar de forma brusca. La explicación a esta circunstancia es muy sencilla: esto se debe a que vamos a cambiar nuestra marca deportiva, así que tanto los jugadores veteranos como los nuevos van a necesitar de nuevas equipaciones para jugar. Si nos fijamos en las partidas de *ingresos* todas mantienen una progresión constante

exceptuando las cuotas de los jugadores y la lotería. En el caso de la primera se debe, como ya hemos comentado a que los 112 jugadores con los que esperamos contar esa temporada van a tener que realizar el pago de las equipaciones ya que al cambiar de marca deportiva, todo el mundo deberá llevar el equipaje oficial tanto a los entrenamientos como a los partidos. En el caso de la segunda, hemos decidido rebajar la lotería de cada jugador de 80 a 60 euros para que así sea más fácil para ellos. Por lo que respecta a *Gastos* no tendremos grandes cambios en ninguna partida a excepción de los *empleados* del club, a los cuales les aumentaremos ligeramente el salario y los *equipajes* que será un gasto mucho mayor ya que los 112 jugadores que componen la escuela van a necesitar equipaciones nuevas y esto es el mayor desembolso en esta partida hasta el momento. Este año también queremos traer un grupo de música para que toque en la merienda de final de temporada para crear un clima más distendido entre todos los allí presentes, además de poder llamar la atención de todos aquellos que no pertenecen al club y así podernos servir de reclamo.

Concluiremos nuestro análisis con el **quinto año** para el que hemos hecho una estimación aproximada de 138 jugadores pertenecientes a nuestro club. Esto va a hacer que todas las partidas tengan una progresión normal y constante. Si nos fijamos, la única partida que desciende con respecto al año anterior es la de la *cuota de los jugadores* ya que en este año las equipaciones tan solo serán para los nuevos jugadores del club y para aquellos que hayan perdido la antigua o se les haya quedado pequeña. Pero esto se contrarresta con la cuota de los socios, gracias a la cual nuestro baremo de ingresos habrá aumentado con respecto al año anterior en 5000 euros aproximadamente. Yéndonos a nuestros *Gastos* veremos varias diferencias con respecto al año anterior. Primeramente los *entrenadores*, que como viene siendo habitual, la contratación de nuevos entrenadores unido al aumento en sus salarios hace que esta partida sea la que más ha aumentado desde que comenzó a forjarse el club. En segundo lugar hemos decidido, puesto que en los años anteriores hemos tenido ganancias, subir el salario de nuestros directivos ya que todavía no lo habíamos hecho desde que comenzara a funcionar el club. En tercer lugar, aumenta la partida de equipajes puesto que han entrado 26 jugadores nuevos, además de todos aquellos que por diferentes motivos han necesitado nuevas equipaciones. Y por último, en cuarto lugar, en esta quinta temporada queremos realizar una cena a final de temporada, sustituyéndola por la tradicional merienda que se venía haciendo en los años anteriores, para dar una imagen más seria y formal de cara a los padres. En esta cena el club correrá con todos los gastos de los jugadores.

Podemos observar que el club tiene una serie de ganancias progresivas todos sus años. En el primer año vemos como esas ganancias son superiores debido a que contamos solamente con medio año natural y la mayoría de ingresos que nos realizan son al comienzo mientras que los gastos aparecen de forma progresiva durante la temporada. Posteriormente obtendremos una serie de beneficios que aumentara de forma moderada con el transcurso de los años y en la medida en que se incorporen nuevos jugadores. Esta es precisamente la base de nuestro club. Nos hemos puesto desde el principio en la peor situación posible con respecto a la entrada de nuevos jugadores para crear unas expectativas que confiamos en que sean superiores. Lo que se pretende año tras año es reforzar la confianza de los jugadores y socios ya existentes e intentar que año tras año se vayan incorporando progresivamente nuevos jugadores a nuestro club que al final y al cabo estos van a ser nuestra mayor fuente de ingresos como hemos podido ver en la tabla. En definitiva y con los datos presentes podemos concluir que la formación y gestión de nuestro club es un proyecto rentable a corto y medio plazo.

## **9. CONCLUSIONES**

En este trabajo se ha realizado un estudio sobre la creación, gestión y financiación de una escuela de fútbol. Esta idea surgió para dar la posibilidad a los más jóvenes de formarse en el ámbito del deporte y así de este modo darles una educación una vez finalizadas las horas escolares. Se ha realizado un estudio para ver la posibilidad de crear una escuela de fútbol en un lugar determinado de la ciudad de Valencia que tuviera una fácil accesibilidad para los niños y hacer un proyecto que fuera viable a medio plazo.

Se han analizado diferentes escuela de Valencia y pueblos de alrededor para comenzar a hacernos una idea sobre el funcionamiento de una escuela de fútbol y que requisitos y pasos debemos cumplir. Además de asesorarnos directamente con equipos ya formados también hemos buscado respuestas a todas nuestras preguntas en la Federación de Fútbol de Valencia donde nos han dado toda la documentación necesaria que necesitábamos.

En primer lugar para crear nuestra escuela de fútbol hemos investigado a cerca de las diferentes formas de asociación que existen y cuál era la más recomendada para poner en práctica nuestro proyecto. Gracias a este estudio nos decantamos finalmente por la asociación deportiva o club deportivo.

Una vez ya teníamos claro que era lo que tenemos que hacer el siguiente paso es crearla mediante notario con los miembros necesarios y registrar nuestra asociación deportiva en el registro de entidades deportivas de la Comunidad Valenciana.

A continuación una vez ya registrada nuestra asociación con todos los procedimientos necesarios (estatutos, acta de constitución, acta fundacional...) llega la hora de registrarse en la federación para dar constancia de nuestra existencia y así poder inscribir posteriormente a nuestro equipos en las competiciones regionales. Después de haber inscrito a nuestros equipos lo que nos faltara será inscribir a nuestros jugadores que estarán ubicados según categorías basándonos en la edad de cada uno de ellos.

Posteriormente hay que realizar el trabajo más costoso que es el de hacer funcionar nuestra escuela de fútbol. Cuando ya tenemos nuestros equipos predispuestos con sus respectivos jugadores llega la hora de la contratación de entrenadores para que enseñen a los niños, contratación del personal que se necesite o el suministro de material para los entrenamientos deportivos. Estas y otras muchas tareas serán constantes durante la temporada ya que es la función principal de la dirección deportiva que llevaremos a cabo.

Uno de los aspectos más importante de nuestro proyecto es el de la financiación ya que tenemos que ver si sería viable la creación de nuestra escuela o no ya que aunque nuestra finalidad es la de educar a los más jóvenes para ello necesitamos fuentes de financiación. Para ver si es viable o no es viable realizar este proyecto se hizo un estudio financiero basado en los datos que nos ofrecieron algunos equipos para orientarnos. Primeramente se ha realizado un presupuesto en base a una temporada para saber todas las partidas de gastos e ingresos que se van a tener en el club. Gracias a la realización de este presupuesto podemos orientarnos para saber que estamos haciendo mal o que estamos haciendo bien, y por lo tanto en que aspecto debemos hacer retoques.

Una vez obtuvimos el presupuesto de la temporada, tratamos de realizar un estudio de pérdidas y ganancias previsional en base a los próximos cinco años. En este estudio se tuvo en cuenta el crecimiento ligero de nuestra escuela mediante la llegada de nuevos jugadores, aumento de salario de los entrenadores, mejoras en los materiales deportivos... Gracias a este estudio llegamos a la conclusión de que era factible y viable realizar nuestro proyecto a corto y medio plazo.

## **10. BIBLIOGRAFIA**

### LIBROS

Benedek, E. (2001). *Fútbol Infantil*. Paidotribo.

ORIO, J. (2012). HABLANDO DE FOOTBALL : REFLEXIONES DE MR. WOLSTENHOLME. USHUAIA EDICIONES SCP.

Prieto, L. M. (1992). *Derecho del deporte*. Madrid: Tecnos.

UNESCO. (1978). *carta internacional de la educación física y el deporte (UNESCO)* .

Vera, B. (1989). *Constitucion y ordenamiento deportivo*. Civitas.

### WEBS CONSULTADAS

<http://asesores.com>. (s.f.). <http://asesores.com/crear/clubdepor.htm>. Recuperado el 4 de Mayo de 2012

<http://definicion.de/>. (s.f.). Recuperado el 9 de Marzo de 2012

<http://libros-revistas-derecho.vlex.es>. (s.f.). <http://libros-revistas-derecho.vlex.es/vid/sociedades-economia-mixta-especialidades-371454>. Recuperado el 20 de ABRIL de 2012

<http://www.boe.es/>. (s.f.). <http://www.boe.es/buscar/doc.php?id=BOE-A-1991-18227>. Recuperado el 11 de Abril de 2012

<http://www.monografias.com/trabajos29/contratos-modernos/contratos-modernos.shtml>. Recuperado el 22 de Abril de 2012

Montenegro, C. G. (s.f.). <http://www.zocalo.com>. Recuperado el 30 de Marzo de 2012  
octubre, L. d. (1990).

Vidal, J. M. (Octubre de 2002). <http://noticias.juridicas.com/articulos>. Recuperado el 20 de Mayo de 2012

[www.encyclopedia-juridica.biz14.com](http://www.encyclopedia-juridica.biz14.com). (s.f.). Recuperado el 10 de Abril de 2012

[www.ffcv.es](http://www.ffcv.es). (s.f.). Recuperado el 2 de Febrero de 2012

MARCO LEGISLATIVO

Artículo 3.1.c. de la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas

Artículos 14 y 15 de la Ley Orgánica de Protección de la Salud y de Lucha contra el Dopaje en el Deporte

Artículo 22 de la Constitución Española sobre el derecho de asociación

Artículo 57 de la Ley 7/85, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local

Artículos 154, 155, 156, 157, 158, 160 y 162 de la ley de contratos de de las Administraciones Publicas

Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana

Ley de Fundaciones de 24 de noviembre de 1994

Ley Desamortizadora de 27 de septiembre de 1820

Ley General de Beneficencia de 20 de julio de 1849

Ley 12/1994 de 17 de junio de 1994

Ley 1/1982, de 3 de marzo de 1982

Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones publicas y procedimientos administrativos común

Ley 7/1983, de 22 de junio de 1983

Ley 1/1990 de 29 de enero de 1990

Ley 10/1990 de 15 Octubre de 1990

Ley 53/1999, de 28 de diciembre, por la que se modifica la Ley 13/1995, de 18 de mayo, de Contratos de las Administraciones Públicas

Ley de Contratos de las Administraciones Públicas de 11 de marzo de 2003

Ley General de Organizaciones y Actividades Auxiliares del Crédito

Ley de Contratos del Estado de 1965, de 23 de abril de 1965

Ley del Deporte de 1990, de 17 de octubre de 1990

Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana

Ley 10/1990, de 15 de octubre, del Deporte de la Comunidad Valenciana

Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores

Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas

Real Decreto 384/1996 de 1 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del registro de Fundaciones de Competencia Estatal.

Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, sobre la Ley de contratos de las Administraciones públicas

Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales de 17 de junio de 1955

**ANEXOS**

ANEXO 1

**MODELO DE ACTA DE CONSTITUCIÓN DE UN CLUB DEPORTIVO QUE DEBERÁ OTORGARSE ANTE NOTARIO**

Datos del notario.....  
.....  
.....

COMPARECEN

D/Dña.....  
.....  
D/Dña.....  
.....  
D/Dña.....  
.....  
D/Dña.....  
.....  
D/Dña.....  
.....

Intervienen en su propio nombre y derecho.  
Tienen, a mi juicio, capacidad legal bastante para formalizar la presente acta de constitución de un club deportivo, y en virtud de lo cual

EXPONEN

PRIMERO.- Que es voluntad de los comparecientes constituir un CLUB DEPORTIVO, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propias, sin ánimo de lucro y con el fin exclusivo de fomentar, practicar o participar en una o varias modalidades deportivas en el ámbito federado, al amparo de la Ley 4/1993, de la Generalitat Valenciana, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana.

SEGUNDO.-Dicha asociación se denominará CLUB....., y practicará como principal modalidad deportiva la de.....

TERCERO.- El domicilio social del club se fija en.....

CUARTO.- El Club..... acata lo dispuesto en la Ley 4/1993, de 20 de diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, en los estatutos de la federación o federaciones deportivas a las que se adscriba y en las demás disposiciones de ámbito autonómico o estatal que estén vigentes y resulten aplicables.

QUINTO.- El citado club se regirá por los correspondientes estatutos, que los comparecientes manifiestan tener redactados, y que presentarán en el Consell Valencià de l'Esport de la Generalitat, como órgano competente, para su aprobación y para la inscripción del club en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana.

SEXTO.- Los comparecientes, reunidos en este acto en Asamblea General, nombran la primera Junta Directiva que estará integrada por los siguientes miembros:

Presidente:

Vicepresidente:

Secretario:

Tesorero:

Vocal:

Hallándose todos presentes, aceptan el respectivo cargo para el que han sido nombrados y declaran no estar incurso en ninguna de las incapacidades e incompatibilidades establecidas por la ley.

SÉPTIMO.- Queda facultado cada uno de los señores/as comparecientes para que, por sí solos y en representación de todos los demás, pueda realizar ante los organismos correspondientes todas las gestiones o trámites necesarios para la definitiva inscripción y puesta en funcionamiento del club.

Leída.....

Y para que conste.....

Y yo, el Notario, DOY FE .....

.....  
.....

## ANEXO 2

### MODELO DE ESTATUTOS

#### CAPITULO I.- DENOMINACIÓN, DOMICILIO, ÁMBITO, FINES Y ACTIVIDADES

##### Art. 1º Denominación

Se constituye la Asociación denominada CLUB DEPORTIVO PONT DE FUSTA que se acoge a lo dispuesto en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y a la Ley 14/2008, de 18 de noviembre de Asociaciones de la Comunitat Valenciana, y al amparo de lo dispuesto en el artículo 22 de la Constitución, careciendo de ánimo de lucro.

##### Art. 2º Personalidad Jurídica

La Asociación tiene personalidad jurídica propia y capacidad plena de obrar para administrar y disponer de sus bienes y cumplir los fines que se propone.

##### Art. 3º Domicilio y ámbito de actuación

El domicilio de la Asociación se establece en Valencia calle XXXXXXXX nº XXXX código postal.....

La Asociación realizará principalmente sus actividades en el ámbito territorial de Valencia.

##### Art. 4º Fines

Constituyen los fines de la Asociación:

- Formación e iniciación en el mundo del futbol para los más jóvenes.
- Inculcar unos valores y educación mediante la práctica del futbol.
- Crear una escuela de futbol donde los niños puedan ir al finalizar las clases y desarrollar sus aptitudes para el deporte.
- Difundir el deporte del futbol entre los niños de Valencia.

##### Art.5º Actividades

Para el cumplimiento de los fines enumerados en el artículo anterior, se realizarán las siguientes actividades:

- Realización de un organigrama donde queden estructurados los diferentes cargos de la escuela.

- Creación de un plan de seguimiento de los jugadores durante la temporada
- Estructuración y planificación de todos los entrenamientos de la temporada
- Organización de torneos para fomentar la práctica del fútbol
- Inscripción en ligas de la Comunitat Valenciana durante la temporada correspondiente.

## CAPITULO II.- PERSONAS ASOCIADAS

### Art. 6º Socios y Entidades

#### Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas y jurídicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la asociación con arreglo a los siguientes principios:

- a) Las personas físicas con capacidad de obrar y que no están sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.
- b) Los menores no emancipados de más de catorce años de edad, deben contar con el consentimiento documentalmente acreditado, de las personas que deban suplir su capacidad.
- c) Las personas jurídicas, previo acuerdo expreso de su órgano competente.

Deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación, y éste resolverá en la primera reunión que celebre; si el solicitante se ajusta a las condiciones exigidas en los estatutos, el órgano de representación no le podrá denegar la admisión.

La condición de persona asociada es intransmisible.

#### Tipología de Socios

**Socio Fundador:** Ostentará la condición de Socio Fundador aquellos socios impulsores de la creación de la Asociación y firmantes del Acta Fundacional. Los mismos contarán con voz y voto en los órganos de Gobierno, estando sujetos y exentos del pago de la cuota en virtud de su condición de socio Fundador.

**Socio Numerario:** Serán socios aquellas personas físicas, mayores de edad, de nacionalidad española o extranjera, cualquiera que fuere el lugar de su residencia habitual, que, previa su solicitud, sean admitidos por el Órgano de Gobierno, y ratificados en la primera Asamblea General que se realice. Ostentarán la condición de Socio Numerario provisional desde el momento que sea aprobado por el Órgano de Gobierno y hasta su ratificación en la Asamblea General, estando sometido en dicho periodo a los mismos derechos y obligaciones que el resto de Socios Numerarios incluyendo en los mismos el pago de la cuota. Los Socios Numerarios contarán con voz y voto en los órganos de Gobierno.

**Socio de Honor:** Serán Socios de Honor aquellas personas físicas o jurídicas que, reuniendo los requisitos establecidos en el apartado Capacidad de este artículo, excepto

la condición de socio, en razón de sus méritos relevantes en relación con los fines y actividades de la Asociación o de su carrera profesional, sean elegidos como tales por el Órgano de Gobierno. Los Socios de Honor podrán asistir, sin derecho a voto, a la Asamblea General. No tienen derecho a participar ni votar en otros órganos de la Asociación ni tienen los derechos y obligaciones propios de los socios.

Entidades Colaboradoras: Tendrán la consideración de entidades colaboradoras aquellas sociedades, empresas u otras personas jurídicas que manifiesten su interés en apoyar los fines de la Asociación. La condición de entidad colaboradora será acordada por la Junta Directiva y ratificada por la Asamblea General. Dichas entidades harán aportaciones económicas o en especie, según se establezcan en cada caso. No tendrán derecho a participar en las sesiones de los órganos de la Asociación ni en las elecciones a los mismos.

#### Art. 7º Derechos de las personas asociadas

Los derechos que corresponden a las personas asociadas son los siguientes:

- a) A participar en las actividades de la Asociación y en los órganos de gobierno y representación, a ejercer el derecho de voto si su condición de socio la ostenta, así como a asistir a la Asamblea General, de acuerdo con los Estatutos. Para poder ser miembro de los órganos de representación es requisito imprescindible ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente.
- b) A ser informadas acerca de la composición de los órganos de gobierno y representación de la Asociación, de su estado de cuentas y del desarrollo de su actividad. Podrán acceder a toda la información a través de los órganos de representación.
- c) A ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias contra ellos y a ser informado de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.
- d) A impugnar los acuerdos de los órganos de la Asociación que estime contrarios a la Ley o a los Estatutos.
- e) A conocer los Estatutos y los reglamentos y normas de funcionamiento aprobados por los órganos de la Asociación. Asimismo tendrán derecho a que se les facilite copia de los Estatutos vigentes y del Reglamento de Régimen Interno de la Asociación, si existiese.

- f) A consultar los libros de la Asociación una vez cerrado el ejercicio económico.

#### Art. 8º Deberes de las personas asociadas

Los deberes de las personas asociadas son:

- a) Compartir las finalidades de la Asociación y colaborar para la consecución de las mismas.
- b) Pagar las cuotas, derramas y otras aportaciones que, con arreglo a los Estatutos, puedan corresponder a cada persona asociada.
- c) Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno y representación de la asociación.
- d) Ajustar su actuación a las disposiciones estatutarias.

#### Art. 9º Causas de baja

Son causa de baja en la Asociación:

- a) La propia voluntad del interesado/a, comunicada por escrito a los órganos de representación. Sin derecho a la percepción de ninguna cantidad económica.
- b) No satisfacer las cuotas fijadas.

#### Art. 10º Régimen Sancionador

La separación de la Asociación de las personas asociadas por motivo de sanción tendrá lugar cuando cometan actos que los hagan indignos de seguir perteneciendo a aquella. Se presumirá que existe este tipo de actos:

- a) Cuando deliberadamente la persona asociada impida o ponga obstáculos al cumplimiento de los fines sociales.
- b) Cuando intencionadamente obstaculice el funcionamiento de los órganos de gobierno y representación de la Asociación.

#### Procedimiento Régimen Sancionador

1. Conocido por la Junta Directiva un hecho que pueda constituir falta leve o grave, procederá a designar, de entre sus miembros o cualquiera de los socios, un Instructor del expediente sancionador.

2. Reunidas las pruebas documentales, testificales o de cualquier tipo de las admitidas en Derecho, el Instructor formulará un pliego de cargos que hará llegar al inculpado, dándole un plazo de 15 días hábiles para que haga las alegaciones que estime oportunas.

3. Si el Instructor considera, por sí mismo o a petición del inculpado, que debe practicar nuevas pruebas, que sean razonables y realizables, las practicará. En caso contrario, dará por concluso el período de prueba, finalizado el cual inculpado podrá hacer nuevas alegaciones, por escrito, en el plazo de 7 días hábiles.

4. Presentadas estas nuevas alegaciones o transcurrido el plazo sin que se hayan presentado, el Instructor, en el plazo de 15 días hábiles, elevará a la Junta Directiva una propuesta razonada, en la que recoja los hechos que considere probados, su calificación como falta leve o grave y la sanción que, a su juicio, procede imponer. Asimismo hará llegar a la Junta el expediente.

5. La Junta Directiva, si lo cree necesario para mejor proveer, podrá oír al expedientado y solicitar nuevas informaciones al Instructor (que deberá despacharlas con la mayor rapidez posible).

6. Acto seguido, la Junta Directiva, mediante votación secreta (en la que no podrá participar el Instructor si fuere miembro de la Junta), adoptará acuerdo sobre si procede o no la imposición de una sanción y cuál de ellas. El Presidente podrá hacer uso, prudencialmente, de su voto dirimente.

7. Si el acuerdo de la Junta Directiva impone la sanción de expulsión, sin perjuicio del recurso a la Asamblea General, el socio quedará suspendido de sus derechos hasta tanto la Asamblea General resuelva el recurso a que se refiere el párrafo 8 de los presentes Estatutos. Si la sanción fuere la de suspensión de derechos, la presentación de un eventual recurso ante la Asamblea General no tendrá efecto suspensivo de la aplicación de la sanción.

8. Notificadas las decisiones de la Junta Directiva, el socio expedientado podrá interponer, por escrito, recurso ante la Asamblea General, que deberá resolver en la primera sesión que celebre después del acuerdo adoptado por la Junta Directiva. En el caso de sanción de expulsión, si el socio lo solicitare, por escrito, podrá acudir a la sesión de la Asamblea al sólo efecto de hacer ante ésta las alegaciones que considerase pertinentes, durante el tiempo que establezca la Presidencia.

### CAPITULO III.- EL ORGANO DE GOBIERNO

#### Art. 11º La Asamblea General

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación, integrado por todas las personas asociadas por derecho propio irrenunciable y en igualdad absoluta, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario o de democracia interna.

Todos los miembros quedarán sujetos a los acuerdos de la Asamblea General, incluso los ausentes, los disidentes y los que aún estando presentes se hayan abstenido de votar.

#### Art. 12° Reuniones de la Asamblea

La Asamblea General se reunirá en sesión ordinaria como mínimo una vez al año, en el segundo trimestre.

La Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario siempre que sea necesario, a requerimiento de un número de personas asociadas que represente, como mínimo, un 25 por ciento de la totalidad.

La Asamblea General podrá ser convocada con carácter extraordinario siempre que la Junta Directiva lo considere oportuno y a petición del Presidente.

#### Art. 13° Convocatoria de las asambleas

Las convocatorias de las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, se harán por escrito. Los anuncios de la convocatoria se colocarán en los lugares de costumbre con quince días de antelación como mínimo. Siempre que sea posible se convocará individualmente a todos los miembros utilizando medios telemáticos a tal efecto. La convocatoria expresará el día, la hora y el lugar de la reunión, así como también el orden del día.

El/la Secretario/a redactará el Acta de cada reunión que reflejará un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos que se hayan adoptado y el resultado numérico de las votaciones. Al comienzo de cada reunión de la Asamblea General se leerá el Acta de la reunión anterior a fin de que se apruebe o no.

#### Art. 14° Competencias y validez de los acuerdos

La Asamblea quedará constituida válidamente en primera convocatoria con la asistencia de un mínimo de un tercio de las personas asociadas presentes o representadas; y en segunda convocatoria, sea cual sea el número de ellas, se tendrá que celebrar media hora después de la primera y en el mismo lugar.

En las reuniones de la Asamblea General, corresponde un voto a cada miembro de la Asociación siempre que su tipología de socio lo permita.

Son competencia de la Asamblea General:

- a) Controlar la actividad del órgano de representación y aprobar su gestión.
- b) Examinar y aprobar o rechazar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como la Memoria Anual de actividades.
- c) Establecer las líneas generales de actuación que permitan a la Asociación cumplir sus fines.

- d) Disponer todas las medidas encaminadas a garantizar el funcionamiento democrático de la asociación.
- e) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- f) Elegir y separar a los miembros del órgano de representación.
- g) Adoptar los acuerdos referentes a:
  - Ratificar las altas de asociados o asociadas acordadas por el órgano de representación y acordar con carácter definitivo las bajas de las mismas.
  - Acordar la unión de asociaciones, la integración en federaciones o confederaciones, la separación de las mismas, así como la creación y participación en coordinadoras u otras organizaciones específicas.
  - Solicitud de la declaración de utilidad pública o de interés público de la Comunitat Valenciana.
  - Acordar la disolución de la Asociación.
  - Modificación de los Estatutos.
  - Disposición y enajenación de bienes.
  - Cualquier otra que no corresponda a otro órgano de la Asociación.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los Estatutos y disposición o enajenación de bienes, siempre que se haya convocado específicamente con tal objeto la asamblea correspondiente.

#### CAPITULO IV.- EL ORGANO DE REPRESENTACION

##### Art. 15º Composición del órgano de representación

La Asociación la regirá, administrará y representará el órgano de representación denominado Junta Directiva formado por el/la Presidente/a, el/la Secretario/a y el/la Tesorero/a.

La elección de los miembros del órgano de representación se hará por sufragio libre y secreto de los miembros de la Asamblea General. Las candidaturas serán abiertas, es decir, cualquier miembro podrá presentarse, siendo requisitos imprescindibles: ser mayor de edad, estar en pleno uso de los derechos civiles y no estar incurso en los motivos de incompatibilidad establecidos en la legislación vigente, resultando elegidos para los cargos de Presidente/a, Secretario/a, Tesorero/a los candidatos que hayan obtenido mayor número de votos y por este orden.

Los cargos de Presidente/a, Secretario/a y Tesorero/a deben recaer en personas diferentes.

#### Art. 16° Duración del mandato en el órgano de representación

Los miembros del órgano de representación, ejercerán el cargo durante un periodo de cinco años, y podrán ser reelegidos indefinidamente.

El cese en el cargo antes de extinguirse el término reglamentario podrá deberse a:

- a) Dimisión voluntaria presentada mediante un escrito en el que se razonen los motivos.
- b) Enfermedad que incapacite para el ejercicio del cargo.
- c) Causar baja como miembro de la Asociación.
- d) Sanción impuesta por una falta cometida en el ejercicio del cargo.

Las vacantes que se produzcan en el órgano de representación se cubrirán en la primera Asamblea General que se celebre. No obstante, el órgano de representación podrá contar, provisionalmente, hasta la próxima Asamblea General, con un miembro de la Asociación para el cargo vacante.

#### Art. 17° Competencias de la Junta Directiva

La Junta Directiva posee las facultades siguientes:

- a) Ostentar y ejercitar la representación de la Asociación y llevar a término la dirección y la administración de la manera más amplia que reconozca la ley y cumplir las decisiones tomadas por la Asamblea General, y de acuerdo con las normas, las instrucciones y las directrices generales que esta Asamblea General establezca.
- b) Tomar los acuerdos necesarios para la comparecencia ante los organismos públicos, para el ejercicio de toda clase de acciones legales y para interponer los recursos pertinentes.
- c) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados, llevando la relación actualizada de todos los asociados.
- d) Proponer a la Asamblea General el establecimiento de las cuotas que los miembros de la Asociación tengan que satisfacer.
- e) Convocar las Asambleas Generales y controlar que los acuerdos que allí se adopten, se cumplan.
- f) Comunicar al Registro de Asociaciones, la modificación de los Estatutos acordada por la Asamblea General en el plazo de un mes.

- g) Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la Asamblea General para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- h) Llevar una contabilidad conforme a las normas específicas que permita obtener la imagen fiel del patrimonio, del resultado y de la situación financiera de la entidad.
- i) Efectuar el inventario de los bienes de la Asociación.
- j) Elaborar la memoria anual de actividades y someterla a la aprobación de la Asamblea General.
- k) Resolver provisionalmente cualquier caso no previsto por los presentes Estatutos y dar cuenta de ello en la primera Asamblea General subsiguiente.
- l) Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una manera específica en estos estatutos a la Asamblea General.

#### Art. 18° Reuniones de la Junta Directiva

El órgano de representación, convocado previamente por el/la Presidente/a o por la persona que le sustituya, se reunirá en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, que en todo caso no podrá ser superior a dos meses. Se reunirá en sesión extraordinaria si lo solicita un tercio de sus componentes.

La Junta Directiva quedará válidamente constituido con convocatoria previa y un quórum de la mitad más uno de sus miembros.

Los miembros de la Junta Directiva están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, pudiendo excusar su asistencia por causas justificadas. En cualquier caso, será necesaria la asistencia del Presidente/a y del Secretario/a o de las personas que los sustituyan.

En el órgano de representación se tomarán los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes. En caso de empate, el voto del Presidente/a será de calidad.

Los acuerdos del órgano de representación se harán constar en el libro de actas. Al iniciarse cada reunión del mismo, se leerá el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique.

#### Art. 19° El/la Presidente/a

El/la Presidente/a de la Asociación también será Presidente/a de la Junta Directiva.

Son propias del Presidente/a, las siguientes funciones:

- a) Las de dirección y representación legal de la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.
- b) La presidencia y la dirección de los debates de los órganos de gobierno y de representación.
- c) Firmar las convocatorias las reuniones de la Asamblea General y la Junta Directiva.
- d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario/a de la Asociación.
- e) Las atribuciones restantes propias del cargo y las que le delegue la Asamblea General o el órgano de representación.

Al Presidente/a lo sustituirá, en caso de ausencia o enfermedad, el/la Secretario/a.

#### Art. 20º El Tesorero/a

El/la Tesorero/a tendrá como función la custodia y el control de los recursos de la Asociación, así como la elaboración del presupuesto, el balance y liquidación de cuentas, a fin de someterlos al órgano de representación, conforme se determina en el artículo 17 de estos Estatutos. Firmará los recibos, cuotas y otros documentos de tesorería. Pagará las facturas aprobadas por el órgano de representación, las cuales tendrán que ser visadas previamente por el/la Presidente/a.

#### Art. 21º El Secretario/a

El/la Secretario/a debe custodiar la documentación de la Asociación, redactar y firmar las actas de las reuniones de los órganos de gobierno y representación, redactar y autorizar las certificaciones que haya que librar, así como tener actualizada la relación de los asociados.

### CAPÍTULO V EL RÉGIMEN ECONÓMICO

#### Art. 22º Patrimonio inicial y recursos económicos

El patrimonio inicial de esta Asociación está valorado en cero euros.

El presupuesto anual será aprobado cada año en la Asamblea General Ordinaria.

Los recursos económicos de la Asociación se nutrirán de:

- a) De las cuotas que fije la Asamblea General a sus miembros.
- b) De las subvenciones oficiales o particulares.

- c) De donaciones, herencias o/y legados.
- d) De las rentas del mismo patrimonio o bien de otros ingresos que puedan obtener.

#### Art. 23° Beneficio de las actividades

Los beneficios obtenidos derivados del ejercicio de actividades económicas, incluidas las prestaciones de servicios, se destinarán exclusivamente al cumplimiento de los fines de la Asociación, sin que quepa en ningún caso su reparto entre los asociados ni entre sus cónyuges o personas que convivan con aquellos con análoga relación de afectividad, ni entre sus parientes, ni su cesión gratuita a personas físicas o jurídicas con interés lucrativo.

#### Art. 24° Cuotas

Todos los miembros de la Asociación tienen obligación de sostenerla económicamente, mediante cuotas o derramas, de la manera y en la proporción que determine la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.

La Asamblea General podrá establecer cuotas de ingreso, cuotas periódicas mensuales, y cuotas extraordinarias.

El ejercicio económico quedará cerrado el 31 de Diciembre.

#### Art. 25° Disposición de fondos

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito, deben figurar la firma del Presidente/a, del Tesorero/a y del Secretario/a.

Para poder disponer de fondos, serán suficientes dos firmas, de las cuales, una será necesariamente la del Tesorero/a o bien la del Presidente/a.

## CAPITULO VI.- DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACION

### Art. 26° Causas de Disolución y entrega del remanente

La Asociación se disolverá:

- a) Si así lo acuerda la Asamblea General convocada expresamente para este fin y con el voto favorable de la más de la mitad de las personas presentes o representadas.
- b) Por las causas determinadas en el artículo 39 del Código Civil.
- c) Por sentencia judicial firme.
- d) Por baja de las personas asociadas, de forma que queden reducidas a menos de tres.

### Art. 27° Liquidación

La disolución de la asociación abre el período de liquidación, hasta el fin del cual la entidad conservará su entidad jurídica.

Los miembros del órgano de representación en el momento de la disolución se convierten en liquidadores, salvo que la Asamblea General designe a otros, o bien los que el juez, en su caso, acuerde en su resolución judicial.

Corresponde a los liquidadores:

- a) Velar por la integridad del patrimonio de la asociación y llevar sus cuentas.
- b) Concluir las operaciones pendientes y efectuar las nuevas que sean precisas para la liquidación.
- c) Cobrar los créditos de la asociación.
- d) Liquidar el patrimonio y pagar a los acreedores.
- e) Aplicar los bienes sobrantes de la asociación a los fines previstos por los Estatutos, a excepción de las aportaciones condicionales.
- f) Solicitar la cancelación de los asientos en el Registro correspondiente.

En caso de insolvencia de la asociación, el órgano de representación o, si es el caso, los liquidadores han de promover inmediatamente el oportuno procedimiento concursal ante el juez competente.

El remanente neto que resulte de la liquidación se destinará directamente a la entidad sin ánimo de lucro con fines sociales que designe en su momento la Junta Directiva.

Las personas asociadas no responden personalmente a las deudas de la asociación.

Los miembros o titulares de los órganos de gobierno y representación, y las demás personas que obren en nombre y representación de la asociación, responderán ante ésta, ante los asociados y ante terceros por los daños causados y las deudas contraídas por actos dolosos, culposos o negligentes.

## CAPÍTULO VII.- RESOLUCIÓN EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS

### Artículo 28º Resolución extrajudicial de conflictos

Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con motivo de las actuaciones desarrolladas o de las decisiones adoptadas en el seno de la asociación, se resolverán mediante arbitraje, a través de un procedimiento ajustado a lo dispuesto por la Ley 60/2003, de 23 de diciembre de Arbitraje, y con sujeción, en todo caso, a los principios esenciales de audiencia, contradicción e igualdad entre las partes.

ANEXO 3

D/D<sup>a</sup> \_\_\_\_\_ como Secretario/a  
de la entidad deportiva denominada \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_ de la cual es Presidente \_\_\_\_\_  
\_\_\_\_\_

CERTIFICA:

Que la Junta Directiva elegida en Asamblea General <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ de  
fecha \_\_\_\_\_ de acuerdo con el procedimiento establecido a tal efecto en  
los Estatutos, está integrada por las siguientes personas:

Presidente:	_____	DNI	_____
Vicepresidente:	_____	DNI	_____
Secretario:	_____	DNI	_____
Tesorero:	_____	DNI	_____
Vocal:	_____	DNI	_____

Lo que firmo a los efectos oportunos en, \_\_\_\_\_ a \_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200\_

VºBº  
EL PRESIDENTE

EL SECRETARIO

Fdo.:

Fdo.:

(1) ordinaria o extraordinaria

## ANEXO 4

D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_, secretario/a  
de la entidad deportiva denominada \_\_\_\_\_,  
de la cual  
es presidente/a D./D<sup>a</sup>. \_\_\_\_\_,  
inscrita en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunitat Valenciana  
con el nº \_\_\_\_\_ de la sección \_\_\_\_\_.

### CERTIFICA:

Que en la asamblea general extraordinaria celebrada el \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, de acuerdo con el procedimiento establecido a tal  
efecto, se aprobó por <sup>(1)</sup> \_\_\_\_\_ de los miembros asistentes  
la modificación del artículo 5 de los Estatutos, quedando redactado como  
sigue:

#### "Artículo 5. Domicilio social

1. El domicilio social se fija en la localidad de \_\_\_\_\_,  
calle \_\_\_\_\_, CP \_\_\_\_\_,  
provincia \_\_\_\_\_, teléfono \_\_\_\_\_, fax \_\_\_\_\_,  
correo electrónico \_\_\_\_\_, debiendo dar  
cuenta, en caso de variación, al Registro de Entidades Deportivas de la  
Comunitat Valenciana."

Y para que conste, y a los efectos oportunos, se firma el presente  
certificado en \_\_\_\_\_, a <sup>(2)</sup> \_\_\_\_\_ de  
\_\_\_\_\_ de dos mil \_\_\_\_\_.

VºBº  
PRESIDENTE/A

(firma del secretario/a)

(1) unanimidad o mayoría de 2/3

(2) indicar la fecha en letra



**LIBRO III**

**DE LOS CLUBES Y ASOCIACIONES DEPORTIVAS.**

**CAPITULO I.- Disposiciones Generales.**

**Artículo 54.- Concepto y régimen legal.**

1.- A los efectos de este Reglamento General, son entidades deportivas las siguientes: Los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas y las Secciones Deportivas de otras entidades.

2.- Los Clubes Deportivos, las Sociedades Anónimas Deportivas y las Secciones Deportivas de otras entidades se rigen por la Ley 4/93, de 20 de Diciembre, del Deporte de la Comunidad Valenciana, el Decreto 60/98 de 5 de Mayo, del Gobierno Valenciano sobre Federaciones Deportivas de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo, por sus Estatutos y Reglamentos y por los acuerdos de su Asamblea General y demás órganos de gobierno interno.

3.- En el orden competicional se rigen, asimismo, por los Estatutos, Reglamentos, Bases y Normas de Competición de la F.F.C.V. y por cuantas otras disposiciones dicte ésta en el ejercicio de sus competencias, así como por los Estatutos y Reglamentos de la R.F.E.F. que, en cualquier caso, tendrán carácter supletorio.

4.- A los efectos de su reconocimiento legal, los clubes deportivos deberán inscribirse en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana; así como las secciones deportivas de otras entidades y las sociedades anónimas deportivas serán objeto de anotación en el Censo del Registro de Entidades Deportivas.

**Artículo 55.- Clubes Deportivos.**

Son clubes deportivos, las asociaciones privadas, sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica y capacidad de obrar propia, integradas por personas físicas, que tengan como fin exclusivo el fomento, la práctica o la participación en una o varias modalidades futbolísticas en el ámbito federado.

**Artículo 56.- Sociedades Anónimas Deportivas.**

Las Sociedades Anónimas Deportivas se regirán por la legislación estatal específica en la materia. Los clubes, o sus equipos profesionales, con domicilio en la Comunidad Valenciana, que participen en competiciones deportivas oficiales de carácter profesional y ámbito estatal, adoptarán la forma de sociedad anónima deportiva e incluirán, en su denominación social la abreviatura S.A.D., de conformidad con la legislación vigente en la materia.

manera especial, todos aquellos que pudieran inducir a la violencia y usos antideportivos.

#### **Artículo 60.- Derechos.**

Son derechos de los clubes y asociaciones deportivas adscritas a la F.F.C.V.:

a) Tomar parte en competiciones oficiales que organice la F.F.C.V., Real Federación Española de Fútbol. o Ligas adheridas, así como en las fases superiores a que tengan derecho en mérito a sus clasificaciones, y jugar partidos amistosos con otros clubes federados o con equipos extranjeros, de conformidad con las disposiciones reglamentarias.

b) Participar en la dirección, administración y organización de los diferentes órganos federativos en los que estén encuadrados.

c) Participar, con voz y voto, en las diferentes Asambleas Generales convocadas por la F.F.C.V., de conformidad con los Estatutos y Reglamentos de ésta, siempre que ostente la representación de su estamento en dicho órgano de gobierno y representación de la F.F.C.V.

d) Acudir a los órganos competentes para instar el cumplimiento de los compromisos u obligaciones reglamentarias o contractuales derivadas de sus relaciones deportivas

e) Elevar, ante aquellos mismos órganos, las consultas, reclamaciones o peticiones que convengan a su derecho o a sus intereses e interponer, en su caso, los recursos que reglamentariamente procedan.

f) Ejercer su propia potestad disciplinaria sobre cuantos miembros de una u otra condición, integran la Entidad de que se trate y en la forma que establezcan sus Estatutos y Reglamento de Orden Interno.

g) Establecer, por vía estatutaria o reglamentaria propia, las condiciones o requisitos que deban reunir todas las personas afectas a la entidad, debiendo tener presente que aquéllas no podrán oponerse o condicionar preceptos y derechos constitucionales o de otra cualquiera índole de orden deportivo superior.

h) Exigir, por los cauces y medios pertinentes y reglados al efecto, que la actuación de la F.F.C.V. y sus órganos de gobierno, se ajusten a lo dispuesto en la Ley 4/1.993, del Deporte de la Comunidad Valenciana, sus normas de desarrollo y conforme a las disposiciones estatutarias y reglamentarias o de cualquiera índole por las que se rige.

i) Podrán solicitar la expedición de licencias de delegado de equipo (D), médico (M), ayudante técnico sanitario o fisioterapeuta (ATS), encargado de material (AM) y ayudante sanitario (AY), siendo requisitos necesarios para su obtención el ser mayor de edad y estar en posesión de la titulación oficial correspondiente, de ser necesario para el desempeño de su función”.

g) Relación de los socios fundadores que figuren en el Libro Registro.

h) Resguardo o recibo del abono de la Cuota de Inscripción y del depósito federativo establecido para cada categoría que, en ambos casos, habrán sido aprobadas por la Asamblea General de la F.F.C.V. y serán requisitos ineludibles para acceder a la inscripción pretendida.

i) Abono, igualmente, de las cuotas, obligaciones y demás derechos federativos que estén establecidos para cada categoría.

5.- No podrá ser directivo de un club adscrito a la F.F.C.V., quien lo haya sido, con anterioridad, de otro club que hubiere sido dado de baja en la misma por expulsión, previo expediente disciplinario por falta muy grave; por deudas pendientes o por inhabilitación personal y, en todo caso, hasta el cumplimiento de la sanción.

6.- Con la afiliación de un club a la F.F.C.V. se autoriza a ésta para incluir sus datos y el de las personas que lo integran, socios, directivos, técnicos y jugadores en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la Federación para que puedan hacerse públicos cuantos hechos se deriven de la competición y conducta deportiva de sus afiliados, tales como, reclamaciones, sanciones, clasificaciones, ascensos y descensos.

#### **Artículo 59.- Adscripción de nuevos Clubes y denominación.**

1.- Los Clubes de nueva inscripción quedarán adscritos, una vez cumplidos cuantos requisitos se establecen en el artículo precedente, a la última de las categorías competicionales de las de su clase, estando obligados a designar un terreno de juego que reúna las condiciones que para cada categoría se señalen como mínimas reglamentarias.

2.- Los Clubes, al solicitar su inscripción y afiliación a la F.F.C.V., en ningún caso podrán ostentar el nombre de otro que hubiera sido expulsado, o que hubiere desaparecido, hasta transcurridos, al menos, cinco años de tal circunstancia y sin perjuicio, ineludible por otra parte, de la obligación de satisfacer todas aquellas cantidades adeudadas en el momento de su expulsión, desaparición o baja, por cualquier circunstancia, para poder utilizar aquella denominación.

3.- La denominación de los Clubes no podrá ser idéntica a la de otros ya registrados en la F.F.C.V., ni tan similar que pudiera inducir a confusión con los ya reconocidos.

4.- La denominación deberá ser, en cualquier caso, congruente con el contenido de sus fines estatutarios y sociales, no pudiéndose utilizar expresiones referentes a valores nacionales ni tampoco nombres que puedan ir contra las normas de convivencia y respeto constitucionales y democráticos, o induzcan a confusión con organizaciones oficiales u otras de carácter político. En ningún caso, podrán utilizarse símbolos, emblemas, etc., que pudieran estar prohibidos por las distintas disposiciones en vigor, o que pudieran herir sentimientos de colectivos concretos o del público en general, y, de

## **Artículo 61.- Obligaciones.**

1.- Son obligaciones de los clubes y asociaciones deportivas adscritas a la F.F.C.V.:

a) Cumplir las normas y disposiciones de la Dirección General de Deportes de la Generalitat Valenciana, así como los Estatutos y Reglamentos de la F.F.C.V. y los acuerdos de sus órganos de gobierno adoptados válidamente en el ámbito de sus competencias, y las contenidas en sus propios Estatutos, debidamente registrados.

b) Acatar la autoridad de los órganos deportivos competentes en el ámbito de sus respectivas competencias, los acuerdos, órdenes o instrucciones de los mismos y el cumplimiento, en su caso, de las sanciones que les sean impuestas por los diferentes órganos disciplinarios federativos.

c) Pagar puntualmente y en su totalidad:

- Las prestaciones, derechos, emolumentos, importe económico de los recibos arbitrales, por todos los conceptos, indemnizaciones y demás obligaciones económicas previstas estatutaria o reglamentariamente, establecida por los órganos competentes, o declaradas exigibles por los de orden jurisdiccional.
- Las cuotas que por cualquier concepto correspondan a la F.F.C.V., a la R.F.E.F., y las que son propias de la Mutualidad de Previsión Social de Futbolistas Españoles a Prima Fija.
- Las deudas contraídas y vencidas con la F.F.C.V., con la Real Federación Española de Fútbol o con otros Clubes.

d) Comunicar o notificar a la F.F.C.V., todos aquellos datos previstos por la Ley que se establezcan reglamentariamente y, en todo caso, los siguientes:

- Cambios de domicilio social, de domicilio, de número de teléfono o de fax.
- Modificaciones o renovaciones de la Junta Directiva.
- Modificaciones o revisiones de los Estatutos o Reglamentos.
- Modificaciones o alteraciones sustanciales introducidas en sus terrenos de juego que, no podrán llevarse a cabo una vez iniciada la temporada oficial de que se trate salvo autorización expresa de la Junta Directiva de la Federación.
- Los convenios de fusión o filialidad acordados por las Asambleas Generales de los Clubes implicados.

e) Poner a disposición federativa sus terrenos de juego, cuando sea requerido para ello.

f) Colaborar con los órganos deportivos superiores contestando y cumplimentando sus comunicados y requerimientos, facilitándoles cuantos datos y demás información le sean solicitados por aquellos con carácter oficial.

g) Participar en las competiciones oficiales organizadas por la F.F.C.V. que les correspondan en cada caso, según su clase y categoría siendo causa de baja la no participación e intervención en las mismas.

h) En relación a su participación en las diferentes competiciones oficiales, estarán obligados a mantener, de modo ejemplar, la disciplina deportiva de sus socios y seguidores, jugadores, técnicos, auxiliares, colaboradores y demás personas que, de una u otra manera, integren el club o entidad deportiva de que se trate.

2.- Corresponderá a la F.F.C.V., en el ámbito de sus competencias y a través de sus órganos de gobierno, determinar el procedimiento, formas y, en su caso, plazos, para hacer efectivas las diferentes obligaciones económicas y de cualquiera otro orden que se establecen y detallan en el punto "1" del presente artículo y, en caso de incumplimiento, sin perjuicio de las responsabilidades de índole disciplinario que pudieran deducirse de tal supuesto y de las demás consecuencias derivadas de actuaciones contrarias a las disposiciones recogidas estatutaria o reglamentariamente, la Federación podrá acordar las medidas que, en tal sentido, se prevean en el Reglamento Disciplinario de la F.F.C.V.

#### **Artículo 62.- Composición de las plantillas.**

1.- Los clubes adscritos a la F.F.C.V., salvo excepciones que pudieran establecerse por los órganos competentes de aquélla para competiciones y categorías concretas, podrán inscribir hasta un máximo de veintidós (22) jugadores por cada uno de los equipos que participen en las distintas competiciones y categorías oficiales organizadas por la misma, computándose en dicho número, cualquier clase de licencia. En caso de exceso del número de licencias permitidas se estará a lo previsto en el Libro IX de Régimen Disciplinario.

2.- Las excepciones a las que se hace referencia en el apartado "1" anterior, vendrán determinadas y desarrolladas, en su caso, por medio de las pertinentes Bases y Normas de las competiciones para las cuales pudieran establecerse las merítadas excepciones competicionales.

3.- En los clubes adscritos a competiciones de categoría nacional, el número máximo de licencias será el fijado por la Real Federación Española de Fútbol, en uso de las facultades propias de su competencia.

4.- En la modalidad de Fútbol Sala, la cantidad de futbolistas a inscribir serán las establecidas en las bases de la competición o en las reglas de juego correspondientes.

#### **Artículo 63.- Cambio de denominación y sponsorización.**

1.- Los clubes adscritos a la F.F.C.V., podrán variar su denominación, previo acuerdo de sus Asambleas Generales pero, en todo caso, al término de la temporada de que se trate para que tenga vigencia en la siguiente, debiendo comunicar dicho cambio o acuerdo adoptado a la F.F.C.V. y al Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana.

2.- Igualmente, podrán asociar tras el nombre deportivo del club, el de una entidad patrocinadora, con el fin de que ambos figuren en los calendarios, programación y publicidad de uno, varios o todos sus equipos, sin necesidad de que el club o asociación deportiva cambie su denominación oficial, siempre previo acuerdo de su Junta Directiva. Esta asociación tendrá una validez de una temporada deportiva, como mínimo, no pudiendo resolverse el vínculo en el transcurso de la misma.

3.- En ambos casos, se dará cuenta a la F.F.C.V., antes del día 31 de julio de cada año. La publicidad, en todas las circunstancias, deberá acomodarse a las normas y exigencias reglamentarias.

#### **Artículo 64.- Convenios o acuerdos entre Clubes.**

Los clubes podrán establecer entre sí los pactos o acuerdos en materia deportiva que tengan por conveniente, siempre que no sean contrarios a las disposiciones legales, estatutarias o reglamentarias vigentes, pero a los efectos federativos sólo tendrán fuerza de obligar a partir del momento en que presentado el convenio-acuerdo en la F.F.C.V., se haya notificado su conformidad por la Federación, la cual podrá rechazarlo por resolución motivada, en el término de un mes a contar desde el día de su presentación en el Registro federativo.

#### **Artículo 65.- Fusión entre Clubes.**

1.- Un club puede fusionarse con otro siempre que así lo acuerden ambos y procedan a la disolución de uno de ellos o de ambos y lo aprueben sus respectivas Asambleas Generales, convocadas con carácter extraordinario a ese efecto. Dicha fusión solo podrá tener lugar entre Clubes, domiciliados en la Comunidad Valenciana, integrantes de la F.F.C.V. y siempre al término de la temporada de que se trate y deberá ser notificado a la F.F.C.V., antes del día 31 de Julio de cada año, para que tenga vigencia en la temporada siguiente.

2.- El club resultante de la fusión podrá denominarse como desee y será inscrito en el Registro de Entidades Deportivas de la Comunidad Valenciana con el nuevo nombre si su denominación es distinta a la de los clubes fusionados, debiendo estarse en cada caso a lo que proceda en virtud de la normativa administrativa aplicable. El club resultante de la fusión se subrogará en todos los derechos y obligaciones de los anteriores y, en cuanto a su situación competicional, quedará adscrito a la categoría del que la tuviere superior y conservará la antigüedad federativa del primer inscrito en la F.F.C.V.

#### **Artículo 66.- Extinción.**

Los clubes deportivos se extinguen por las causas siguientes:

- Por las previstas en la Ley y en sus Estatutos.
- Por resolución judicial.
- Por la fusión o absorción con otras asociaciones y clubes.

- Por las demás causas de extinción previstas en el ordenamiento jurídico vigente.

## **CAPITULO II.- De la Categoría competicional de los clubes y asociaciones deportivas.**

### **Artículo 67.- Clubes deportivos. Sus clases.**

1.- Los clubes se clasifican en nacionales y territoriales o autonómicos, según el ámbito competicional en el que tomen parte:

a) Son nacionales aquellos que participan en competiciones cuya organización y regulación corresponda a la Real Federación Española de Fútbol, incluyendo aquéllas que pudieran estar delegadas a las distintas Federaciones de ámbito autonómico y que, asimismo, podrán ser, a su vez, de carácter profesional o no profesional.

b) Son territoriales o autonómicos aquellos que participen, exclusivamente, en las competiciones cuya organización y regulación son competencias de la F.F.C.V.

2.- Los equipos de los clubes adscritos a la F.F.C.V., estarán clasificados por categorías y distribuidos por grupos, según convenga por su potencia deportiva o por proximidad geográfica, de conformidad con las pertinentes Bases y Normas de Competición y demás acuerdos adoptados por la Asamblea General o, en su caso, por la Junta Directiva y que regularán, en cada competición, en concreto, su desarrollo y definición al respecto de cuanto antecede.

En el ámbito territorial valenciano, la categoría inmediata inferior a la Tercera División Nacional y con la que mantendrá relación de ascensos - descensos, que será la máxima categoría territorial, se denominará Primera Categoría Regional Preferente.

3.- Los clubes territoriales de ámbito autonómico adscritos a la F.F.C.V., podrán tener dos o más equipos compitiendo en una misma categoría, si bien con carácter de obligado cumplimiento lo harán en grupos distintos, siempre que ello sea posible y en consideración a la competición de que se trate; a excepción de las categorías Regional Preferente y Primera Regional en las que solo podrá participar un equipo de cada club en estas categorías.

### **Artículo 68.- Adquisición, mantenimiento y pérdida de la categoría.**

1.- Los clubes adquirirán, mantendrán o perderán su categoría competicional en función de la clasificación final de la temporada oficial y de acuerdo con las Bases y Normas reguladoras de cada competición en concreto, salvo otras causas reglamentarias y excepcionales que pudieran concurrir y siempre que, además, reúnan las condiciones que se establezcan por los órganos correspondientes.

Los ascensos y descensos de categorías, así como el derecho a disputar las fases de promoción de ascenso o descenso, necesariamente habrán de ser determinadas una vez concluidas las competiciones de que se trate

2.- Si el club que logre el ascenso a una categoría superior no dispone de un campo, o no lo tenga en las condiciones señaladas para aquella categoría, no podrá adquirirla. No obstante, tratándose del segundo supuesto, podrá concedérsele un plazo de un año para que acondicione su instalación; pasado dicho plazo sin haberlo realizado, será excluido automáticamente de la categoría si no dispusiera de otro campo debidamente acondicionado.

3.- Si un club, antes o después del comienzo de la temporada quedase sin campo o no fuese posible utilizarlo por suspensión federativa o por fuerza mayor, en uno u otro caso, podrá ser autorizado para jugar en el de un tercero que reúna las condiciones de su categoría, previo acuerdo con el titular; si no lo hubiera o no fuese posible, actuará en el que designe el órgano competente.

4.- En las categorías que tengan correlación promocional de ascenso a la última división nacional, se ingresarán por méritos deportivos ganados en los partidos o competiciones que directa o proporcionalmente clasifiquen para el paso de la inferior a la inmediata superior, o por ascenso automático en los casos en que así se establezca.

### **CAPITULO III.- De la interrelación entre clubes, equipos dependientes y clubes filiales.**

#### **Sección 1ª.- Clubes y equipos dependientes.**

##### **Artículo 69.- Concepto, requisitos y obligaciones.**

1.- Se entiende por equipos dependientes de un club los que conforman su estructura, estando adscritos a divisiones o categorías distintas e inferiores.

2.- La relación de dependencia no podrá servir de instrumento para eludir el espíritu de las disposiciones reglamentarias ni para cualquiera finalidad distinta a la que le es propia y específica de aquella clase de situaciones. Todo eventual pacto que contravenga el espíritu de las disposiciones de este reglamento se considerará como interpretación en fraude de Ley y, por tanto, radicalmente nulo y por no puesto.

3.- Los clubes podrán tener uno o más equipos dependientes compitiendo en categorías o divisiones territoriales promocionales, siempre que participen, a ser posible, en grupos distintos, y sea expresamente autorizado por el órgano competente, según las características geográficas y técnicas.

4.- Tratándose de los que estén adscritos a la categoría regional preferente y primera categoría regional tendrán, además de aquella facultad, la obligación, salvo disposición legal que lo impida, de tener inscritos, tomando parte activa en las competiciones, un equipo, como mínimo, ya sea dependiente o en calidad de filial, en alguno de los campeonatos de Juveniles, Cadetes, Infantiles, Alevines y Benjamines y Prebenjamines.

##### **Artículo 70.- Retraso o adelanto de los partidos oficiales por razón del terreno de juego.**

1.- En competencias estatales, si el club principal y alguno de sus equipos dependientes utilizasen el mismo terreno de juego, se autorizará a retrasar en veinticuatro horas los partidos oficiales en que intervenga el segundo, salvo que se trate de los cinco últimos partidos de la competición.

2.- Tratándose de competencias territoriales, en el supuesto del apartado anterior, la autorización comprenderá tanto retrasar como adelantar en veinticuatro horas los partidos oficiales.

**Artículo 71.- Normas relativas a la inscripción y alineación de futbolistas. Licencias.**

Para los clubes que tengan equipos dependientes, según define el artículo 69 de la presente Sección 1ª, de este Capítulo, regirán las siguientes normas en lo referente a la alineación de futbolistas:

- 1.- Este apartado queda sin contenido.
- 2.- Los futbolistas menores de veintitrés años adscritos a equipos dependientes de un club, según se define en el artículo 69.1 precedente, podrán intervenir en categoría o división superior y retornar a la de origen, en el transcurso de la temporada, sin ninguna clase de limitaciones, salvo las que en los apartados siguientes se indican:
  - a) Los jugadores con licencias PB, B, AL e I, podrán alinearse en la categoría inmediatamente superior, con la licencia que originariamente le fue expedida, siempre que hayan nacido en el año natural posterior a lo establecido como mínimo para cada una de las categorías.
  - b) Los futbolistas cadetes, con quince años cumplidos, pueden jugar en competiciones de juveniles u otra categoría superior, con la licencia que les fue expedida originariamente.
  - c) Las licencias "C" e inferiores, facultan para actuar en todos los equipos del club que los tenga inscritos, siempre que lo sean de división superior.
- 3.- Tratándose de competencias distintas a los Campeonatos de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior, procedentes de equipos dependientes, no podrá exceder de tres, pero respetando en todo caso lo que dispone el artículo 242.1 y 2 del presente Reglamento
- 4.- En competencias por sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir los equipos pertenecientes a divisiones distintas, solo podrá participar el primero del club principal, quedando excluidos los equipos dependientes, salvo que las bases de competición modifiquen esta norma.
- 5.- Una vez finalizada la primera vuelta de una misma temporada, los futbolistas con licencia "J" e inferiores, que hubieren sido originariamente inscritos en el equipo principal o dependientes de un club y hubieren causado baja en el mismo, no podrán darse de alta en equipos del mismo club de categoría inferior a aquel en el que primeramente fue inscrito, en número superior a cuatro futbolistas por equipo.

## **Sección 2ª. Clubes Filiales.**

### **Artículo 72.- Cuestiones generales.**

1.- Los clubes podrán tener entre sí convenios de filialidad, siempre que pertenezcan a la F.F.C.V., que el patrocinador milite en categoría superior a la del patrocinado y que éste obtenga la expresa autorización de la Asamblea de su club, extremo este último que deberá notificarse a la F.F.C.V. y, en su caso, a la R.F.E.F., si se tratare de un club de categoría nacional.

2.- La relación de filialidad solo podrá convenirse al término de la temporada de que se trate y no más tarde de las cuarenta y ocho horas anteriores al inicio del campeonato en que participe el patrocinador, debiendo formalizarse por escrito firmado por los Presidentes de los clubes afectados, que se trasladará a la F.F.C.V., a la R.F.E.F. y a la Liga Nacional de Fútbol Profesional si uno o ambos clubes estuvieron adscritos a ésta.

3.- La situación de filialidad tendrá la duración que se establezca en el correspondiente convenio y se entenderá tácitamente prorrogada si, a su vencimiento, no hubiera denuncia de la misma.

4.- El vínculo de filialidad no podrá resolverse en el transcurso de la temporada y al término de la que se produzca tal resolución, ésta no enervará, para la inmediatamente siguiente, las consecuencias competicionales derivadas de la condición de patrocinador y filial en que actuaron los clubes.

### **Artículo 73.- Denominación.**

Los clubes filiales no podrán tener la misma denominación que la del club patrocinador, éste último solo podrá disponer de uno de aquellos en cada una de las divisiones de la categoría territorial, excepto tratándose de las de juveniles o de las inferiores a éstas. Ningún club filial podrá a su vez ser patrocinador de otros clubes.

### **Artículo 74.- Subordinación en el orden competicional.**

La situación competicional de los equipos interdependientes, ya sea por relación de filialidad o de dependencia, quedará siempre subordinada a la de los equipos del club patrocinador, de tal suerte que el descenso de uno al grado de otro, llevará consigo el de éste último al inmediato inferior; tampoco podrá integrarse un equipo filial en la categoría superior, si en ella participa alguno de los equipos dependientes del club patrocinador o bien este mismo, aunque obtuviese el ascenso, en cuyo caso tal derecho corresponderá al inmediatamente mejor clasificado, con las excepciones que se pudieran producir de acuerdo con lo previsto en este Libro.

### **Artículo 75.- Relación de filialidad. Fraude de Ley.**

1.- La relación de filialidad no podrá servir de instrumento para eludir disposiciones reglamentarias, ni para cualquier finalidad distinta de la específica y propia de aquella situación.

2.- Todo eventual pacto de esta naturaleza se considerará como una interpretación en fraude de las disposiciones reguladoras de la filialidad y, por tanto, será nulo.

#### **Artículo 76.- Alineación de futbolistas. Sus consecuencias.**

El vínculo entre el club principal y los filiales, en lo que respecta a la alineación de futbolistas, llevará consigo las siguientes consecuencias:

a) Los futbolistas podrán alinearse en cualquiera de los equipos que constituyen la cadena del patrocinador, siempre que hayan cumplido la edad requerida en la categoría y que se trate de un equipo superior al que estuvieren inscritos.

Cuando se produzca la circunstancia prevista anteriormente, el futbolista podrá retornar a su club de origen salvo que hubiere intervenido en el superior en diez encuentros, de manera alterna o sucesiva, en cualesquiera de las competiciones oficiales en que éste participe, sea cual fuere el tiempo real que hubiesen actuado.

Se exceptúa de este cómputo los jugadores con licencia J, C, I, AL, B, PB, y FB.

b) No podrán hacerlo sin embargo en las cuatro últimas jornadas del campeonato en que participe el equipo de orden superior, salvo que hubieran actuado en todas y cada una de las cinco anteriores o, a lo largo de la temporada, en diez ocasiones. Esta limitación no se tendrá en cuenta para los porteros.

c) Si la intervención de futbolistas de los filiales fuera en el primer equipo del patrocinador, aquellos deberán ser menores de veinticinco o veintitrés años según su licencia sea, respectivamente, de profesional o de aficionado.

d) Tratándose de competiciones distintas a los Campeonatos de Liga, el número de futbolistas que se alineen en un equipo superior, procedentes de filiales, no podrá exceder de tres, pero respetando en todo caso lo que dispone el artículo 242.1 y 2 del presente Reglamento.

e) En Competiciones por sistema de eliminatorias en los que puedan intervenir los equipos pertenecientes a divisiones distintas, solo podrá participar el primero del club principal, quedando excluidos los filiales, salvo que las Bases de competición modifiquen esta norma.

#### **CAPITULO IV.- De la publicidad.**

##### **Artículo 77.- Autorización.**

1.- Los clubes, siempre que concurra el requisito previo de que así lo acuerde su Asamblea General, están autorizados a que sus futbolistas utilicen publicidad en sus prendas deportivas cuando actúen en cualquier clase de partidos de competición.

2.- La publicidad que exhiban los futbolistas solo podrán consistir en un emblema o símbolo de marca comercial y, bajo el mismo, palabras o siglas alusivas a

aquella, sin que el tamaño del símbolo pueda exceder de dieciséis centímetros cuadrados, ni de doscientos el de las siglas o palabras, debiendo figurar, unos y otras, en todo caso, solo en la parte delantera de la camiseta.

3.- No se considerará publicidad la exhibición del emblema símbolo y leyenda de la marca comercial propia del fabricante de la prenda deportiva siempre y cuando sus dimensiones no excedan, en su conjunto, de una superficie de quince centímetros cuadrados.

#### **Artículo 78.- Prohibiciones.**

1.- La publicidad no podrá hacer referencia a ideas políticas o religiosas, ni ser contraria a la Ley, a la moral, a las buenas costumbres o al orden público. Tampoco podrá anunciar bebidas alcohólicas o tabaco y, en ningún caso, podrá alterar los colores o emblemas propios del club.

2.- Los distintivos o emblemas del club que figuren en las camisetas de los jugadores, no podrán contener otra leyenda que la denominación de aquél.

3.- Los árbitros consignarán en Acta cualesquiera irregularidad que adviertan en cuanto al cumplimiento de las normas para el uso de publicidad y si se producen, serán sancionados los clubes por el órgano competente, en aplicación de lo dispuesto en el presente Reglamento.

# BOLETÍN DE INSCRIPCIÓN – TEMPORADA 2010/2011

• **Club:** \_\_\_\_\_ **Nº Club**

• **Persona/s de contacto:** \_\_\_\_\_

• **Tfno.:**      / **Fax:**

Con la suscripción y diligenciamiento de la inscripción autoriza y consiente la utilización de sus datos personales y su inclusión en los ficheros automatizados de la Federación, con la finalidad de ser usados en todo aquello que integra el objeto y funciones de la misma y el normal desarrollo de la competición; facultándose expresamente a la Federación para que pueda hacer público, tanto en la sede de la Federación y de sus Delegaciones, como en medios informativos y en la página Web de la Federación ([www.ffcv.es](http://www.ffcv.es)).

CATEGORÍA	COLOR DE EQUIPAJE			INSTALACION – CAMPO DE JUEGO		DIA * (S) ó (D)	HORA
	CAMISETA	PANTALON	MEDIAS				

**Fecha Límite de Presentación**

3ª División, Preferente, 1ª Regional, Liga Nacional Juvenil, 1ª y 2ª Regional Juvenil, 2ª Regional Juvenil, Liga Autonómica Cadete e Infantil, 1ª Regional Cadete e Infantil.	<b>15 de Julio de 2010</b>
2ª Regional, 3ª Juvenil	<b>13 de Agosto de 2010</b>
2ª Regional Cadete e Infantil, Alevín, Benjamín, Prebenjamín, Femenino	<b>3 de Septiembre de 2010</b>

(\*) Los equipos de 2ª Regional Aficionados, 1ª y 2ª Regional Juvenil jugarán los domingos a las horas que los equipos establezcan. Los equipos de Preferente, 1ª Regional Aficionados, 3ª Regional Juvenil, Cadetes, Infantiles y Fútbol-7, podrán jugar indistintamente Sábados ó Domingos, según se establece en la normativa en vigor. **NO ACEPTÁNDOSE COMUNICACIÓN EN CONTRARIO DE ESTAS NORMAS.**

Presidente o Persona autorizada  
y Sello del Club

Firmado



**FEDERACION DE FUTBOL  
DE LA COMUNIDAD VALENCIANA**

ANEXO 8

Av. Barón de Carcer, 40-2º  
46001 - Valencia  
Tfno.: 96 351 06 19 - Fax.: 96 352 99 37  
- ffcv@ffcv.es

**CLUB:** \_\_\_\_\_ **CATEGORÍA:** \_\_\_\_\_ **LETRA:** \_\_\_\_\_

**NUMERO**

--	--	--	--

Relación de licencias

<b>PROFESIONAL</b>	<b>BENJAMIN</b>	
<b>AFICIONADO</b>	<b>PRE-BENJAMIN</b>	
<b>FEMENINO</b>	<b>FEMENINO BASE</b>	
<b>JUVENIL</b>	<b>TÉCNICO</b>	
<b>CADETE</b>	<b>DELEGADO</b>	
<b>INFANTIL</b>	<b>OTROS</b>	
<b>ALEVIN</b>		

**HACER CONSTAR DE:**

**NUEVA INSCRIPCIÓN / RENOVACION**  
que con fecha \_\_\_\_\_ han  
presentado en esta Federación el Club  
indicado, para su tramitación, conforme  
dispone la reglamentación vigente.

	<b>NOMBRE Y APELLIDOS</b>	<b>DNI</b>	<b>F.NAC.</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
1.				
2.				
3.				
4.				
5.				
6.				
7.				
8.				
9.				
10.				
11.				
12.				
13.				
14.				
15.				
16.				
17.				
18.				
19.				
20.				
21.				
22.				

El club se obliga a presentar esta relación acompañada del DNI de las personas relacionadas, en todos cuantos partidos oficiales intervenga, hasta tanto obren en su poder las correspondientes licencias provisionales expedidas por la Federación.

VALENCIA a 15 de ABRIL de 2011

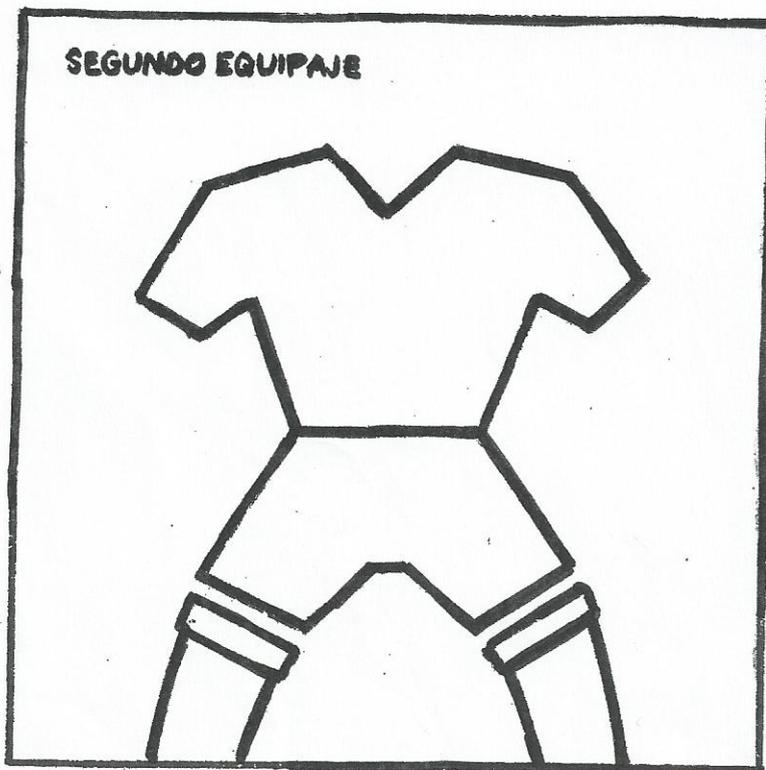
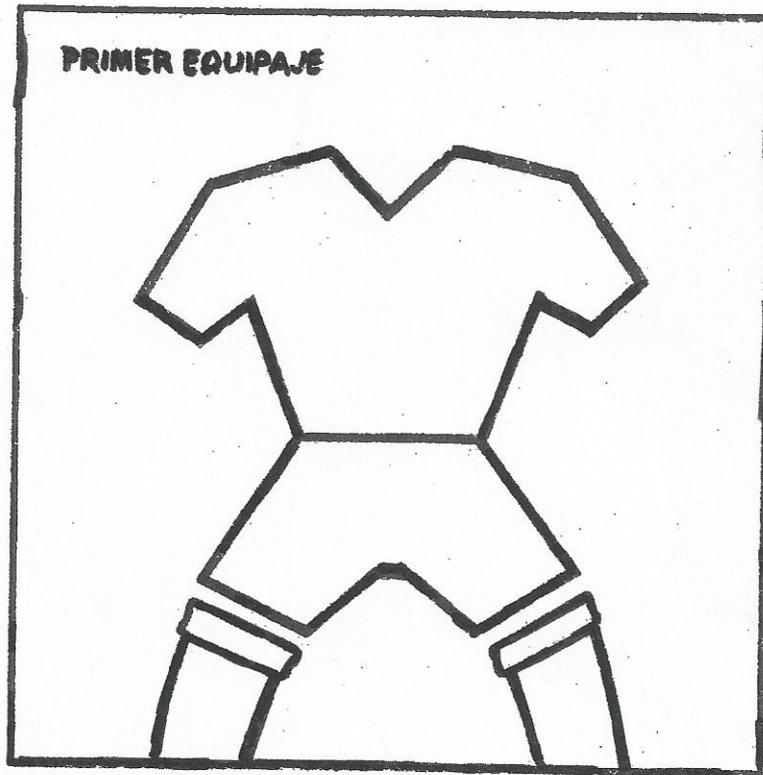
**Sello de la FFCV**

**El Secretario del Club**

**Sello del Club**

4





ANEXO 11



SOL·LICITUD D'INSCRIPCIÓ O ANOTACIÓ EN EL REGISTRE D'ENTITATS ESPORTIVES DE LA COMUNITAT VALENCIANA  
**SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN O ANOTACIÓN EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DEPORTIVAS DE LA COMUNITAT VALENCIANA**

**A** DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO
EN NOM I REPRESENTACIÓ DE L'ENTITAT / EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD		

**B** DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN

ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO

**C** SOL·LICITUD / SOLICITUD

- a) La inscripció de l'entitat esportiva denominada  
*La inscripción de la entidad deportiva denominada* \_\_\_\_\_
- b) L' anotació del Grup d'Esplai Esportiu  
*La anotación del Grup d'Esplai Esportiu* \_\_\_\_\_
- c) L' anotació de la secció esportiva de l'entitat  
*La anotación de la sección deportiva de la entidad* \_\_\_\_\_
- d) La inscripció de la modificació estatutària  
*La inscripción de la modificación estatutaria* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
 La persona sol·licitant / La persona solicitante

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRE D'ENTRADA REGISTRO DE ENTRADA
DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

(1/2) EXEMPLAR PER AL CONSELL VALENCIÀ DE L'ESPORT / EJEMPLAR PARA EL CONSEJ VALENCIÀ DE L'ESPORT

CJAAPP-IAC  
 DIN-A4  
 IA-15014-01-E

Les dades de caràcter personal que conté l'imprès podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).  
 Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

**D** DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN

**a) Documentació que s'aporta per a la inscripció de un club esportiu o un grup d'esplai esportiu:**  
*Documentación que se aporta para la inscripción de un club deportivo o un grupo d'esplai esportiu:*

- Acta de constitució atorgada davant notari (original i dues còpies).  
*Acta de constitución otorgada ante notario (original y dos copias).*
- Estatuts (original i dues còpies).  
*Estatutos (original y dos copias).*
- Certificat d'adscripció federativa (només clubs).  
*Certificado de adscripción federativa (sólo clubes).*
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial.  
*Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial.*

**b) Documentació que s'aporta per a l'anotació d'un grup d'esplai esportiu:**  
*Documentación que se aporta para la anotación de un grupo d'esplai esportiu:*

- Acta de constitució en document privat.  
*Acta de constitución en documento privado.*
- DNI, passaport o targeta de residència (dues còpies confrontades).  
*DNI, pasaporte o tarjeta de residencia (dos copias cotejadas).*

**c) Documentació que s'aportará per a la anotació d'una secció esportiva d'un altra entitat:**  
*Documentación que se aporta para la anotación de una sección deportiva de otra entidad:*

- Document acreditatiu de la personalitat jurídica de l'entitat (certificat d'inscripció en un registre públic de l'any en curs).  
*Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad (certificado de inscripción en un registro público del año en curso).*
- Estatuts de l'entitat no esportiva (còpia confrontada).  
*Estatutos de la entidad no deportiva (copia cotejada).*
- Certificat de la composició de l'òrgan de govern de l'entitat no esportiva.  
*Certificado de la composición del órgano de gobierno de la entidad no deportiva.*
- Acord de l'òrgan de govern de l'entitat de constituir una secció esportiva.  
*Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de constituir una la sección deportiva.*
- Pressupost diferenciat, amb el compromís que, en cas d'existir beneficis, estos hauran de repercutir en l'activitat esportiva.  
*Presupuesto diferenciado, con el compromiso de que en caso de existir beneficios, éstos deberán repercutir en la actividad deportiva.*
- Identitat de les persones responsables de la secció esportiva.  
*Identidad de las personas responsables de la sección deportiva.*
- Certificat d'adscripció federativa, si és el cas.  
*Certificado de adscripción federativa, en su caso.*

**d) Documentació que s'aporta per a la modificació estatutària:**  
*Documentación que se aporta para la modificación estatutaria:*

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en el qual s'arreplega l'acord íntegre aprovat en l'Assemblea General Extraordinària i la majoria amb la qual s'ha aprovat.  
*Certificado del secretario con el Vº Bº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría con la que se ha aprobado.*
- Certificat d'adscripció federativa (només en cas de creació d'una secció esportiva d'una altra modalitat o especialitat).  
*Certificado de adscripción federativa (sólo en caso de creación de una sección deportiva de otra modalidad o especialidad).*

**E** COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN

D'acord amb l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, segons la nova redacció de la Llei 4/1999, de 13 de gener, s'informa que:

- El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de 3 mesos des de la data que haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la tramitació, sense perjudici del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.
- L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent, és estimatori de la sol·licitud.

De acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, se informa que:

- El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de 3 meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.
- El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es estimatorio de la solicitud.

**A DADES DE LA PERSONA SOL·LICITANT / DATOS DE LA PERSONA SOLICITANTE**

COGNOMS / APELLIDOS	NOM / NOMBRE	DNI
ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) / DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP
LOCALITAT / LOCALIDAD	PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO
EN NOM I REPRESENTACIÓ DE L'ENTITAT / EN NOMBRE Y REPRESENTACIÓN DE LA ENTIDAD		

**B DADES A EFECTES DE NOTIFICACIÓ / DATOS A EFECTOS DE NOTIFICACIÓN**

ADREÇA (CARRER/PLAÇA, NÚMERO I PORTA) DOMICILIO (CALLE/PLAZA, NÚMERO Y PUERTA)		CP	LOCALITAT / LOCALIDAD
PROVÍNCIA / PROVINCIA	TELÈFON / TELÉFONO	FAX	CORREU ELECTRÒNIC / CORREO ELECTRÓNICO

**C SOL·LICITUD / SOLICITUD**

- a) La inscripció de l'entitat esportiva denominada  
*La inscripción de la entidad deportiva denominada* \_\_\_\_\_
- b) L'anotació del Grup d'Esplai Esportiu  
*La anotación del Grup d'Esplai Esportiu* \_\_\_\_\_
- c) L'anotació de la secció esportiva de l'entitat  
*La anotación de la sección deportiva de la entidad* \_\_\_\_\_
- d) La inscripció de la modificació estatutària  
*La inscripción de la modificación estatutaria* \_\_\_\_\_

\_\_\_\_\_ d \_\_\_\_\_ del \_\_\_\_\_  
La persona sol·licitant / La persona solicitante

Firma: \_\_\_\_\_

REGISTRE D'ENTRADA  
REGISTRO DE ENTRADA

DATA D'ENTRADA EN L'ÒRGAN COMPETENT  
FECHA ENTRADA EN ÓRGANO COMPETENTE

Les dades de caràcter personal que conté l'imprés podran ser incloses en un fitxer per al seu tractament per este òrgan administratiu, com a titular responsable del fitxer, en l'ús de les funcions pròpies que té atribuïdes i en l'àmbit de les seues competències. Així mateix, se l'informa de la possibilitat d'exercir els drets d'accés, rectificació, cancel·lació i oposició, tot això de conformitat amb el que disposa l'art. 5 de la Llei Orgànica 15/1999, de Protecció de Dades de Caràcter Personal (BOE núm. 298, de 14/12/99).

Los datos de carácter personal contenidos en el impreso podrán ser incluidos en un fichero para su tratamiento por este órgano administrativo, como titular responsable del fichero, en el uso de las funciones propias que tiene atribuidas y en el ámbito de sus competencias. Asimismo, se le informa de la posibilidad de ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el art. 5 de la Ley Orgánica 15/1999, de Protección de Datos de Carácter Personal (BOE nº 298, de 14/12/99).

**D DOCUMENTACIÓ / DOCUMENTACIÓN****a) Documentació que s'aporta per a la inscripció de un club esportiu o un grup d'esplai esportiu:****Documentación que se aporta para la inscripción de un club deportivo o un grup d'esplai esportiu:**

- Acta de constitució atorgada davant notari (original i dues còpies).  
*Acta de constitución otorgada ante notario (original y dos copias).*
- Estatuts (original i dues còpies).  
*Estatutos (original y dos copias).*
- Certificat d'adscripció federativa (només clubs).  
*Certificado de adscripción federativa (sólo clubes).*
- Autorització del seu titular en el cas que en el nom de l'entitat s'incorpore el nom d'una persona o marca comercial.  
*Autorización de su titular en caso de que en el nombre de la entidad se incorpore el nombre de una persona o marca comercial.*

**b) Documentació que s'aporta per a l'anotació d'un grup d'esplai esportiu:****Documentación que se aporta para la anotación de un grup d'esplai esportiu:**

- Acta de constitució en document privat.  
*Acta de constitución en documento privado.*
- DNI, passaport o targeta de residència (dues còpies confrontades).  
*DNI, pasaporte o tarjeta de residencia (dos copias cotejadas).*

**c) Documentació que s'aportará per a la anotació d'una secció esportiva d'un altra entitat:****Documentación que se aporta para la anotación de una sección deportiva de otra entidad:**

- Document acreditatiu de la personalitat jurídica de l'entitat (certificat d'inscripció en un registre públic de l'any en curs).  
*Documento acreditativo de la personalidad jurídica de la entidad (certificado de inscripción en un registro público del año en curso).*
- Estatuts de l'entitat no esportiva (còpia confrontada).  
*Estatutos de la entidad no deportiva (copia cotejada).*
- Certificat de la composició de l'òrgan de govern de l'entitat no esportiva.  
*Certificado de la composición del órgano de gobierno de la entidad no deportiva.*
- Acord de l'òrgan de govern de l'entitat de constituir una secció esportiva.  
*Acuerdo del órgano de gobierno de la entidad de constituir una la sección deportiva.*
- Pressupost diferenciat, amb el compromís que, en cas d'existir beneficis, estos hauran de repercutir en l'activitat esportiva.  
*Presupuesto diferenciado, con el compromiso de que en caso de existir beneficios, éstos deberán repercutir en la actividad deportiva.*
- Identitat de les persones responsables de la secció esportiva.  
*Identidad de las personas responsables de la sección deportiva.*
- Certificat d'adscripció federativa, si és el cas.  
*Certificado de adscripción federativa, en su caso.*

**d) Documentació que s'aporta per a la modificació estatutària:****Documentación que se aporta para la modificación estatutaria:**

- Certificat del secretari amb el vistiplau del president en el qual s'arregla l'acord íntegre aprovat en l'Assemblea General Extraordinària i la majoria amb la qual s'ha aprovat.  
*Certificado del secretario con el Vº Bº del presidente en el que se recoge el acuerdo íntegro aprobado en la Asamblea General Extraordinaria y la mayoría con la que se ha aprobado.*
- Certificat d'adscripció federativa (només en cas de creació d'una secció esportiva d'una altra modalitat o especialitat).  
*Certificado de adscripción federativa (sólo en caso de creación de una sección deportiva de otra modalidad o especialidad).*

**E COMUNICACIÓ / COMUNICACIÓN**

D'acord amb l'article 42.4 de la Llei 30/1992, de 26 de novembre, de Règim Jurídic de les Administracions Públiques i del Procediment Administratiu Comú, segons la nova redacció de la Llei 4/1999, de 13 de gener, s'informa que:

- El termini màxim per a resoldre la present sol·licitud és de 3 mesos des de la data que haja tingut entrada en el registre de l'òrgan competent per a la tramitació, sense perjudi del que preveu l'article 42.5 de la mateixa llei.
- L'efecte que produirà el silenci administratiu, si transcorre el termini sense que s'haja dictat i notificat la resolució corresponent, és estimatori de la sol·licitud.

De acuerdo con el artículo 42.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, según la nueva redacción de la Ley 4/1999, de 13 de enero, se informa que:

- El plazo máximo para resolver la presente solicitud es de 3 meses desde la fecha en que haya tenido entrada en el registro del órgano competente para la tramitación, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 42.5 de la misma ley.
- El efecto que producirá el silencio administrativo, si transcurre el plazo sin que se haya dictado y notificado la resolución correspondiente, es estimatorio de la solicitud.

ANEXO 12

**ACTA FUNDACIONAL**

Acta de la sesión celebrada por los promotores de la Asociación CLUB DEPORTIVO PONT DE FUSTA en la población de Valencia el pasado día 22 Diciembre de 2012

**Reunidos:**

D/D<sup>a</sup> con D.N.I. n<sup>o</sup> , mayor de edad, de nacionalidad  
con domicilio en C.P

D/D<sup>a</sup> con D.N.I. n<sup>o</sup> , mayor de edad, de nacionalidad  
con domicilio en C.P

D/D<sup>a</sup> ..... con  
D.N.I. n<sup>o</sup>.....,  mayor de edad /  menor de edad, de nacionalidad  
..... con domicilio en .....C.P  
.....

**Acuerdan por unanimidad:**

- 1.- Constituir en esta localidad de Valencia la Asociación que se denominará CLUB DEPORTIVO PONT DE FUSTA
- 2.- Aprobar los Estatutos que regirán el funcionamiento de la Asociación y que se adjuntan, quedando incorporados íntegramente a la presente acta.
- 3.- Designar los integrantes de los órganos provisionales de gobierno, cuya composición se acompaña.
- 4.- Solicitar la inscripción registral de la Asociación

Y para que conste y surta los efectos oportunos, se extiende en Valencia a 22 de Diciembre de 2.011 la presente Acta, con la **firma** de los promotores de la Asociación.

Fdo.

Fdo.

Fdo.